

**NOVENO CONGRESO DE LAS  
NACIONES UNIDAS  
SOBRE  
PREVENCIÓN DEL DELITO  
Y  
TRATAMIENTO DEL  
DELINCUENTE**

**El Cairo, 29 de abril a 8 de mayo de 1995**

**El presente documento es una edición especial de la publicación de las Naciones Unidas  
A/CONF.169/16/Rev.1, reimpresión para distribución oficial únicamente.**



**NACIONES UNIDAS**

**NOVENO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

**El Cairo, 29 de abril a 8 de mayo de 1995**

**Informe preparado por la Secretaría**



**NACIONES UNIDAS  
Nueva York, 1995**

## ÍNDICE

| <i>Capítulo</i>  | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| <b>I. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONGRESO</b> .....   | 1               | 1             |
| 1. Recomendaciones relativas a los cuatro temas sustantivos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente .....       |                 | 1             |
| 2. Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: elaboración de instrumentos modelo de las Naciones Unidas .....             |                 | 11            |
| 3. Instrumentos internacionales, tales como una convención o convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada .....   |                 | 12            |
| 4. Vínculos existentes entre los delitos terroristas y la delincuencia transnacional organizada .....  |                 | 14            |
| 5. Aplicación práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos .....   |                 | 16            |
| 6. Gestión de la justicia penal en el contexto de la responsabilidad de la administración pública y del desarrollo sostenible .....  |                 | 17            |
| 7. El niño como víctima y autor de delitos y el programa de justicia penal de las Naciones Unidas: del establecimiento de normas a la adopción y aplicación de medidas ..... |                 | 20            |
| 8. Eliminación de la violencia contra la mujer .....   |                 | 25            |
| 9. Control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad pública .....   |                 | 30            |
| 10. Expresión de agradecimiento al pueblo y al Gobierno de la República Árabe de Egipto .....  |                 | 33            |
| 11. Credenciales de los representantes en el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente .....                          |                 | 33            |
| <b>II. ORÍGENES Y PREPARATIVOS DEL CONGRESO</b> .....  | 2-5             | 33            |
| <b>III. ASISTENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS</b> .....  | 6-42            | 34            |
| A. Fecha y sede del Congreso .....   | 6               | 34            |
| B. Consultas previas al Congreso .....   | 7               | 35            |
| C. Asistencia .....  | 8-14            | 35            |

## ÍNDICE (continuación)

| <i>Capítulo</i>   | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| D. Apertura del Congreso .....  | 15-31           | 36            |
| E. Elección del Presidente y de los demás miembros de la Mesa .....   | 32-36           | 39            |
| F. Aprobación del reglamento .....  | 37              | 39            |
| G. Aprobación del programa .....  | 38              | 39            |
| H. Organización de los trabajos .....   | 39-40           | 40            |
| I. Credenciales de los representantes en el Congreso: Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes .....  | 41              | 40            |
| J. Consecuencias de las resoluciones del Congreso para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas .....  | 42              | 40            |
| <b>IV. EXAMEN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA EN LAS SESIONES PLENARIAS Y POR LOS ÓRGANOS DEL PERÍODO DE SESIONES, Y DECISIONES ADOPTADAS AL RESPECTO POR EL CONGRESO .....</b> | <b>43-244</b>   | <b>40</b>     |
| A. Examen del tema 3 del programa en sesiones plenarias .....   | 43-68           | 40            |
| B. Examen del tema 4 del programa en sesiones plenarias .....   | 69-93           | 46            |
| C. Examen del tema 5 del programa en la Comisión I .....  | 94-128          | 51            |
| D. Examen del tema 6 del programa en la Comisión II .....   | 129-184         | 57            |
| E. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes .....  | 185-191         | 64            |
| F. Decisiones del Congreso .....  | 192-244         | 65            |
| <b>V. SESIONES PLENARIAS EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO .</b>   | <b>245-271</b>  | <b>69</b>     |
| A. Experiencias en medidas prácticas dirigidas a combatir la corrupción de funcionarios públicos .....  | 245-261         | 69            |
| B. Proyectos de cooperación técnica .....   | 262-271         | 73            |
| <b>VI. INFORMES DE LOS CURSOS PRÁCTICOS .....</b>   | <b>272-385</b>  | <b>75</b>     |
| A. Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales y aplicación de los principios de extradición en la legislación nacional .....         | 272-286         | 75            |
| B. Los medios de información y la prevención del delito .....   | 287-297         | 77            |

## ÍNDICE (continuación)

| <i>Capítulo</i>  | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|--|-----------------|---------------|
| C. Políticas de urbanismo y prevención del delito .....  | 298-327         | 80            |
| D. Prevención de la delincuencia de carácter violento .....  | 328-354         | 84            |
| E. Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional:<br>posibilidades y límites de la justicia penal .....   | 355-369         | 87            |
| F. Cooperación y asistencia internacionales para la gestión del sistema<br>de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia<br>penal y elaboración, análisis y aplicación con fines normativos de la<br>información sobre justicia penal ..... | 370-385         | 90            |
| <b>VII. APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONGRESO Y CLAUSURA<br/>DEL CONGRESO .....</b>  | <b>386-393</b>  | <b>93</b>     |
| <i>Anexo: Lista de documentos .....</i>  |                 | 95            |

## I. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONGRESO

1. El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente adoptó las siguientes resoluciones:

### **1. Recomendaciones relativas a los cuatro temas sustantivos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**

*El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, como se declara en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

*Teniendo presente asimismo* la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en virtud de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1950,

*Teniendo presente además* la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Recordando* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/24, de 30 de julio de 1992, 1993/32, de 27 de julio de 1993, y 1994/19, de 25 de julio de 1994, relativas a los preparativos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

*Recordando asimismo* la resolución 1993/34 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993, relativa a la aplicación de las resoluciones 46/152 y 47/91 de la Asamblea General, y 1992/22 del Consejo Económico y Social, relativas a la prevención del delito y la justicia penal,

*Recordando además* la resolución 1993/31 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993, relativa al fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>1</sup>, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y las resoluciones 48/132 de 20 de diciembre de 1993 y 49/194 de 23 de diciembre de 1994 de la Asamblea General en que se subrayó repetidamente el valor de los programas de cooperación técnica orientados a reforzar las instituciones democráticas, el imperio de la ley y la infraestructura nacional en materia de derechos humanos,

*Recordando* la resolución 48/137, de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que ésta reconoció el papel central de la administración de justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* la resolución 1994/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1994, y la resolución 49/147 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, sobre medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

*Preocupado* por la situación económica de los países en desarrollo y sus repercusiones negativas en las condiciones sociales, situación que dificulta la aplicación de estrategias de prevención del delito, tal como se recordaba en la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada adoptados por la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994, y posteriormente aprobados por la Asamblea General en su resolución 49/159, de 23 de diciembre de 1994, de conformidad con la resolución 48/103 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993,

*Convencido* de la importancia de la labor de las Naciones Unidas en lo que respecta a facilitar un marco general para reforzar la cooperación internacional,

*Convencido* de que la realización de actividades operacionales tales como servicios de asesoramiento, programas de capacitación y la difusión e intercambio de informaciones, es una de las maneras más adecuadas de intensificar la cooperación internacional,

*Reconociendo* el cometido esencial de las Naciones Unidas y las importantes funciones de los institutos regionales de prevención del delito y tratamiento del delincuente afiliados a las Naciones Unidas, en el desarrollo de estrategias de prevención del delito y justicia penal coherentes con las necesidades políticas, económicas, sociales y culturales de ámbito regional,

*Convencido* de que las Naciones Unidas tienen un papel importante que desempeñar en el fomento de la cooperación multilateral encaminada a combatir la delincuencia y de que se debe reforzar la capacidad de las Naciones Unidas para prestar asistencia técnica a los países en desarrollo,

*Acogiendo con satisfacción* las medidas adoptadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal sea más práctico y operativo,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que aún no se hayan atendido las frecuentes solicitudes de los órganos normativos de las Naciones Unidas para que se refuerce la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y se le dé categoría de División,

*Recordando* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1993/29, de 27 de julio de 1993, relativa a la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, y 1993/30, de 27 de julio de 1993, relativa al control del producto del delito,

*Consciente* de que la delincuencia se ha convertido en un importante problema de dimensiones nacionales e internacionales, que dificulta el desarrollo político, económico, social y cultural y que puede constituir una amenaza para la seguridad y la estabilidad internas de los Estados soberanos,

*Alarmado* por las amenazas que plantean la delincuencia transnacional organizada, los delitos terroristas y sus vínculos, los actos de violencia en zonas urbanas, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el tráfico internacional de menores, el tráfico ilícito de extranjeros, los delitos económicos, la falsificación de moneda, los delitos ecológicos, la corrupción, los delitos contra el patrimonio cultural, el robo de vehículos de motor, los delitos relacionados con la informática y las telecomunicaciones, el blanqueo de dinero, la infiltración por grupos de delincuentes organizados de las economías legítimas, y por los efectos de esas actividades en la sociedad,

*Gravemente alarmado* por el rápido aumento del terrorismo y por el peligro que representan los delitos terroristas, que en muchos casos pueden amenazar la seguridad de los ciudadanos y la seguridad de sus países, la estabilidad internacional y el Estado de derecho,

*Reconociendo* la apremiante necesidad de una cooperación internacional más intensa para combatir los efectos deletéreos de la delincuencia transnacional, en particular de la delincuencia organizada, incluidos el tráfico ilícito de drogas, los delitos económicos, la corrupción, la transferencia ilegal de fondos, los delitos ecológicos y los delitos contra el patrimonio cultural,

*Consciente* de la necesidad apremiante de una mayor cooperación internacional para evitar la transferencia del producto de actividades ilícitas de un país a otro por organizaciones delictivas que aprovechan las lagunas de la cooperación internacional para eludir la detección,

*Consciente* de que se puede facilitar el pleno disfrute de los derechos humanos mediante los esfuerzos concertados de los Estados miembros para prevenir y combatir la delincuencia nacional y transnacional, teniendo en cuenta las normas de las Naciones Unidas en materia de aplicación de la ley y derechos humanos,

*Preocupado* por el hecho de que es difícil entablar acciones penales y reunir pruebas cuando los testigos de un delito no se encuentran en el Estado en que el delito fue cometido,

*Consciente* de la amenaza cada vez mayor que representan para la sociedad los delitos ecológicos, en particular la mala administración de los recursos y el vertido ilícito de desechos peligrosos,

*Alarmado* por el aumento de la delincuencia urbana y la amenaza que representa para el desarrollo urbano y nacional, sobre todo en un contexto de economías frágiles y de rápidos cambios sociales,

*Consciente* de que, al centrar la atención en la violencia, por ejemplo en películas y reportajes, los medios de comunicación a menudo pueden tener consecuencias negativas, pero reconociendo también que los medios de comunicación pueden desempeñar un papel muy positivo en la prevención del delito y la justicia penal, en particular explicando los complejos factores que condicionan las diversas manifestaciones de la delincuencia,

*Recordando* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/23, de 30 de julio de 1992, relativa a la delincuencia organizada, y 1993/27, de 27 de julio de 1993, relativa a un proyecto de directrices para la prevención de la delincuencia urbana,

*Otorgando* importancia esencial a las cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal,

*Expresando* el deseo de fomentar colectivamente una intensa cooperación multilateral bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

## **I. Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: promoción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal**

1. *Toma nota* de los importantes procesos de democratización, fortalecimiento del Estado de derecho y creciente transparencia en los Estados y recomienda que la comunidad internacional apoye esos esfuerzos, como parte de su contribución al desarrollo sostenible;

2. *Exhorta* a los Estados miembros a que intensifiquen sus esfuerzos para fortalecer el Estado de derecho mediante la cooperación internacional y la asistencia técnica práctica;

3. *Reafirma* la importancia de la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*<sup>2</sup> para fortalecer el Estado de derecho en los planos nacional y regional;

4. *Invita* a los Estados miembros a mejorar la planificación de políticas, hacer mayor uso de los acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación y, en caso necesario, realizando investigaciones más amplias sobre la delincuencia transnacional organizada, los delitos terroristas y sus vínculos, los actos de violencia en las zonas urbanas, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el tráfico internacional de menores, el tráfico ilícito de extranjeros, los delitos económicos, la falsificación de moneda, los delitos

---

<sup>2</sup> Publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.92.IV.1.

ecológicos, la corrupción, los delitos contra el patrimonio cultural, el robo de vehículos de motor, los delitos relacionados con la informática y las telecomunicaciones, el blanqueo de dinero y la infiltración de economías legítimas por grupos de delincuentes organizados, y sobre los efectos de esas actividades en la sociedad;

5. *Insta* a los Estados miembros a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a una cooperación y una coordinación más sólidas en lo que respecta a la prevención del delito y la justicia penal, a fin de establecer políticas, programas, planes y mecanismos regionales integrados, con el debido respeto a las tradiciones y valores sociales y religiosos comunes, teniendo en cuenta las normas y reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

6. *Insta* a los Estados miembros a intensificar la cooperación subregional y regional en materia de prevención del delito y justicia penal, en el marco de acuerdos, infraestructuras y mecanismos regionales;

7. *Invita* a los Estados miembros a que apoyen activamente el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal organizando y llevando a cabo actividades operacionales, mediante contribuciones extrapresupuestarias;

8. *Alienta* a los Estados miembros a que organicen viajes de estudio y procedan al intercambio de funcionarios de justicia penal, a fin de promover el entendimiento mutuo y elaborar conjuntamente estrategias para resolver problemas comunes;

9. *Insta* a los Estados miembros a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, a fin de sostener los proyectos de asistencia técnica en curso en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal o financiar proyectos futuros;

10. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que exhorte al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a los demás organismos de financiación internacionales, regionales y nacionales a que apoyen las actividades de cooperación técnica consagradas a fortalecer el imperio de la ley y la cooperación con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de lograr una cooperación adecuada;

11. *Toma nota* en particular en vista del número cada vez mayor de solicitudes de asistencia técnica de los Estados Miembros, de las resoluciones de la Asamblea General 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 47/91, de 16 de diciembre de 1992, y 48/103, de 20 de diciembre de 1993, y de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1992/22, de 30 de julio de 1992, y 1993/34, de 27 de julio de 1993, en las que se pide al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para aplicar el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y que dé a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría la categoría de división con un director al frente;

12. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que aliente al Secretario General a que, a fin de fortalecer el Estado de derecho, recomiende, si se le solicita, la inclusión del restablecimiento y la reforma de los sistemas de justicia penal, en las operaciones de mantenimiento de la paz;

13. *Toma nota con satisfacción* del proyecto de prestación de asistencia práctica a Camboya para restablecer su sistema de justicia penal, así como de otras actividades operacionales en varios Estados, propuestas y realizadas por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, a fin de mejorar los sistemas de justicia penal y fortalecer el Estado de derecho;

14. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida al Secretario General que intensifique las actividades operacionales en los países en desarrollo y en los países en transición, prestando, con cargo a contribuciones extrapresupuestarias, servicios de asesoramiento, organizando programas de capacitación y llevando a cabo estudios sobre el terreno en el plano nacional;

15. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que exhorte a todas las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que sigan

cooperando con las Naciones Unidas en la preparación de manuales y planes de estudio y en la organización de cursos sobre los distintos aspectos de la prevención del delito y la justicia penal.

## **II. Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional**

1. *Exhorta* a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de establecer y fortalecer la cooperación, en particular mediante medidas prácticas para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia transnacional organizada, incluido el control del producto de dicha delincuencia, haciendo hincapié en la extradición y la asistencia recíproca, con el fin de evitar que queden impunes los delitos cometidos total o parcialmente en diferentes países;

2. *Insta* a los Estados miembros a que establezcan, en lo que respecta a la institución de la extradición, el principio de la cooperación más amplia posible entre Estados, teniendo en cuenta los derechos del acusado así como los intereses de las víctimas;

3. *Insta* a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que actualicen su legislación interna, teniendo en cuenta la evolución y las tendencias definidas por los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y las normas y reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y la justicia penal;

4. *Insta* a los Estados miembros a que continúen fomentando la cooperación entre sus sectores nacionales de prevención del delito y justicia penal, a fin de adoptar medidas internacionales contra la delincuencia transnacional organizada, los delitos terroristas y sus vínculos, los actos de violencia en las zonas urbanas, el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de armas, el tráfico ilícito de menores, el tráfico ilícito de extranjeros, los delitos económicos, la falsificación de moneda, los delitos ecológicos, la corrupción, los delitos contra el patrimonio cultural, el robo de vehículos, los delitos relacionados con la informática, las telecomunicaciones, el blanqueo de dinero y la infiltración por grupos de delincuentes organizados en las economías legítimas y los efectos de esas actividades en la sociedad, y a fin también de mejorar el intercambio de información, sobre todo a nivel regional;

5. *Insta* a los Estados miembros a que faciliten las investigaciones penales transnacionales prestándose mutuamente asistencia jurídica, a fin de fomentar una cooperación internacional eficaz;

6. *Insta* a los Estados miembros a que estudien la manera de promover una pronta asistencia recíproca en las causas penales y de adoptar sanciones por lo que respecta a la posesión del producto de los delitos económicos;

7. *Recomienda* a los Estados miembros que consideren la posibilidad de establecer unidades multidisciplinarias especializadas en la investigación de delitos económicos o financieros y que contribuyan a detectar las principales redes comerciales influidas por la delincuencia transnacional organizada a fin de dar mayor eficacia a la prevención y vigilancia de esos delitos;

8. *Exhorta* a los Estados miembros a que cooperen para definir medidas concretas contra la corrupción, el soborno y el abuso de poder;

9. *Exhorta asimismo* a los Estados miembros a que cooperen para detectar y combatir nuevas formas de delincuencia transnacional organizada, delitos terroristas y sus vínculos, y a que presten más asistencia a nivel internacional, regional y bilateral para prevenir y combatir esa delincuencia de manera eficaz, incluida la celebración de acuerdos pertinentes de asistencia recíproca.

10. *Insta* a los Estados miembros a que intensifiquen su cooperación en el intercambio de información sobre experiencias y prácticas nacionales en lo que respecta a la delincuencia transnacional organizada, los delitos terroristas y sus vínculos y a que proporcionen periódicamente a la Subdivisión de

Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría datos e información de otra índole sobre dichas experiencias y prácticas;

11. *Insta* a los Estados miembros a que adopten disposiciones legales, en caso necesario, en particular el establecimiento de mecanismos de represión y vigilancia, para combatir los delitos económicos, como la corrupción, el fraude, la malversación de fondos y el blanqueo de dinero, cada uno de los cuales constituye a menudo el eslabón de una cadena de delitos que tienen un impacto negativo tremendo sobre la situación económica de las regiones;

12. *Pide* a los Estados miembros que examinen la posibilidad de adoptar una legislación adecuada en materia de registro de vehículos de importación no matriculados y otras medidas adecuadas a fin de promover la cooperación internacional para combatir el robo y el tráfico ilícito de vehículos automotores;

13. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de adoptar medidas eficaces con miras a la prevención y represión del tráfico ilegal de vehículos automotores;

14. *Insta* a los Estados miembros a que:

a) Consideren la posibilidad de promulgar leyes sobre la protección del medio ambiente que reflejen la importancia de un medio ambiente sano a fin de preservar y proteger el medio ambiente;

b) Consideren la posibilidad de promulgar disposiciones penales sobre la protección del medio ambiente y consideren la protección de las especies en peligro de extinción y del patrimonio cultural en el marco de disposiciones análogas;

c) Consideren la posibilidad de crear órganos especiales de protección del medio ambiente, como fiscales especiales u órganos de investigación especializados, teniendo presente la labor de capacitación y sensibilización pública que pueden desempeñar esos órganos;

d) Consideren la posibilidad de promover la inclusión de la función del derecho penal en la protección del medio ambiente como una disciplina del programa de estudios de derecho penal y la capacitación del personal de los servicios de represión y de justicia penal;

15. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, al examinar los temas prioritarios, preste especial atención a la preparación de estrategias para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia transnacional organizada y a la función del derecho penal en la protección del medio ambiente;

16. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de pedir al Secretario General que establezca un sistema integrado de recopilación y difusión periódica de información sobre las legislaciones nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal y su aplicación, y exhorta a los Estados miembros a que proporcionen los datos pertinentes para promover una convergencia gradual en lo que respecta, en particular, a la cooperación internacional, la extradición y otras modalidades bilaterales y multilaterales de asistencia recíproca en asuntos penales;

17. *Invita asimismo* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida al Secretario General que siga estudiando la situación actual de la delincuencia transnacional organizada, así como la adopción de medidas eficaces para combatirla;

18. *Invita además* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida al Secretario General que preste asistencia a los Estados miembros que la soliciten para adaptar su legislación nacional a fin de que sea más fácil investigar, procesar y sentenciar a los delincuentes transnacionales;

19. *Invita además* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida al Secretario General que mantenga una estrecha coordinación entre la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y otras entidades de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas y el Centro de Derechos Humanos, incluido el patrocinio

de actividades conjuntas, y que fomente la cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal y los demás órganos internacionales e intergubernamentales competentes, mediante programas y proyectos conjuntos;

20. *Exhorta* a los Estados miembros que aún no hayan ratificado o no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, a que lo hagan lo antes posible, dado que la Convención es el instrumento multilateral más importante contra la delincuencia transnacional organizada relacionada con la droga.

### **III. Sistemas de justicia penal y de policía: gestión y perfeccionamiento de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del ministerio público, de los tribunales y de los establecimientos penitenciarios y función de los abogados**

1. *Exhorta* a los Estados miembros a que supervisen la formación y desarrollo del personal de los servicios de represión y de justicia penal y fomenten las investigaciones operacionales con el fin de establecer, sobre una base más científica, planes para combatir la delincuencia y potenciar la capacidad del personal de los servicios de represión y de justicia penal;

2. *Insta* a los Estados miembros a que garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos, teniendo en cuenta los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura<sup>3</sup>, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y las Directrices sobre la función de los fiscales<sup>4</sup> y los Principios básicos sobre la función de los abogados<sup>5</sup>, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

3. *Exhorta* a los Estados miembros a que hagan mayor uso, cuando proceda, de medidas no privativas de la libertad a fin de reducir el recurso a la detención y la población carcelaria, teniendo en cuenta las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)<sup>6</sup>, con objeto de mejorar la administración de justicia;

4. *Exhorta* a los Estados miembros a que garanticen las necesidades y los derechos básicos de los detenidos y alienta a los países donantes y a los organismos internacionales de financiación a que se movilicen para prestar apoyo a los países en desarrollo en sus esfuerzos por mejorar las condiciones de reclusión;

5. *Insta* a los Estados miembros a que adopten medidas eficaces contra la difusión del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y de otras enfermedades entre la población carcelaria;

6. *Afirma* que es esencial que el personal de los servicios de represión y de justicia penal respete los derechos humanos y, de esta forma, contribuya a la eficacia de los sistemas de justicia penal y de represión y a la aceptación de esos sistemas por la comunidad local;

---

<sup>3</sup> Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.

<sup>4</sup> Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. C.26.

<sup>5</sup> *Ibid.*, secc. B.3.

<sup>6</sup> Resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

7. *Insta* a los Estados miembros a que:

a) Examinen la posibilidad de adoptar un enfoque comunitario de la actividad policial como método para prestar los servicios policiales a fin de reducir la distancia social entre los funcionarios de los servicios de represión y los ciudadanos a los que sirven, y de destacar la función que desempeña la policía y aumentar la confianza de la ciudadanía;

b) Fomenten la cooperación y establezcan asociaciones adecuadas con las comunidades locales y el sector privado al emprender actividades de prevención de la delincuencia;

8. *Recomienda* a los Estados miembros que consideren la posibilidad de reforzar la función de la oficina del ministerio público, en particular dotándola de mayor autonomía, teniendo presentes las Directrices sobre la función de los fiscales y facilitando el intercambio internacional de personal docente de las escuelas de formación en las disciplinas respectivas;

9. *Recomienda asimismo* a los Estados miembros que adopten medidas para mejorar la competencia profesional del personal en todos los sectores relacionados con la prevención del delito y la justicia penal, teniendo presentes las resoluciones, directrices y normas de las Naciones Unidas en esa esfera;

10. *Insta* a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de revisar el sistema penitenciario, incluida la legislación pertinente para velar por su funcionamiento uniforme en el marco del sistema de justicia penal en su sentido más amplio y, por consiguiente, recomienda:

a) El aumento de la coordinación entre el sistema penitenciario y el sistema de justicia penal en su sentido más amplio y una participación más activa en las investigaciones en materia de formulación de políticas y en la redacción de la legislación;

b) El mejoramiento de las escuelas para la formación de funcionarios y personal de las prisiones como prioridad esencial en la modernización del sistema, la organización de programas de formación periódicos y el intercambio de información y de personal entre la administración de prisiones y la comunidad académica y universitaria;

c) El intercambio continuo y más intenso de información y cooperación técnica en los planos internacional, regional y nacional, a fin de estimular la formación del personal de instituciones penitenciarias;

d) El empleo de medidas sustitutivas de la reclusión de los delincuentes cuando proceda;

e) El respeto de la dignidad y los derechos de los reclusos mediante la revisión y modificación, según sea necesario, de las reglamentaciones que rigen el sistema carcelario;

11. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia penal a que pida al Secretario General que fomente los proyectos de cooperación técnica sobre la reforma del derecho penal y sobre la modernización de la administración de la justicia penal, en particular en lo que respecta a la reunión e informatización de los datos, la formación de los funcionarios de los servicios de represión, la promoción de medidas no privativas de la libertad y del bienestar de los reclusos, teniendo en cuenta las normas y reglas de las Naciones Unidas, tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos<sup>7</sup> y las directrices de la Organización Mundial de la Salud sobre la infección por el VIH y el SIDA en las cárceles<sup>8</sup>;

12. *Invita asimismo* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida al Secretario General que asuma un papel activo en la tarea de instar a los países desarrollados a que presten apoyo a los

---

<sup>7</sup> Resolución 45/111 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, anexo.

<sup>8</sup> WHO/GPA/DIR/93.3.

organismos de los países en desarrollo encargados de hacer cumplir la ley suministrándoles ayuda técnica en forma sostenida;

13. *Invita además* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida al Secretario General que acelere la difusión del *Comentario acerca de las reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*<sup>9</sup>, que se ha publicado en cumplimiento de la resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990; y acoge con satisfacción el apoyo prestado a su preparación por el Instituto de las Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria y la Fundación para la Prevención del Delito en Asia.

#### **IV. Estrategias para la prevención del delito, en particular de la delincuencia en zonas urbanas y de la delincuencia juvenil y de carácter violento, incluida la cuestión de las víctimas: evaluación y nuevas perspectivas**

1. *Invita* a los Estados miembros a que formulen estrategias y programas eficaces para prevenir y combatir la delincuencia urbana, la delincuencia juvenil y los delitos violentos, incluida la violencia en el hogar, y para reducir los niveles de victimización, teniendo debidamente en cuenta el papel de la familia, la escuela, la religión y la comunidad y teniendo presentes las necesidades y condiciones económicas y sociales existentes a nivel de toda la sociedad;

2. *Exhorta* a los Estados miembros a que, al abordar el problema de la delincuencia en zonas urbanas, preparen proyectos relacionados con la delincuencia juvenil y con la prevención y el control de los delitos cometidos contra los niños y los jóvenes, haciendo especial hincapié en el problema de los niños de la calle y su explotación para fines delictivos;

3. *Invita* a los Estados miembros a que presten especial atención la organización de actividades de prevención del delito orientadas a los niños pequeños, a fin de estudiar los factores que influyen en la delincuencia y establecer mecanismos de prevención adecuados, en particular servicios de asesoramiento;

4. *Expresa* su preocupación por la difícil situación de las víctimas del delito e insta a que se utilice y aplique plenamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y se intensifiquen las medidas de protección y asistencia a las víctimas en los planos nacional e internacional, en particular la capacitación, las investigaciones aplicadas, el intercambio de información permanente y otras formas de cooperación en esta esfera;

5. *Recomienda* que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal examine las posibles repercusiones de las corrientes migratorias en la delincuencia urbana;

6. *Invita también* a los Estados miembros a examinar los problemas derivados de las corrientes migratorias, en particular a lo que respecta a la integración de los migrantes en distintos contextos sociales y culturales y a los peligros que corren los migrantes de ser víctimas de actividades delictivas o de verse involucrados en ellas, y exhorta a los Estados miembros a que tengan plenamente en cuenta esas cuestiones al preparar estrategias de prevención del delito en zonas urbanas;

7. *Insta* a los Estados miembros a que adopten, cuando proceda, medidas de prevención a corto y a mediano plazo en esferas como la planificación urbana, la vivienda, la educación y la capacitación, así como las instalaciones recreativas y deportivas, en las zonas de alto riesgo;

8. *Exhorta* a los Estados miembros a que no escatimen esfuerzos para adoptar medidas eficaces destinadas a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas conexas de intolerancia;

---

<sup>9</sup> ST/CSDHA/22.

9. *Insta* a los Estados miembros a que fomenten una reglamentación adecuada de las armas de fuego y otras armas de gran peligro mediante la aplicación de leyes y reglamentos a fin de reducir la delincuencia violenta;
10. *Invita* a los Estados miembros a que sigan apoyando activamente la organización de cursos prácticos y programas de capacitación sobre el tema de la delincuencia urbana, prestando atención en particular a la relación entre la delincuencia urbana y el desarrollo social;
11. *Acoge* con satisfacción el proyecto de directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana, que figuran en el anexo de la resolución 1994/20, e invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su cuarto período de sesiones, a que lo finalice y apruebe;
12. *Exhorta* a los Estados miembros a que establezcan programas educativos, sociales y de otro tipo basados en el respeto y la tolerancia mutuos, a fin de reducir el nivel de violencia en la sociedad, haciendo especial hincapié en la importancia de los mecanismos de prevención y gestión de conflictos, los mecanismos alternativos de solución de controversias y otros mecanismos, y en la importancia primordial de la educación, a todos los niveles y en todos los sectores de la sociedad;
13. *Exhorta asimismo* a los Estados miembros a que presten atención a la sensibilización de la sociedad y estimulen el papel de la información en la prevención del delito, e invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la posibilidad de pedir al Secretario General que, en colaboración con expertos y centros de investigación especializados, prepare un manual sobre campañas de sensibilización de la sociedad que sirva de orientación a los Estados para formular programas nacionales de sensibilización;
14. *Recomienda* que los Estados miembros examinen la eficacia en función de los costos de las medidas de prevención del delito y de las penas privativas y no privativas de la libertad;
15. *Exhorta además* a los Estados miembros a que adopten políticas de prevención de la delincuencia de menores y promulguen, cuando sea necesario, leyes apropiadas sobre la justicia de menores, teniendo en cuenta las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)<sup>10</sup>, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)<sup>11</sup> y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad<sup>12</sup>, que son instrumentos eficaces para hacer frente a la delincuencia juvenil y promover la justicia de menores;
16. *Insta* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida a las comisiones regionales del Consejo Económico y Social, los institutos integrantes de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras entidades competentes que cooperen estrechamente para planificar y llevar a cabo actividades conjuntas en materia de justicia de menores;
17. *Recomienda* que los Estados miembros establezcan en caso necesario órganos locales, regionales y nacionales encargados de la prevención del delito y la justicia penal, con la participación activa de la comunidad, reconociendo que el problema de la violencia y la delincuencia urbanas en todas sus formas y manifestaciones afecta gravemente a la vida de la comunidad;

---

<sup>10</sup> Resolución 40/33 de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1985, anexo.

<sup>11</sup> Resolución 45/112 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, anexo.

<sup>12</sup> Resolución 45/113 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, anexo.

18. *Hace un llamamiento* a los Estados miembros para que consideren la posibilidad de asignar los recursos necesarios o redistribuir los recursos existentes a fin de facilitar la creación, cuando sea necesario, de órganos locales, regionales y nacionales encargados de aplicar medidas de prevención del delito;

19. *Recomienda* que se reafirmen los derechos fundamentales de los niños y jóvenes en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal;

20. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes:

a) Siga estudiando los efectos de la delincuencia en las zonas urbanas, los factores que contribuyen a ella y las medidas oportunas para su prevención efectiva, teniendo en cuenta los recientes adelantos, en particular de la sociología, la psicología del niño y del adolescente, la salud, la criminología y la tecnología, incluida una acertada planificación ecológica, la planificación urbana y el diseño de viviendas;

b) Organice seminarios y programas de capacitación para investigar los medios de prevenir el delito en las zonas urbanas y otras zonas;

c) Fomente proyectos de cooperación técnica para el mejoramiento de los sistemas de justicia de menores, teniendo en cuenta las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad<sup>13</sup>.

## **2. Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: elaboración de instrumentos modelo de las Naciones Unidas**

*El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

*Habida cuenta* de que la Asamblea General, en la declaración de principios y en el programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, anexos a su resolución 46/152, de 18 de diciembre de 1991, determinó que entre los objetivos del programa figurarían el fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en justicia penal, una administración de justicia más eficaz y efectiva, con el debido respeto de los derechos humanos, y la promoción de las más altas normas de equidad, humanidad, justicia y conducta profesional,

*Recordando* las deliberaciones habidas en el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a propósito de la cooperación internacional y la asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley, y concretamente las deliberaciones habidas en el curso práctico sobre extradición y cooperación internacional sobre determinados problemas de la extradición y otras formas conexas de cooperación internacional y sobre cómo superar esos problemas, así como sobre el buen funcionamiento de la cooperación internacional en materia de extradición y en otros terrenos, sobre los impedimentos generales a la extradición y sobre cómo compaginar las obligaciones en materia de extradición con los motivos razonables que pueda haber para denegarla,

*Observando* que los tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en asuntos penales proporcionan un importante medio para el fomento de la cooperación internacional,

*Observando asimismo* la importante contribución de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al fomento de acuerdos bilaterales y multilaterales sobre esa cooperación internacional, y

---

<sup>13</sup> *Ibid.*

en particular las recomendaciones formuladas por la Asociación de Derecho Internacional en su 66ª conferencia, celebrada en Buenos Aires los días 14 al 20 de agosto de 1994, sobre la extradición y los derechos humanos, por la Asociación Internacional de Derecho Penal en su 15º Congreso, celebrado en Río de Janeiro (Brasil), del 4 al 10 de septiembre de 1994, sobre la regionalización del derecho penal internacional y la protección de los derechos humanos en las actividades de cooperación internacional en las actuaciones penales, y por el Grupo Especial de Expertos sobre la promulgación de legislación que promueva el uso y la aplicación de los tratados modelo, que se reunió del 18 al 21 de octubre de 1993 en Viena,

*Observando además* el debate del curso práctico sobre el tema "Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias internacionales y aplicación de principios pertinentes en la legislación nacional", organizado en el marco del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

1. *Insta* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que estudie la posibilidad, siempre que se disponga de fondos extrapresupuestarios, de celebrar una reunión de un grupo intergubernamental de expertos que analice recomendaciones prácticas para mejorar y fomentar aún más mecanismos de cooperación internacional, inclusive los tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en asuntos penales y elaborar una normativa modelo para la extradición y otras formas conexas de cooperación internacional en asuntos penales;

2. *Recomienda* que, a la luz de los debates del curso práctico celebrado en el marco del Noveno Congreso de las Naciones Unidas, el grupo de expertos estudie la forma de aumentar la eficiencia de la normativa de extradición y los mecanismos conexas de cooperación internacional en cuestiones penales, sin menoscabo alguno para el Estado de derecho y la protección de los derechos humanos, en su caso, con particular referencia a medidas como:

a) La prestación de asistencia técnica para elaborar acuerdos bilaterales y multilaterales basados en los tratados modelo de las Naciones Unidas y en otras fuentes; y

b) La formulación de legislación modelo o de acuerdos sobre cooperación internacional en asuntos penales, artículos sustitutivos o complementarios de las disposiciones de los tratados modelo existentes, y artículos para posibles instrumentos multilaterales modelo;

3. *Recomienda* que se presente un informe sobre la aplicación de esta resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones.

### **3. Instrumentos internacionales, tales como una convención o convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada**

*El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

*Recordando* la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea aprobó la declaración de principios y Programa de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, anexo a la resolución,

*Reconociendo con aprecio* el trabajo de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles del 21 al 23 de noviembre de 1994, y en particular sus debates sobre los temas 8 y 9 de su programa, así como sus recomendaciones sobre la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales, incluidas convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada,

*Reconociendo también* con aprecio la labor de la Conferencia Internacional sobre la prevención y la represión del blanqueo de dinero y el empleo del producto del delito, que tuvo lugar en Courmayeur (Italia) del 18 al 20 de junio de 1994, organizada por el Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y por el Gobierno

de Italia, bajo los auspicios de la Dependencia de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena,

*Tomando nota* de las iniciativas regionales en esta esfera, como las que durante muchos años han desarrollado y están desarrollando el Consejo de Europa, la Unión Europea, el Grupo Especial de Expertos Financieros, y la Organización de los Estados Americanos,

*Reconociendo* la importancia de que los Estados elaboren instrumentos regionales para reforzar la cooperación entre los países en su lucha contra el blanqueo de dinero, teniendo en cuenta las características específicas del fenómeno en la región y los obstáculos que dificultan una respuesta coordinada a nivel regional,

*Reconociendo también* que es sumamente conveniente que todos los Estados convengan en la forma de desplegar la máxima cooperación contra la delincuencia organizada para que haya una mayor eficacia y flexibilidad y para incorporar modalidades innovadoras, de carácter sustantivo y de carácter de procedimiento, en su legislación,

*Reconociendo asimismo* que elaborar instrumentos internacionales, tales como una convención o convenciones podría posibilitar la coordinación de actividades encaminadas a combatir la delincuencia organizada, lo que ofrecería considerables oportunidades de éxito,

*Consciente* de que tales instrumentos podrían ser de beneficio mutuo para todos los Estados,

1. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que dé prioridad a la iniciación del proceso previsto en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, que aprobó la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada<sup>14</sup>, recabando las opiniones de los gobiernos sobre la oportunidad de elaborar nuevos instrumentos internacionales, tales como una convención o convenciones, y sobre las cuestiones y elementos que en ellos podrían tratarse. También se pide a la Comisión que considere si sería útil proponer a los gobiernos una lista de cuestiones o elementos que podrían tratarse en dichos instrumentos; en el anexo a la presente resolución, se ofrecen posibles ejemplos para su examen por la Comisión;

2. *Pide* al Secretario General que brinde el apoyo necesario para la puesta en práctica de la presente resolución.

#### *Anexo*

### **ASUNTOS SOBRE LOS QUE PODRÍAN RECABARSE OPINIONES PARA SU EXAMEN Y POSIBLE INCLUSIÓN EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, TALES COMO UNA CONVENCIÓN O CONVENCIONES, CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA**

Si las repuestas de los Estados Miembros y la decisión de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal fuesen favorables a la elaboración de nuevos instrumentos internacionales, tales como una convención o convenciones, los siguientes asuntos son ejemplos que podrían examinarse para su inclusión en tal instrumento o instrumentos, así como otros que pudieran proponer los gobiernos, en la medida en que no afecten a la eficacia de los arreglos existentes:

- a) Problemas y peligros que plantea la delincuencia organizada;
- b) Legislación nacional referente a la delincuencia organizada y directrices relativas a medidas legislativas y de otra índole;

---

<sup>14</sup> A/49/748, cap. I, A, párr. 34.

- c) Cooperación internacional a los niveles de instrucción, acusación y judicial;
- d) Modalidades de cooperación internacional, y directrices, al efecto, a los niveles regional e internacional;
- e) Viabilidad de diversos tipos de instrumentos internacionales, incluidas convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada;
- f) Prevención y control del blanqueo de dinero y control del producto del delito;
- g) Mecanismos de aplicación y seguimiento.

#### **4. Vínculos existentes entre los delitos terroristas y la delincuencia transnacional organizada**

*El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

*Consciente* del peligro cada vez mayor que suponen los vínculos entre los delitos terroristas y la delincuencia organizada, fenómenos que siguen propagándose rápidamente por todo el mundo y adquieren nuevas formas y magnitud en los planos nacional e internacional,

*Reconociendo* que hay semejanzas entre la delincuencia organizada y los delitos terroristas, que se reflejan en el carácter transnacional de sus operaciones y en los métodos ilícitos que emplean, incluidos el recurso a la fuerza física, el pillaje, la extorsión, el secuestro, la falsificación, el tráfico ilícito de armas y de drogas, las transacciones ilegales y el blanqueo de dinero,

*Profundamente preocupado* por las amenazas que plantean esos delitos a la seguridad y la estabilidad nacionales e internacionales, la democracia, el Estado de derecho, el disfrute de los derechos humanos y el desarrollo económico y social,

*Reafirmando* las recomendaciones que figuran en el Plan de Acción de Milán<sup>15</sup>, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de que se dé prioridad a la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y se emprenda una acción de gran envergadura para controlar y, en último término, erradicar el fenómeno de la delincuencia transnacional organizada,

*Teniendo en cuenta* la resolución sobre la delincuencia organizada<sup>16</sup> aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que éste expresó su preocupación por la alarmante amenaza y la reconocida gravedad de los delitos cometidos por la delincuencia transnacional organizada, especialmente el terrorismo, el tráfico de drogas, el tráfico de armas y de personas, y las infracciones contra los ecosistemas y el patrimonio cultural,

*Recordando* las resoluciones 48/122 de 20 de diciembre de 1993, y 49/185 de 23 de diciembre de 1994, de la Asamblea General,

---

<sup>15</sup> Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

<sup>16</sup> Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. C.15.

*Recordando también* la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

*Teniendo en cuenta* que el Consejo Económico y Social, en la sección III de su resolución 1994/19 de 25 de julio de 1994, invitó al Noveno Congreso a examinar los delitos terroristas,

*Refiriéndose* a la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada<sup>17</sup>, en la que la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994, manifestó su decisión de aunar sus fuerzas contra la expansión y diversificación de la delincuencia transnacional organizada y, observando con grave inquietud los vínculos existentes entre la delincuencia transnacional organizada y los actos de terrorismo, resolvió esforzarse de modo especial por abatir la capacidad de las organizaciones delictivas para recurrir al terror y la violencia,

*Teniendo presente* la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, según la cual los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirmaron solemnemente que condenaban en términos inequívocos todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera se cometan y quienquiera los cometa,

*Reconociendo* la gravedad de los vínculos entre la delincuencia transnacional organizada y los delitos terroristas, que requiere la adopción de medidas preventivas eficaces, de conformidad con los principios del derecho internacional,

1. *Condena de manera inequívoca* la delincuencia transnacional organizada y los delitos terroristas, en sus diversas formas, aspectos y prácticas, dondequiera se cometan y quienquiera que sean sus perpetradores, y considera que son delitos que pueden estar encaminados a destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, a amenazar la integridad territorial y la seguridad de los Estados, a desestabilizar los gobiernos legalmente constituidos, a socavar la sociedad civil pluralista y a perjudicar el desarrollo económico y social de los Estados;

2. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas nacionales eficaces, según sea necesario, de conformidad con los principios del derecho internacional, en los ámbitos de la legislación, la investigación y la aplicación coercitiva de la ley, con miras a prevenir y reprimir los delitos terroristas y la delincuencia transnacional organizada;

3. *Insta* a los Estados a que, teniendo presentes los diversos ordenamientos jurídicos y de conformidad con las normas de derechos humanos reconocidas universalmente y los principios del derecho internacional, intensifiquen la cooperación internacional para combatir los delitos terroristas y sus vínculos con la delincuencia transnacional organizada;

4. *Exhorta* a los Estados a que cooperen, intercambien información técnica y compartan sus experiencias en la lucha encaminada a impedir que el producto del delito, en particular de la delincuencia transnacional organizada, se utilice para financiar los delitos terroristas, y a que cooperen en las esferas jurídica y legal, especialmente en lo que se refiere a la extradición de delincuentes, mediante convenios bilaterales, regionales o internacionales u otros acuerdos entre los Estados interesados;

5. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que pida a los institutos y centros de prevención del delito y justicia penal que presten la necesaria atención al estudio de los vínculos entre la delincuencia transnacional organizada y los delitos terroristas, sus efectos, y los medios adecuados para combatirlos;

---

<sup>17</sup> A/49/748, anexo, cap. I. secc. A.

6. *Invita también* a la Comisión a que pida a los órganos competentes de las Naciones Unidas que reúnan información sobre los vínculos entre la delincuencia transnacional organizada y los delitos terroristas y a que coordinen sus actividades y faciliten a los Estados el acceso a esa información;

7. *Invita asimismo* a la Comisión a establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, dentro del marco de la Comisión, para examinar medidas encaminadas a luchar contra la delincuencia transnacional organizada, teniendo debidamente en cuenta el creciente peligro de los vínculos con los delitos terroristas, a fin de preparar un código de conducta u otro instrumento jurídico; dicho grupo de trabajo informaría a la Comisión acerca de su labor;

8. *Recomienda* que la Comisión incluya en el programa del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente un tema titulado "Vínculos entre la delincuencia transnacional organizada y los delitos terroristas".

### **5. Aplicación práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**

*El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

*Teniendo en cuenta* la preocupación inveterada de las Naciones Unidas por la humanización de los sistemas de justicia penal en general y de los sistemas penitenciarios en particular,

*Reconociendo* que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>18</sup>, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, son un importante conjunto de directrices para el desarrollo de las políticas y prácticas penales,

*Considerando* la preocupación de los anteriores congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente por los diversos obstáculos que impiden la debida aplicación de las Reglas Mínimas,

*Recordando* las resoluciones de los anteriores congresos sobre la condición de los reclusos, en particular la resolución sobre la situación de los reclusos<sup>19</sup> y la resolución sobre los derechos humanos de los reclusos<sup>20</sup>, aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y la resolución 45/111 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, relativa a los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, aprobada por recomendación del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

*Recordando* la resolución 1994/18 del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1994, relativa a las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, aprobada por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en la que el Consejo hizo suyo el cuestionario sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,

*Destacando la importancia* de los intercambios internacionales y de la difusión de información y opiniones sobre el funcionamiento práctico de los sistemas penitenciarios, no sólo entre los gobiernos sino

---

<sup>18</sup> Véase *Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

<sup>19</sup> Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.10.

<sup>20</sup> *Ibid.*, secc. E.17.

también entre las organizaciones profesionales, instituciones científicas, organizaciones no gubernamentales y el público en general,

*Consciente* de la necesidad de lograr que la administración penitenciaria esté sujeta a ciertas formas de supervisión gubernamental, judicial o de otra índole,

*Estimando* que se facilitaría aun más la debida aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos haciendo circular ampliamente entre las administraciones penitenciarias de los Estados Miembros un manual práctico sobre la interpretación y aplicación de las Reglas Mínimas,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor que ha llevado a cabo Reforma Penal Internacional en la preparación de un manual titulado *Making Standards Work*,

1. *Invita* a los Estados Miembros a:

a) Contestar, si todavía no lo han hecho, con carácter urgente, al cuestionario sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

b) Intercambiar opiniones sobre el mejoramiento de las condiciones penitenciarias e intensificar su cooperación en esa esfera;

c) Compartir información, de conformidad con la legislación nacional, sobre las condiciones imperantes en las instituciones penitenciarias con el público en general, las organizaciones profesionales, las instituciones científicas y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

d) Estimular y apoyar los estudios sobre los sistemas penitenciarios llevados a cabo por los medios académicos y las organizaciones no gubernamentales;

e) Aumentar la transparencia de los sistemas penitenciarios y de su funcionamiento, facilitando su vigilancia por parte de órganos nacionales independientes, ya sea mediante la supervisión judicial o el control parlamentario, o mediante una comisión de quejas independiente debidamente facultada o un ombudsman;

2. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que siga examinando periódicamente la cuestión de las condiciones penitenciarias y, en particular, recomienda que el grupo de trabajo del período de sesiones, abierto a la participación general, sobre reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal examine, durante el cuarto período de sesiones de la Comisión, posibles mecanismos eficaces de reunión de información para tal fin, teniendo en cuenta los próximos resultados del estudio de las Naciones Unidas sobre la utilización y aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;

3. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la difusión entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas del manual preparado por Reforma Penal Internacional, para su utilización y examen, y a que solicite su parecer, con miras a elaborar una versión ulterior del manual, que habrá de examinar la Comisión.

## **6. Gestión de la justicia penal en el contexto de la responsabilidad de la administración pública y del desarrollo sostenible**

*El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

*Teniendo presente* que a los administradores de la justicia penal se les debe poder exigir cuentas de su actuación en el sistema de justicia penal y que a todos los administradores les incumbe el deber de aplicar la justicia penal de manera humana y eficaz,

*Teniendo presente asimismo* que la gestión de la justicia penal forma parte de la administración pública, responsable ante el público en general,

*Poniendo de relieve* que la aplicación de la justicia penal debe formar parte de una política de desarrollo sostenible de los recursos, uno de los cuales consiste en velar por la justicia y la seguridad de los ciudadanos,

*Recordando* la declaración de principios y el programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, anexos a la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, que establece que, al determinar las esferas prioritarias del programa, debe prestarse atención, entre otras cosas, a las pruebas empíricas, incluidos los resultados de las investigaciones y otros datos sobre la índole, el alcance y las tendencias de la delincuencia,

*Recordando* la resolución 45/109 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, sobre informatización de la justicia penal, en la cual la Asamblea pidió al Secretario General que estableciera un grupo internacional de expertos que, entre otras cosas, examinara y evaluara la experiencia nacional en el ámbito de la informatización de la justicia penal,

*Recordando* la resolución titulada "La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora", aprobada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente<sup>21</sup>,

*Considerando* la importancia de las funciones de intercambio de información de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, puesta de relieve por el Consejo Económico y Social en la sección I de su resolución 1992/22, de 30 de julio de 1992, y en la sección IV de su resolución 1993/34, de 27 de julio de 1993, y por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su resolución 3/3 de 5 de mayo de 1994,

*Consciente* de la índole variable de las actividades delictivas, incluidos los nuevos medios de cometer y ocultar actos delictivos, y de las dificultades con que tropiezan los sistemas de justicia penal al enfrentarse con dichas actividades, especialmente en sus esfuerzos por descubrir e impedir tales actos, en el contexto de una tecnología informativa en rápido desarrollo que incluye la manipulación de redes y datos internacionales informatizados, con la consiguiente posibilidad de infracción de la esfera privada,

*Reconociendo* que los modernos tipos y formas de delincuencia representan un problema para el marco tradicional legislativo y administrativo, e incluso estadístico, de la aplicación de la justicia penal, y requieren proyectos modernos de informatización que faciliten la administración a nivel de todo el sistema,

*Consciente* de que las actuales capacidades legislativas y operacionales del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal no bastan para hacer frente a los problemas planteados por la creciente complejidad, organización e internalización del delito,

*Alarmado* por el hecho de que las nuevas y diversas normas del delito que se han extendido por toda Europa no quedan circunscritas por las fronteras de los Estados ni de los continentes,

*Convencido* de que las transformaciones económicas, políticas y jurídicas mundiales exigen nuevas modalidades para el intercambio de experiencia e información sobre la gestión de la justicia penal con miras a contar con una base de desarrollo sostenible,

---

<sup>21</sup> Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.91.IV.2), cap.I, secc. C.19.

*Percatándose* de que la franca actitud de los administradores de la justicia penal ante las innovaciones de gestión introducidas en otros Estados, teniendo debidamente en cuenta los aspectos específicos de cada jurisdicción en lo jurídico, social y cultural, puede contribuir a mitigar el problema común de la lucha contra nuevas formas de delito resultantes de una circulación más dinámica de personas e ideas en el ámbito regional e interregional.

*Teniendo presente* la función de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal como instrumento viable para el intercambio de información en el contexto de las pautas y formas variables del delito, de la aplicación de la justicia penal y de las estrategias de prevención del delito,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos para intercambiar experiencia e innovaciones en la aplicación de la justicia penal señalando a la atención del personal normativo de categoría alta y media los beneficios del análisis a nivel transnacional de la evolución del delito y la justicia en el plano mundial, regional y nacional, de manera práctica;
2. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones profesionales no gubernamentales a que incluyan en sus programas de trabajo proyectos de desarrollo que traten de cuestiones de gestión de la justicia penal de modo más amplio, teniendo en cuenta los aspectos de responsabilidad y carácter sostenible;
3. *Acoge con beneplácito* en este contexto los proyectos que traten de las tendencias mundiales en materia de justicia y delitos clásicos y transnacionales, incluido el desarrollo de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal, que se estén ejecutando con arreglo a la sección I de la resolución 1992/22 del Consejo Económico y Social;
4. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a coadyuvar a un mayor desarrollo de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal, que es una de las maneras de promover un intercambio más dinámico y eficaz de información sobre la justicia penal en el seno de la comunidad internacional;
5. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a hacerse miembros activos de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal, movilizándolo sus conocimientos especializados y sus recursos materiales y de otra índole para que los servicios de la Red respondan mejor a las necesidades de información, que están evolucionando;
6. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, examine periódicamente el número de miembros y las bases de datos de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal, con el fin de aumentar la participación de los Estados miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes e institutos académicos y otros centros de investigación en la Red;
7. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que al dar seguimiento a la presente resolución, tenga en cuenta la labor ya efectuada en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales, tales como el Consejo de Europa, en orden al cotejo de bases de datos nacionales sobre la delincuencia y la justicia penal.
8. *Pide* a los países desarrollados que promuevan una mayor participación de los países en desarrollo y de los países en transición en la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal, ofreciéndoles asistencia en lo siguiente:
  - a) Examen de las necesidades de datos y otros tipos de información en su aplicación de la justicia penal, con miras a hacer dicha aplicación una parte más responsable de la administración pública;

b) Financiación de la capacitación del personal técnico y de justicia penal que participa en la recopilación, suministro y difusión de datos y otros tipos de información que vayan a incluirse en las bases de datos estadísticos nacionales de justicia penal y en la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal; y

c) Organización de viajes de estudio, donación de equipo y programas de computadora, y financiación de los gastos de telecomunicaciones;

9. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine la posibilidad de recomendar la creación de un grupo especial de expertos sobre aplicaciones estadísticas e informatizadas de la justicia penal para asesorar a la Comisión, por conducto del Secretario General, acerca de proyectos conexos de cooperación técnica, incluida su financiación por los sectores público y privado;

10. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que considere la posibilidad de mejorar las funciones de gestión e intercambio de información de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y otros elementos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, para que reflejen la voluntad de la comunidad internacional de mantener las prioridades del programa determinadas de conformidad con la declaración de principios y su programa de acción, anexos a la resolución 46/152 de la Asamblea General;

11. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que considere, la posibilidad de pedir al Secretario General que prepare un plan modelo para la gestión de la justicia penal que sería examinado por la Comisión durante su quinto período de sesiones, y que informe sobre la ejecución de dicho plan de acción al Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

#### **7. El niño como víctima y autor de delitos y el programa de justicia penal de las Naciones Unidas: del establecimiento de normas a la adopción y aplicación de medidas**

*El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

*Teniendo presentes* la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>22</sup>, la Declaración de los Derechos del Niño<sup>23</sup>, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores<sup>24</sup>, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil<sup>25</sup>, y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad<sup>26</sup>,

*Reconociendo* que los niños tienen derecho a la garantía, protección y disfrute de todos los derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos de las Naciones Unidas, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>27</sup>, el Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales<sup>28</sup>, el Pacto

---

<sup>22</sup> Resolución 44/25 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1989, anexo.

<sup>23</sup> Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1959.

<sup>24</sup> Resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, anexo.

<sup>25</sup> Resolución 45/112 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

<sup>26</sup> Resolución 45/113 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, anexo.

<sup>27</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948.

Internacional de Derecho Civiles y Políticos<sup>28</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Tomando nota* de que al 21 de abril de 1995 174 Estados habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Tomando nota asimismo* de las recomendaciones de la reunión del grupo de expertos sobre niños y menores en detención: aplicación de las normas de derechos humanos, de conformidad con la resolución 1993/80 de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994,

*Condenando enérgicamente* todas las formas de violencia contra el niño y todas las otras violaciones de sus derechos humanos,

*Subrayando* que la protección de los derechos humanos es una consideración importante en el marco del sistema de justicia penal en su conjunto y, en particular, respecto del niño,

*Acogiendo con beneplácito* el papel de los organismos especializados, de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en general en la sensibilización del público y en una acción más eficaz orientada a prevenir la violencia contra los niños, destacando, entre otras cosas, la naturaleza, gravedad y magnitud de esa violencia y ayudando a los niños que son sus víctimas,

*Reconociendo* la necesidad de un intercambio continuo de información entre los diversos organismos que tienen encomendadas las tareas de prevenir y combatir la violencia contra los niños,

*Convencido* de que se necesita una mayor cooperación en el ámbito internacional, regional, nacional y local para proteger a los niños, en particular contra el peligro de convertirse en víctimas del delito,

1. *Reitera* la importancia de la plena aplicación de todos los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en la administración de justicia, en particular respecto del niño, y la utilización y aplicación eficaces de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores;

2. *Recomienda* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que invite al Secretario General a que estudie los medios de elaborar un programa de acción encaminado a promover la utilización y aplicación eficaces de esos instrumentos, reglas y normas, tomando debidamente en consideración la labor realizada en la Comisión de Derechos Humanos, y en cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos y organizaciones pertinentes, en la medida en que lo permitan los recursos existentes;

3. *Insta* a los Estados a que apoyen el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal desarrollando iniciativas, con la aprobación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, para promover el reconocimiento universal y la utilización y aplicación eficaces de esos instrumentos, reglas y normas en la administración de justicia, en particular respecto del niño;

4. *Insta también* a los Estados a que no escatimen esfuerzos al establecer mecanismos y procedimientos legales y de otra índole que sean eficaces, así como al suministrar recursos suficientes para garantizar la utilización y aplicación eficaces de esos instrumentos, reglas y normas a nivel nacional;

---

<sup>28</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966.

5. *Insta* a todos los Estados a que presten la debida atención a la situación particular del niño, a fin de que las medidas de prevención del delito resulten eficaces;
6. *Recomienda* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudie la posibilidad de incorporar las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores a su actual proceso de reunión de información;
7. *Insta* a los Estados que aún no sean parte en la Convención sobre los Derechos del Niño a que pasen a ser parte en ella e insta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de retirar las reservas que hayan formulado que sean incompatibles con el objeto y la finalidad de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular las relativas a la cuestión de la violencia contra los niños. Se exhorta a los Estados partes a que presenten puntualmente sus informes al Comité de los Derechos del Niño;
8. *Recomienda* a los Estados que, en consonancia con las normas procesales del derecho interno y de la administración de justicia en cuanto concierne a los niños, permitan a los niños participar, cuando proceda, en actuaciones penales, concretamente en la fase de investigación, durante el juicio y en todo el período posterior al proceso, y ser escuchados e informados sobre su situación y sobre eventuales acciones judiciales ulteriores;
9. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que invite al Secretario General a que continúe incluyendo en los diversos servicios de asesoramiento y programas de asistencia técnica arreglos específicos para la asistencia técnica en materia de justicia penal y administración de justicia respecto del niño. Dicha asistencia puede incluir asesoramiento técnico sobre reforma legislativa y penal, incluida la promoción de alternativas como las medidas sustitutivas de la prisión, los programas de remisión, otros medios de solución de conflictos, el resarcimiento, las conferencias de familia y los servicios comunitarios;
10. *Recomienda* a la Comisión que los programas de cooperación técnica en materia de administración de justicia respecto del niño comprendan una evaluación apropiada y procedimientos de seguimiento y que, cuando proceda, cuenten con la colaboración de los institutos regionales de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales;
11. *Invita* a los Estados a que, en cooperación con los órganos e instituciones pertinentes de las Naciones Unidas, preparen programas de capacitación multidisciplinaria teniendo en cuenta los instrumentos nacionales e internacionales, y las reglas y normas en materia de justicia de menores y derechos humanos para el personal encargado de hacer cumplir la ley y otros profesionales que se ocupan de los problemas del niño. La capacitación debería incluir además información sobre el desarrollo del niño, el mejoramiento de la comunicación con el niño, y la ampliación de los conocimientos sobre los servicios disponibles para el tratamiento y la rehabilitación de niños víctimas y autores de delitos;
12. *Recomienda* a los Estados que velen por que las estructuras, los procedimientos y los programas de la administración de justicia para los menores delincuentes promuevan la ayuda a los niños a fin de que se responsabilicen de sus actos, y fomenten, entre otras cosas, la reparación, la mediación y la restitución, especialmente en relación con las víctimas directas del delito;
13. *Pide* a los Estados que examinen medidas para asegurar el cumplimiento del principio de que solo deberá recurrirse a la privación de libertad en última instancia y durante el menor tiempo que se considere adecuado, tanto antes del juicio como después de la condena, teniendo presente el elevado índice de menores detenidos en espera de juicio y el tiempo considerable que a menudo han de pasar en esa situación;
14. *Recomienda* que los Estados, en colaboración con las organizaciones nacionales e internacionales, examinen los medios de fomentar la vigilancia independiente de los centros de detención de menores y otros centros de custodia, y en particular de las condiciones en que se priva de libertad a los menores, prestando

atención, entre otras cosas, al acceso que se da en esos centros a los familiares, las instituciones públicas, otras personas y organizaciones debidamente autorizadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al problema del hacinamiento, la instrucción y la formación profesional, el tiempo dedicado al ejercicio físico y otras actividades, y también la frecuencia y gravedad de las agresiones físicas y sexuales, las heridas que los menores se causan a sí mismos y el suicidio;

15. *Insta* a todos los Estados, así como a los organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, a que de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y teniendo en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, adopten todas las medidas posibles para eliminar la violencia contra los niños, incluso en la familia, tanto si es el Estado como si son los individuos quienes cometen o condonan tal violencia;

16. *Insta* a los Estados y a los órganos internacionales competentes a promover la investigación, recoger datos y realizar estadísticas relativas a la medida y frecuencia de las diferentes formas de violencia contra los niños, incluido el fenómeno de su explotación y de su utilización como instrumentos de actividades delictivas, y a fomentar la investigación sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra los niños y sobre la eficacia de las medidas aplicadas para prevenir y corregir esa violencia;

17. *Insta también* a los Estados a estudiar e intercambiar informaciones sobre la medida en que las experiencias padecidas por los niños que son víctimas de actos violentos contribuyen a su ulterior conducta delictiva o desviada y a sus problemas de salud mental;

18. *Insta* a los Estados a que elaboren y apliquen programas de prevención e intervención temprana y de tratamiento para los delincuentes y las víctimas, a fin de abordar todas las consecuencias de la violencia y poner fin al ciclo en que el comportamiento abusivo se transmite de generación en generación;

19. *Insta además* a los Estados a que, para eliminar todas las formas de violencia contra los niños, adopten, a falta de leyes en vigor, iniciativas como las siguientes:

- a) Normas legales para imponer sanciones efectivas a los autores de actos de violencia contra los niños;
- b) Medidas para reducir los daños sufridos por los niños víctimas de actos violentos;
- c) Medidas para facilitar la presencia ante los tribunales de los niños víctimas de actos violentos y servicios de asistencia para los testigos y víctimas infantiles;
- d) Medidas para investigar adecuadamente los actos de violencia cometidos contra los niños;
- e) Medidas para prohibir el abuso sexual contra los niños y su explotación, incluida la realizada con fines de prostitución;
- f) Medidas para prohibir las prácticas tradicionales que perjudican la salud de los niños, incluida la mutilación genital de las niñas;
- g) Medidas para prohibir, de conformidad con los sistemas jurídicos nacionales, la producción, la posesión, la distribución y la importación de materiales pornográficos para los que se hayan utilizado niños;
- h) Programas de intervención y servicios de tratamiento para modificar el comportamiento de los delincuentes, teniendo siempre en cuenta sus derechos humanos y procurando garantizar al mismo tiempo la seguridad de los niños que hayan sido objeto de actos de violencia;

i) Normas legales para controlar la adquisición, (con especial énfasis en las medidas de salvaguardia por lo que respecta al suministro de armas de fuego a niños por parte de adultos), el almacenamiento en el hogar y el empleo de armas de fuego;

j) Medidas para facilitar la educación por métodos positivos y no violentos que tengan en cuenta el interés de los niños;

20. *Insta además* a los Estados a que velen por que los niños víctimas de actos violentos tengan acceso a una asistencia que satisfaga sus necesidades, entre otras cosas mediante el acceso a servicios de apoyo, incluida la asistencia letrada, a asistencia económica, a asesoramiento y a servicios sociales y de salud, a fin de promover su seguridad y recuperación física y psicológica, así como su reinserción social;

21. *Insta asimismo* a los Estados a que introduzcan en las escuelas programas que fomenten la no violencia, el respeto mutuo y la tolerancia, así como programas que aumenten la confianza de los estudiantes en sí mismos y su amor propio y que les enseñen a resolver sus controversias de manera pacífica;

22. *Pide* a los Estados que promuevan y apoyen actividades de educación e información públicas para sensibilizar más a la población sobre la violencia contra los niños y su índole delictiva;

23. *Insta* a los Estados a que, respetando la libertad de los medios de información, inviten a estos medios, a sus asociaciones y a sus órganos de autocontrol, así como a las escuelas y a otros colaboradores competentes, a que estudien la posibilidad de adoptar medidas y mecanismos adecuados como la educación pública sobre los medios de información, campañas de concienciación del público, códigos de ética y medidas de autocontrol sobre la violencia en los medios de información, a fin de contribuir a la erradicación de la violencia contra los niños y a aumentar el respeto a su dignidad, desalentando la perpetuación de valores que inducen a la violencia;

24. *Pide* a los Estados que cooperen en el plano internacional mediante el uso de mecanismos bilaterales, regionales o multilaterales, para hacer cumplir la legislación sobre la violencia contra los niños;

25. *Invita* a los Estados a que examinen las medidas, compatibles con sus sistemas jurídicos nacionales, que puedan adoptarse para que ningún resquicio en la cooperación internacional impida acusar a sus propios ciudadanos de actos ilegales relativos a la trata de niños y otros actos violentos contra los niños, incluida la explotación sexual con fines comerciales, cometidos en el extranjero, y para que esos actos se sancionen efectivamente;

26. *Invita* a la Comisión a que inicie el proceso de pedir las opiniones de los Estados sobre la elaboración de una convención internacional sobre la trata ilegal de niños, en la que puedan incorporarse los elementos necesarios para luchar contra esta forma de delincuencia organizada transnacional;

27. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces para proteger al niño de la violencia en las situaciones de conflicto armado, incluidas formas de violencia como el asesinato, la tortura, la violación, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, sin escatimar esfuerzos por, entre otras cosas:

a) Asegurar que se respete el derecho internacional humanitario, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos; y

b) Velar por que los niños víctimas de la violencia en situaciones de conflicto armado tengan acceso seguro y oportuno a la asistencia de las organizaciones humanitarias;

28. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que invite al Secretario General a que considere la publicación y distribución amplia del proyecto de manual de las Naciones Unidas sobre la justicia de menores, cuando esté terminado por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, en cooperación con el Centro de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas

para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Comité de Derechos del Niño y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

29. *Pide* también a la Comisión que vele por que *Strategies for Confronting Domestic Violence: a Resource Manual*, que se basa en un proyecto preparado por el Gobierno del Canadá, en cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y con el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y del que actualmente sólo se dispone en inglés, se publique en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a la disponibilidad de fondos presupuestarios ordinarios o extrapresupuestarios;

30. *Pide asimismo* a la Comisión que invite al Secretario General a fortalecer la cooperación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia con respecto a los niños, asegurando, entre otras cosas, reuniones periódicas, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como a nivel regional y nacional que incluyan al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como al Comité de Derechos del Niño y los relatores especiales interesados;

31. *Recomienda* que el Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Comisión, en su cuarto período de sesiones, prepare y emprenda actividades prácticas, incluidos servicios de formación, investigación y asesoramiento, con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia contra los niños;

32. *Recomienda* que la Comisión considere la eliminación de la violencia contra los niños como una de las prioridades orientadoras de la labor del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal para el bienio 1996-1997 y que la labor en ese ámbito se lleve a cabo en estrecha colaboración entre otros, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de Derechos del Niño, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

33. *Recomienda asimismo* que la Comisión pida al Secretario General que le presente, en su sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

## **8. Eliminación de la violencia contra la mujer**

*El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

*Congratulándose* de la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

*Reconociendo* que las mujeres tienen derecho a las garantías, salvaguardas y beneficios de todos los derechos humanos afirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y en otras normas internacionales de protección de los derechos humanos,

*Reconociendo asimismo* que la violencia contra la mujer vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales y reduce o invalida el disfrute por la mujer de esos derechos y libertades, y preocupado por el ya duradero fracaso de los esfuerzos hechos para proteger y promover esos derechos y libertades,

*Reconociendo además* que la aplicación eficaz de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18

de diciembre de 1979, contribuye a eliminar la violencia contra la mujer y que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso,

*Condenando firmemente* todas las formas de violencia contra la mujer expuestas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

*Teniendo presente* que el artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer estipula que los Estados no deben invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla,

*Recordando* que la Asamblea Mundial de la Salud, en su resolución WHA 47/10, de 10 de mayo de 1994, titulada "Salud de la madre y el niño y planificación de la familia: prácticas tradicionales nocivas para la salud de las mujeres y de los niños", instó a todos los Estados Miembros a que establecieran políticas y programas nacionales para poner término efectivamente, y con respaldo de la ley, a las mutilaciones sexuales femeninas, a la procreación antes de la madurez biológica y social y a otras prácticas nocivas que afectan a la salud de las mujeres y de los niños,

*En espera* de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que tendrá lugar en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995,

*Preocupado* por el hecho de que la violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>29</sup>, y para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

*Tomando nota con reconocimiento* de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y su reafirmación de que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y su afirmación de que la violencia sexista y toda forma de acoso y explotación sexual son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben ser eliminadas,

*Recordando* la aprobación por el Séptimo Congreso y el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de resoluciones sobre la violencia en el hogar y su ulterior aprobación por la Asamblea General en sus resoluciones 40/36 de 29 de noviembre de 1985 y 45/114 de 14 de diciembre de 1990,

*Recordando* la resolución 1995/85 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1995, relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que la Comisión, entre otras cosas, condenó todos los actos de violencia sexista contra la mujer,

*Congratulándose* de que, en su resolución 1994/45, la Comisión de Derechos Humanos haya nombrado un relator especial sobre la violencia contra la mujer,

*Recordando* la resolución 1993/26 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993, relativa a todas las formas de violencia contra la mujer,

---

<sup>29</sup> *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

*Recordando también* la resolución 3/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, relativa a la violencia contra las mujeres y los niños, aprobada en su tercer periodo de sesiones, celebrado en 1994,

*Tomando nota con reconocimiento* del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994,

*Creendo* que es importante que se instituyan medidas de prevención del delito y que se impongan medidas eficaces y se dé tratamiento, cuando proceda, a quienes cometan actos de violencia contra la mujer,

*Alarmado* por los actos de violencia sexual dirigidos sobre todo contra mujeres durante los períodos de conflicto armado, como se dice en la declaración de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 1° de septiembre de 1993, y reiterando la preocupación expresada en esa declaración ante esos actos, que constituyen violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Congratulándose* del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los grupos de mujeres y los organismos comunitarios al plantear la eliminación de la violencia contra la mujer y esforzarse en conseguirla, en particular al señalar la índole, gravedad y magnitud de la violencia contra la mujer y al ayudar a las mujeres víctimas de ella,

*Expresando honda preocupación* por el elevado costo social, de salud y económico que la violencia contra la mujer entraña para las personas y la sociedad,

*Subrayando* que la protección de los derechos humanos es un factor importante del sistema de justicia penal considerado en conjunto,

*Preocupado* por la especial vulnerabilidad de toda mujer acusada de actividades delictivas a la violación de sus derechos humanos a raíz de su detención y en el curso de ella,

*Teniendo presente* que, aunque la violencia contra la mujer ocurre en todos los sectores de la sociedad, algunos grupos de mujeres son particularmente vulnerables a la violencia,

*Condenando firmemente* todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, introduzcan, de no estar ya previstas en la legislación, iniciativas, entre ellas,

a) *Leyes* que prohíban y repriman los actos de violencia contra la persona, en particular aquellos de que puedan ser víctimas mujeres;

b) *Leyes, prácticas de represión y políticas* que tengan en cuenta las diversas realidades de la mujer, a fin de evitar que las mujeres sean víctimas; para garantizar su seguridad y trato justo si lo son; y para alentar la denuncia voluntaria por las mujeres a las autoridades competentes de los actos de violencia cometidas contra ellas;

c) *Medidas* que eviten, prohíban, eliminen e impongan sanciones eficaces contra la violación o la agresión sexual, el abuso sexual y toda práctica nociva para las mujeres o las niñas, entre ellas su mutilación genital;

d) *Normas legales y administrativas* que prohíban o sirvan para disuadir el empleo del acoso, la intimidación, el daño a los bienes o la amenaza contra la mujer o su familia, o de cualquier otro método que dañe o ponga en peligro su vida o su integridad física;

e) **Medidas que regulen legalmente la adquisición, la tenencia en el hogar y el empleo de armas de fuego;**

2. **Invita a los Estados Miembros a examinar formas, compatibles con su legislación interna y los ordenamientos jurídicos nacionales, de lograr que el enjuiciamiento de actos ilegales relativos al tráfico de seres humanos y la explotación de la prostitución de otras personas, cometidos en el extranjero por alguno de sus nacionales, no se vea obstaculizado por lagunas del derecho o de la cooperación internacionales y que esos actos sean efectivamente sancionados;**

3. ***Insta asimismo* a los Estados Miembros a que impongan la observancia de sus leyes relativas a la violencia contra la mujer, y en particular a que las apliquen con la debida diligencia para evitar e investigar los actos de violencia contra la mujer, tanto si se cometen por el Estado como por los particulares;**

4. ***Insta asimismo* a los Estados Miembros a que adopten medidas pertinentes para eliminar los actos de violencia contra las mujeres detenidas;**

5. ***Insta asimismo* a los Estados Miembros a que favorezcan el acceso de las mujeres víctimas de violencia a una asistencia que corresponda a sus necesidades, facilitando, entre otras cosas, su acceso a la vía judicial, la restitución, la indemnización u otros remedios justos y eficaces, a una vivienda y alojamientos dignos y seguros para las mujeres y los niños, a servicios de apoyo, a asistencia para el cuidado de sus hijos, a asistencia económica, a servicios de asesoramiento y a servicios de salud y sociales, que les permitan vivir en seguridad y recuperarse física y psicológicamente;**

6. ***Insta asimismo* a los Estados Miembros a que estudien la instauración de mecanismos de consulta que promuevan la intervención y la posibilidad de participación de la mujer, en particular de las organizaciones femeninas en pro de la igualdad entre hombres y mujeres, en la adopción de decisiones sobre prevención del delito y justicia penal;**

7. ***Insta asimismo* a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de elaborar y aplicar medidas concretas, incluidos programas y servicios, que permitan que los puntos de vista de las mujeres víctimas de la violencia y, cuando lo permita el derecho nacional, los de las organizaciones en pro de la igualdad entre hombres y mujeres sean tomados en consideración durante la instrucción y la vista de las causas penales;**

8. ***Insta asimismo* a los Estados Miembros a que prevean programas de intervención y servicios de tratamiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, para corregir las actitudes o la conducta de los culpables de actos de violencia contra las mujeres, sin dejar de garantizar la seguridad de las mujeres sometidas a la violencia o en peligro de serlo;**

9. ***Insta asimismo* a los Estados Miembros a que promuevan la capacitación multidisciplinaria y actividades de educación y difusión de informaciones que sensibilicen a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley jueces, fiscales, abogados, funcionarios de prisiones y demás funcionarios de la justicia, así como a las personas que desempeñen otras profesiones pertinentes, como las que se ocupen de atención de salud y de educación, ante los problemas de la violencia contra la mujer;**

10. ***Insta asimismo* a los Estados Miembros a que fomenten y apoyen actividades de educación e información públicas con miras a garantizar la igualdad entre los sexos, despertar el interés de la sociedad por el problema de la violencia contra la mujer y su carácter delictivo, y ayudar a evitar todas las formas de violencia contra la mujer;**

11. ***Insta asimismo* a los Estados Miembros a que estudien e intercambien información sobre la relación que pueda existir entre la experiencia de personas sometidas o expuestas a situaciones de violencia contra la mujer y su posterior conducta violenta;**

12. *Insta asimismo* a los Estados Miembros a que promuevan investigaciones, acopien datos y compilen estadísticas desglosadas por sexos sobre las distintas formas de violencia contra la mujer y alienten la realización de investigaciones sobre las causas, la índole, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra la mujer, incluida la posible relación entre los actos de violencia contra la mujer y la pornografía, y la eficacia de las medidas adoptadas para evitarla y reparar sus consecuencias;
13. *Pide* a los Estados Miembros que cooperen en el plano internacional, recurriendo a mecanismos bilaterales, regionales o multilaterales, entre ellos la extradición y la asistencia recíproca en cuestiones penales, que respalden sus esfuerzos por aplicar sus leyes que aborden el problema de la violencia contra la mujer;
14. *Insta* a los Estados Miembros a que, respetando la libertad de los medios de información, inviten a los medios de difusión, las asociaciones de prensa, los órganos autofiscalizadores, las escuelas y otros colaboradores competentes a estudiar la posibilidad de formular medidas y establecer mecanismos adecuados como la educación del público acerca de los medios de difusión, campañas de información pública, códigos de ética y medidas de autocontrol contra la violencia en los medios informativos a fin de contribuir a erradicar la violencia contra la mujer y de fomentar el respeto a su dignidad al desalentar la perpetuación de valoraciones y estereotipos de la mujer que propicien la violencia;
15. *Insta asimismo* a los Estados Miembros a que tengan especialmente en cuenta la vulnerabilidad de la mujer ante la violencia en situaciones de conflicto armado, como posible víctima de asesinatos, torturas, violaciones, incluso sistemáticas, esclavitud sexual y embarazos forzados, procurando, entre otras cosas:
- a) Hacer observar el derecho internacional humanitario y las normas mínimas de protección de los derechos humanos enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
  - b) Dar acceso seguro y oportuno a las mujeres que sean víctimas de la violencia en el curso de un conflicto armado, o al huir de él, a la asistencia prestada por las organizaciones humanitarias;
  - c) Imponer sanciones severas a los culpables de esos actos de violencia;
16. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que haga lo necesario para que la obra *Strategies for Confronting Domestic Violence: a Resource Manual*, que se basa en un borrador preparado por el Gobierno del Canadá en cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría y con el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, que hasta ahora sólo existe en inglés, sea publicada en los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas, siempre que se disponga de fondos para ello del presupuesto ordinario o extrapresupuestarios;
17. *Insta* a los Estados Miembros a estudiar y examinar la posibilidad de difundir y fomentar la plena utilización de la obra titulada *Strategies for Confronting Domestic Violence: a Resource Manual*, a medida que esté disponible en cada uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
18. *Recomienda* que el grupo de trabajo del período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su cuarto período de sesiones, busque la manera de que se desarrollen actividades prácticas en materia de prevención del delito y justicia penal, entre otras de formación, investigación y servicios de asesoramiento, para alcanzar la meta de evitar y erradicar la violencia contra la mujer y, al hacerlo, tenga presentes las recomendaciones y propuestas pertinentes del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;
19. *Insta* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere prioritaria la cuestión de la violencia contra la mujer, en particular en las actividades de capacitación y asistencia técnica de su programa, y a que colabore estrechamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Relator Especial sobre la

eliminación de la violencia contra la mujer, la Comisión de Derechos Humanos, comprendida la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, la Organización Mundial de la Salud, y los expertos competentes y las organizaciones no gubernamentales, según proceda;

20. *Invita* a los institutos que forman parte de la red del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas a que lleven a cabo actividades prácticas para combatir la violencia contra la mujer, comprendidos servicios de capacitación y asesoramiento, y a que elaboren propuestas sobre otras medidas que se podrían adoptar en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal para combatir la violencia contra la mujer.

### **9. Control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad pública**

*El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

*Teniendo presente* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, como afirma el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

*Recordando* la resolución 46/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, relativa a la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

*Recordando asimismo* la resolución 1994/19 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1994, relativa a los preparativos para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

*Habiendo examinado* la forma y la manera de promover la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal y, en particular, de establecer estrategias eficaces de prevención del delito,

*Acogiendo con satisfacción* las conclusiones y recomendaciones de las cinco reuniones preparatorias regionales para el Noveno Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (NU)<sup>30</sup>, en particular la resolución de la Reunión Preparatoria Regional de Asia y el Pacífico<sup>31</sup>, celebrada en Bangkok del 17 al 21 de enero de 1994, y la resolución de la Reunión Preparatoria de Asia Occidental<sup>32</sup>, celebrada en Ammán del 20 al 24 de marzo de 1994, en las que se exhortó a los Estados Miembros a que promovieran el control adecuado de las armas de fuego y de otras armas de alto riesgo adoptando disposiciones reglamentarias y medidas de represión con miras a disminuir los delitos de carácter violento,

*Teniendo presente* la resolución 9 (XXXVI) de la Comisión de Estupefacientes, de 7 de abril de 1993, sobre la relación entre el tráfico ilícito de armas y explosivos y el tráfico ilícito de drogas, en la que la Comisión recomendó que los Estados consideraran la posibilidad de establecer procedimientos de control apropiados, o de mejorar los existentes, para las transferencias de explosivos, municiones y armamentos,

---

<sup>30</sup> A/CONF.169/RPM.1/Rev.1 y Corr.1, A/CONF.169/RPM.2, A/CONF.169/RPM.3 y Corr.1, A/CONF.169/RPM.4 y A/CONF.169/RPM.5.

<sup>31</sup> A/CONF.169/RPM.1/Rev.1 y Corr.1.

<sup>32</sup> A/CONF.169/RPM.5.

*Reconociendo* que la Asamblea General, en su resolución 49/159 de 23 de diciembre de 1994, tomó nota con reconocimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en Nápoles (Italia) del 21 al 23 de noviembre de 1994<sup>1</sup>,

*Hondamente preocupado* por los graves sufrimientos causados entre la comunidad internacional por la elevada incidencia de delitos violentos, accidentes y suicidios debidos al empleo de armas de fuego,

*Preocupado* por el hecho de que la elevada incidencia de delitos, accidentes y suicidios debidos al empleo de armas de fuego esté estrechamente relacionada con la abundancia de armas de fuego en la sociedad, sin que exista un control adecuado de su posesión y almacenamiento o un adiestramiento en su utilización y, en particular, por el hecho de que tengan fácil acceso a estas armas la persona que con mayor probabilidad pueden utilizarlas en actividades delictivas,

*Reconociendo* que, debido a la incidencia de la utilización de armas de fuego por menores, las condiciones en que estos menores adquieren y poseen armas de fuego exigen una estrecha vigilancia,

*Afirmando* que, a los efectos de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad pública, la erradicación de los delitos, accidentes y suicidios debidos al empleo de armas de fuego es uno de los objetivos que la comunidad internacional debe perseguir,

*Decidido* a ampliar el alcance de la cooperación internacional en la esfera del control de las armas de fuego con el fin de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad pública,

*Reconociendo* que las actividades delictivas en que se utilizan armas de fuego han venido aumentando, debido en parte a la expansión del tráfico ilícito de armas de fuego tanto a nivel nacional como transnacional,

*Reconociendo asimismo* que, a medida que aumenta el número e importancia de las transferencias internacionales de armas de fuego y que el tráfico ilícito internacional se hace más sofisticado, ningún Estado está inmune contra las consecuencias de una reglamentación legislativa o administrativa inadecuada de las armas de fuego en otros Estados,

1. *Declara* que, a los efectos de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad pública existe actualmente una necesidad urgente de estrategias eficaces para asegurar una reglamentación adecuada de las armas de fuego tanto en el plano nacional como transnacional;

2. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estudie con urgencia medidas para el control de las armas de fuego que puedan aplicarse generalmente en los Estados Miembros, como la prevención del tráfico ilícito transnacional de armas de fuego, a fin de eliminar el uso de armas de fuego en las actividades delictivas;

3. *Recomienda* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que pida al Secretario General que establezca y mantenga una estrecha colaboración con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y de otro tipo, especialmente la OIPC/Interpol, que se ocupan del control de las armas de fuego, en particular mediante el intercambio regular de datos y demás información, por ejemplo sobre los temas siguientes:

a) Los delitos, accidentes y suicidios debidos a la utilización de armas de fuego, incluido el número de casos de este tipo, así como el número de víctimas, y la situación del control de las armas de fuego por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley;

b) La situación del tráfico ilícito transnacional de armas de fuego;

---

<sup>1</sup> A/49/748, anexo.

- c) Las leyes y reglamentos nacionales relativos al control de las armas de fuego;
- d) Las iniciativas pertinentes para el control de las armas de fuego adoptadas en los planos regional e interregional;
4. *Recomienda asimismo* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que pida al Secretario General que inicie un estudio, entre otras cosas, sobre los temas indicados en el párrafo 3 *supra*, a fin de proporcionar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su quinto período de sesiones una base para el examen de medidas encaminadas a controlar las armas de fuego, y que a tal efecto examine la disponibilidad de los recursos que se necesitarían para llevar a cabo el estudio;
5. *Reitera* la necesidad de asignar recursos suficientes, tanto financieros como humanos, a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, a fin de facilitar las actividades de las Naciones Unidas en materia de control de las armas de fuego;
6. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y demás organizaciones que se ocupan del control de las armas de fuego a que presten su pleno apoyo al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y a sus actividades en este campo;
7. *Insta asimismo* a los Estados Miembros a que promuevan un control adecuado de las armas de fuego mediante medidas tanto reglamentarias como de represión, con el fin de proteger la salud y seguridad públicas y reducir los delitos violentos;
8. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen medidas eficaces contra el tráfico ilícito de armas de fuego mediante la cooperación mutua, el intercambio de información y la coordinación de las actividades de los servicios de represión, considerando que el tráfico ilícito de armas de fuego es una actividad delictiva transnacional sumamente extendida en la que frecuentemente intervienen bandas criminales organizadas transnacionales;
9. *Invita asimismo* a los Estados Miembros a que examinen la relación entre la posesión de armas de fuego y los accidentes y suicidios causados con armas de fuego, así como el efecto de la reglamentación para reducir su incidencia;
10. *Invita también* a los Estados Miembros a que presten la debida atención a las campañas de sensibilización pública sobre control de las armas de fuego, ya que el éxito de este control depende en gran medida de la confianza de la población y de la comprensión y el apoyo del público en general;
11. *Insta* a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas a que consideren con más atención la cuestión del control de las armas de fuego en el marco de sus mandatos;
12. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que contribuyan activamente, en el marco de sus esferas de competencia, a la promoción del control de las armas de fuego;
13. *Recomienda* a la Comisión del Delito y Justicia Penal que pida al Secretario General que le informe en su quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y que le presente recomendaciones de otras posibles medidas concertadas en el plano nacional y transnacional, incluida la posibilidad de recabar las opiniones de los Estados Miembros sobre la preparación de una declaración.

## **10. Expresión de agradecimiento al pueblo y al Gobierno de la República Árabe de Egipto**

*El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

*Habiéndose reunido del 29 de abril al 8 de mayo de 1995 en El Cairo, atendiendo a la invitación del Gobierno de Egipto,*

### **I. Expresión de agradecimiento**

*Expresa su profunda gratitud al pueblo y al Gobierno de Egipto, y a todas sus autoridades por la calurosa y generosa hospitalidad dispensada al Congreso y por las excelentes instalaciones y servicios que le han proporcionado.*

### **II. Establecimiento de un centro regional de capacitación e investigaciones sobre prevención del delito y justicia penal para los Estados mediterráneos**

1. *Acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno de Egipto de establecer un centro regional de capacitación e investigaciones sobre prevención del delito y justicia penal para los Estados mediterráneos, que tendría su sede en El Cairo;*
2. *Acoge asimismo con beneplácito el ofrecimiento de Egipto de proporcionar las instalaciones y el personal administrativo del centro, y expresa su gratitud por ese ofrecimiento;*
3. *Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que en su próximo período de sesiones establezca un grupo de trabajo de composición abierta, en el marco de la propia Comisión, con objeto de estudiar esta propuesta;*

## **11. Credenciales de los representantes en el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**

*El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,*

*Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes,*

*Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.*

## **II. ORÍGENES Y PREPARATIVOS DEL CONGRESO**

2. El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se convocó de conformidad con el párrafo d) del anexo de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 1950, en que se dispuso que cada cinco años se convocara un congreso

internacional similar<sup>34</sup>, así como en cumplimiento de las resoluciones 46/152, anexo, y 49/157 de la Asamblea General.

3. Por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su calidad de órgano preparatorio del Congreso, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1992/24, de 30 de julio de 1992, decidió que, como parte del programa del Noveno Congreso, se celebraran cursos prácticos de investigación y demostración orientados a la acción relacionados con los temas sustantivos del Congreso. El Consejo, en su resolución 1993/32, de 27 de julio de 1993, pidió al Secretario General que adoptara las medidas logísticas necesarias a fin de movilizar la participación de las partes pertinentes en la preparación de los seis cursos prácticos y asignara los recursos necesarios para la organización de cinco reuniones regionales preparatorias del Noveno Congreso.

4. Las reuniones regionales preparatorias se celebraron en Bangkok del 17 al 21 de enero de 1994, en cooperación con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), en Kampala del 14 al 18 de febrero de 1994, por invitación del Gobierno de Uganda y en cooperación con el Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en Viena del 28 de febrero al 4 de marzo de 1994, en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, en San José del 7 al 11 de marzo de 1994, por invitación del Gobierno de Costa Rica y en cooperación con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, y en Ammán del 20 al 24 de marzo de 1994 bajo el patrocinio de Su Alteza Real el Príncipe Heredero Hassan de Jordania y en cooperación con la Comisión Económica y Social para Asia occidental (CESPAO)<sup>35</sup>. Además, se realizaron también varias actividades preparatorias relacionadas con la organización de los cursos prácticos.

5. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/19, de 25 de julio de 1994, pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a celebrar consultas sobre los posibles proyectos de cooperación técnica que se examinarían en los cursos prácticos, con miras a que anunciaran que patrocinarían esos proyectos después del Noveno Congreso, e invitara a los órganos pertinentes a que participaran en esas consultas. De conformidad con ese pedido, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena organizó esas consultas, que se celebraron el 19 de enero de 1995 en Viena.

### III. ASISTENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

#### A. Fecha y sede del Congreso

6. El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en El Cairo, del 29 de abril al 8 de mayo de 1995, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1994/19 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo reafirmó los arreglos de organización para el Congreso estipulados en sus resoluciones 1992/24 y 1993/32. La Asamblea General, en su resolución 49/157, aprobó las recomendaciones contenidas en la resolución 1994/19 del Consejo y aceptó la invitación de Egipto de acoger al Congreso.

---

<sup>34</sup> Los ocho primeros congresos se celebraron en Ginebra en 1955, en Londres en 1960, en Estocolmo en 1965, en Kioto en 1970, en Ginebra en 1975, en Caracas en 1980, en Milán en 1985 y en La Habana en 1990. Los informes de esos congresos aparecieron como publicaciones de las Naciones Unidas, números de venta S.56.IV.4, S.61.IV.3, S.67.IV.1, S.71.IV.8, S.76.IV.2 y corrección, S.81.IV.4, S.86.IV.1 y S.91.IV.2, respectivamente.

<sup>35</sup> Los informes de las reuniones regionales preparatorias figuran en los documentos A/CONF.169/RPM.1/Rev.1, A/CONF.169/RPM.2, A/CONF.169/RPM.3, A/CONF.169/RPM.4 y A/CONF.169/RPM.5.

## B. Consultas previas al Congreso

7. De conformidad con la práctica seguida en las conferencias especiales de las Naciones Unidas y según lo dispuesto en la decisión 1995/211 del Consejo Económico y Social, se celebraron consultas officiosas previas al Congreso el 28 de abril de 1995. La participación en las consultas estuvo abierta a los representantes de todos los Estados invitados al Congreso. Durante las consultas se acordaron varias recomendaciones sobre la organización de los trabajos del Congreso (véase A/CONF.169/L.1).

## C. Asistencia

8. Los siguientes Estados estuvieron representados en el Congreso: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Niger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, República Poular Democrática de Lao, República Árabe Siria, República Checa, Rwanda, Rumania, Samoa, Santa Sede, Santo Tomé y Príncipe, Sengal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

9. Palestina estuvo representada por un observador.

10. Los siguientes órganos y oficinas de las Naciones Unidas estuvieron representados por observadores: Sede de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la tortura, Comisión de Derechos Humanos), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Comisión Económica para África, Comisión Económica y Social para Asia Occidental, Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión, Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados, Instituto Interregional de las Naciones Unidas para las Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia. Los siguientes institutos regionales afiliados e institutos asociados también estuvieron representados por observadores: Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad, Consejo Consultivo Internacional Científico y Profesional, Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales y Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal.

11. Los siguientes organismos especializados estuvieron representados por observadores: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Unión Postal Universal.

12. Las siguientes organizaciones intergubernamentales estuvieron representadas por observadores: Comisión Europea, Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad de Estados Independientes, Consejo de Europa, Consejo de Ministros Árabes del Interior, Liga de los Estados Árabes, Organismo de Cooperación Cultural y Técnica, Organización de la Unidad Africana,

Organización Internacional de Policía Criminal, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Organización de los Estados Americanos, Organización Mundial de Aduanas, Organización Internacional para la Migración, y Secretaría del *Commonwealth*.

13. Las siguientes organizaciones no gubernamentales estuvieron representadas por observadores: Abogados Palestinos por los Derechos Humanos, Alianza de organizaciones no gubernamentales para la prevención de la delincuencia y la justicia penal, Amnistía Internacional, Asociación Egipcia para la Protección de las Mujeres y los Niños, Asociación Internacional de Ayuda a los Presos, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Policía de Puertos y Aeropuertos, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación de Fiscalización de Estupeficientes, Asociación Internacional de Magistrados, Asociación Canadiense de Centros contra las Agresiones Sexuales, Asociación para la Protección de las Familias de los Detenidos, Asociación de Reforma Social, Asociación Penitenciaria Americana, Asociación de Funcionarios Superiores a Cargo de la Libertad Condicional, CARITAS (Egipto), Centro Internacional de Prevención del Delito (Montreal), *Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale*, Centro Italiano de Solidaridad, Comisión Nacional de Justicia Penal, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Consejo Internacional de Sicólogos, Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, *Crime Concern*, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, *École Nationale de la Magistrature*, Ejército de Salvación, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de Salud Mental, Federación de Asociaciones para el Bienestar de los Detenidos, Federación Japonesa de Asociaciones de Abogados, *Fondazione Giovanni e Francesca Falcone*, Fondo Cristiano para la Infancia, Foro Europeo para la Seguridad Urbana, Fraternidad Carcelaria Internacional, Fundación Europea de Empleados de la Administración Pública - Federación Internacional de Empleados de la Administración Pública, Fundación Asiática para la Prevención del Delito, Fundación Internacional Penal y Penitenciaria, Grupo Plural Pro Víctimas A.C., Instituto de Estudios sobre los Derechos Humanos de El Cairo, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Juventudes de la ONU, Liga Howard para la Reforma Penal, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Musulmana Mundial, Movimiento Internacional de Reconciliación, *National Crime Prevention Council* (Estados Unidos), *National Associations Active in Criminal Justice*, Oficina de Justicia Penal Internacional, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización de Capitales y Ciudades Islámicas, Organización Árabe de los Derechos Humanos, Organización Egipcia de Derechos Humanos, Organización de Libertades Civiles, PAX ROMANA (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos), *Penal Reform International*, *Save the Children Society*, Semillas de Paz, Sociedad John Howard del Canadá, Sociedad Egipcia de Promoción de la Conciencia Familiar para la Protección contra la Toxicomanía, Sociedad Egipcia de Estudios Sociales, Sociedad de Defensores de los Derechos Humanos, Sociedad para la Reforma del Derecho Penal, Sociedad General Egipcia de Defensa Social, Sociedad de Fiscalización Central de Estupeficientes, Sociedad Internacional de Defensa Social, Sociedad Internacional para los Estudios sobre el Estrés Traumático, Sociedad Mundial de Victimología, Unión Interparlamentaria, Unión de Abogados Árabes, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas.

14. Más de 190 expertos participaron en el Congreso como observadores a título particular.

#### **D. Apertura del Congreso**

15. El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente fue inaugurado oficialmente, en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, por el Secretario General del Noveno Congreso, Sr. Giorgio Giacomelli, Secretario General Adjunto y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

16. El Secretario General del Congreso dio lectura a una comunicación dirigida a los participantes por el Secretario General de las Naciones Unidas. En ella, el Secretario General destacaba que éste era el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebraba en el continente africano y en el mundo árabe, y expresaba su agradecimiento y reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Egipto por haber acogido al Congreso, y por haberle dispensado su generosa hospitalidad, apoyo y asistencia. Éste era también el primer Congreso que se celebraba tras la revisión del programa de

prevención del delito y justicia penal, efectuada en la Reunión Ministerial celebrada en Versalles en 1991. El Consejo Económico y Social había establecido luego la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como nuevo órgano funcional encargado de movilizar la colaboración de la comunidad internacional mediante un programa revitalizado de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

17. En los 40 años transcurridos desde su fundación, el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal había elaborado y difundido reglas, normas y directrices como medio importantísimo de fortalecer el imperio de la ley. También había promovido la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, y había prestado asistencia a los países aquejados por la delincuencia nacional y transnacional. El Congreso ofrecía un marco universal de singular importancia, a partir del cual se podría trabajar hacia el logro de objetivos comunes, para satisfacer las necesidades de los países desarrollados y de los países en desarrollo.

18. El Secretario General observó que habían surgido nuevas formas de una delincuencia rapaz que se valía de aquellas mismas circunstancias que habían reportado tantos beneficios: el adelanto de la tecnología de la información y del transporte, la liberalización de los controles fronterizos y la internacionalización de los mercados mundiales. Así, por ejemplo, la delincuencia transnacional contemporánea no sólo se dedicaba a diversas formas de tráfico ilícito, como el de armas y de sustancias peligrosas, e incluso de seres humanos, sino también dejaba tras de sí una estela de corrupción, crímenes, infortunios y daños ecológicos. Todos los Estados tenían la obligación de hacer lo que estuviera de su mano para proteger a la infancia y a las generaciones futuras del flagelo de la delincuencia, que en algunos países había llegado a constituir un desafío a los gobiernos legítimamente constituidos, y una amenaza a sus estructuras económicas y sociales.

19. Había llegado la hora de pasar más allá de los pronunciamientos y declaraciones de principio y de comenzar a adoptar medidas efectivas. El incremento de la actividad delictiva constituía un obstáculo para el proceso de desarrollo y el bienestar general de la humanidad. Al mismo tiempo estallaban en todo el mundo conflictos de origen étnico, social o político, que a menudo ocasionaban un deterioro de las instituciones de gobierno y de la administración pública. En algunos casos se había producido el colapso total del estado de derecho, y era de vital importancia que la comunidad internacional prestara su asistencia en esas situaciones. La cooperación técnica podía servir entonces como instrumento para la protección de los derechos humanos fundamentales y la estabilización de las instituciones democráticas. El Secretario General subrayó que las Naciones Unidas ofrecían el marco más adecuado para emprender un esfuerzo multilateral efectivo, ya que la Organización se encontraba en condiciones especialmente propicias para evaluar las necesidades en ese ámbito, así como para coordinar una acción conjunta en favor de los países más necesitados.

20. La delincuencia, en sus diversos aspectos y formas, era un problema que exigía una acción internacional coordinada, así como una cooperación estrecha entre los Estados. Durante el Congreso, los participantes expondrían estrategias que habían tenido éxito en diferentes contextos nacionales y regionales para adoptar medidas prácticas contra el delito.

21. A ese respecto, las Naciones Unidas ofrecían un foro singular en el que los gobiernos podrían examinar las distintas experiencias nacionales y beneficiarse de la participación de diversas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y de expertos que asistían a título individual. En vista de la globalización de la sociedad y de la propia delincuencia, las medidas que el Congreso adoptara para promover la cooperación internacional serían fundamentales para el éxito de todos los esfuerzos comunes.

22. Tras su elección como Presidente del Congreso, el Excelentísimo Señor Farouk Seif El-Nasr, Ministro de Justicia de Egipto, observó que los pueblos árabes y africanos habían acogido con profundo reconocimiento la decisión de elegir a Egipto como sede del Noveno Congreso de las Naciones Unidas y de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Esas decisiones reafirmaban también la importancia de un diálogo constante entre el Norte y el Sur.

23. Señaló que el Congreso mantendría una actitud racional y objetiva, libre de todo prejuicio. Las naciones debían rechazar el fanatismo y el extremismo y abrazar en cambio la prudencia y la moderación como guía

de sus acciones. Como Presidente del Congreso, conduciría sus actuaciones con "el escrúpulo y la imparcialidad de un juez", a fin de que pudiera hacerse oír la "voz de la verdad". El Congreso procuraría lograr soluciones de avenencia, evitando las divisiones basadas en intereses nacionales. Su meta sería aportar nuevas directrices normativas a la comunidad internacional y reafirmar los valores de la justicia penal.

24. El Congreso haría frente a los peligros del terrorismo que amenazaban a las naciones ricas y pobres. La comunidad internacional debía aunar sus esfuerzos para "erradicar ese mal", y disipar así las sombras del temor. Los delitos de carácter terrorista perpetrados a nivel local habían adquirido proporciones universales.

25. El Excelentísimo Señor Mohamed Hosni Mubarak, Presidente de Egipto, dio a los participantes una cordial bienvenida a El Cairo, "ciudadela de la justicia y del imperio de la ley". Los cambios ocurridos en el panorama internacional y regional permitían ahora que todos los países unieran sus esfuerzos para la instauración del estado de derecho. El respeto de los valores espirituales y la solidez de la familia como unidad básica para la inculcación de valores también revestían importancia crítica para la consolidación del imperio de la ley y para el desarrollo de todos los individuos dentro de la sociedad.

26. El estado democrático, donde el individuo disfruta de derechos fundamentales, a la vez que respeta los derechos de los demás, era el marco ideal para el fortalecimiento del imperio de la ley. El progreso material por sí solo ya no era la única medida del éxito y la estabilidad de la sociedad; la estabilidad y el desarrollo de cada individuo dentro de la sociedad eran también indicadores importantes de su viabilidad. La equidad y la verdad deberían ser los pilares de la justicia penal.

27. Los gobiernos seguirían siendo la autoridad primordial a la que competía establecer las prioridades en materia de prevención del delito y poner en práctica estrategias de prevención y medidas para el cumplimiento de la ley dirigidas a garantizar la seguridad de sus ciudadanos. La cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal tendría que avenirse a la legislación y a los rasgos culturales específicos de los países de que se tratara.

28. Los países en desarrollo y los países con economías en transición deberían adoptar disposiciones para asegurar la evolución adecuada de su legislación, teniendo debidamente en cuenta las nuevas circunstancias. También en ese caso correspondía al Estado la autoridad primordial respecto del establecimiento de la necesaria infraestructura jurídica.

29. La cooperación internacional era indispensable para hacer frente a la delincuencia organizada, la delincuencia económica y otros tipos de delito y para modernizar el sistema judicial y los sistemas de policía. Había que adoptar medidas decididas en todos los niveles para combatir esos delitos, asegurando a la vez el pleno respeto de los derechos humanos.

30. En la época contemporánea, el terrorismo había pasado a ser uno de los delitos más nefastos, que amenazaba al individuo y a la sociedad, entorpecía el logro de la paz y la seguridad, socavaba el progreso y la prosperidad y transformaba a la sociedad en una jungla sin orden ni ley. Egipto había sido escenario recientemente de manifestaciones de ese delito perverso que era el terrorismo y se había propuesto interceptarlo, dentro de la legalidad constitucional y el pleno respeto de los principios de derechos humanos. Egipto también tenía sumo interés en promover una acción concertada de la comunidad internacional para hacer frente a ese fenómeno deplorable.

31. Para concluir, el Presidente dijo a los participantes que hacía votos por que Dios los ayudara en sus esfuerzos en pro del bienestar y la felicidad de la humanidad y en su empeño de promover la cooperación entre los países y los pueblos mediante el fortalecimiento de la justicia legítima, el imperio de la ley y el respeto de la legalidad. La seguridad, basada en un control adecuado del delito y una justicia eficaz, había pasado a ser un objetivo prioritario en los planos nacional e internacional. Descuidar esa tarea acarrearía graves consecuencias e iría en contra de la causa de la democracia sostenible y de las instituciones democráticas.

### **E. Elección del Presidente y de los demás miembros de la Mesa**

32. En su primera sesión plenaria, celebrada el 29 de abril de 1995, el Congreso eligió Presidente por aclamación al Excelentísimo Señor Farouk Seif El-Nasr, Ministro de Justicia de la República Árabe de Egipto y jefe de la delegación del país anfitrión.

33. En la misma sesión, el Congreso eligió también por aclamación al Sr. Atilio Álvarez (Argentina), Relator General; al Sr. Luigi Augusto Lauriola (Italia), Presidente de la Comisión I; al Sr. Masaharu Hino (Japón), Presidente de la Comisión II; y al Sr. Alexander M. Ischenko (Ucrania), Primer Vicepresidente, y eligió Vicepresidentes a los representantes de los siguientes Estados: Argelia, Australia, Austria, Bolivia, Brasil, Canadá, Camerún, Chile, China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guinea, Kuwait, Malasia, Nepal, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Swazilandia, Túnez, Uganda y Venezuela. Estas personas, junto con el Presidente, constituyeron la Mesa del Congreso.

34. En su primera sesión, celebrada el 29 de abril, la Comisión I eligió por aclamación al Sr. Emmanuel Jean Leung Shing (Mauricio), Relator.

35. En su tercera sesión, celebrada el 29 de abril, la Comisión I eligió por aclamación al Sr. David Ntshangase (Sudáfrica), Vicepresidente.

36. En su segunda sesión, celebrada el 30 de abril, la Comisión II eligió por aclamación al Sr. Bo Svensson (Suecia), Vicepresidente y a la Sra. Amena Lazoughli (Túnez), Relatora.

### **F. Aprobación del reglamento**

37. En su primera sesión plenaria, celebrada el 29 de abril de 1995, el Congreso aprobó por consenso su reglamento (A/CONF.169/2).

### **G. Aprobación del programa**

38. En su primera sesión plenaria, celebrada el 29 de abril de 1995, el Congreso aprobó el programa provisional (A/CONF.169/1) que había aprobado el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1993/32 y 1994/19. El programa era el siguiente:

1. Apertura del Congreso.
2. Cuestiones de organización:
  - a) Elección del Presidente y de los demás miembros de la Mesa;
  - b) Aprobación del reglamento;
  - c) Aprobación del programa;
  - d) Organización de los trabajos;
  - e) Credenciales de los representantes en el Congreso;
    - i) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
    - ii) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
3. Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: promoción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

4. Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional.
5. Sistemas de justicia penal y de policía: gestión y perfeccionamiento de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del Ministerio Público, de los tribunales y los establecimientos penitenciarios, y función de los abogados.
6. Estrategias para la prevención del delito, en particular en relación con la delincuencia en zonas urbanas y la delincuencia juvenil y de carácter violento, incluida la cuestión de las víctimas: evaluación y nuevas perspectivas.
7. Aprobación del informe del Congreso.

#### **H. Organización de los trabajos**

39. En su primera sesión plenaria, celebrada el 29 de abril, el Congreso aprobó la organización de sus trabajos (A/CONF.169/3, anexo), de conformidad con las recomendaciones de las consultas previas al Congreso (véase A/CONF.169/L.1), en el entendimiento de que las modificaciones que fuesen necesarias se introducirían durante el curso del Congreso. En consecuencia, los temas 1, 2, 3, 4 y 7 del programa y la cuestión de la corrupción administrativa se examinarían directamente en las sesiones plenarias, el tema 5 del programa se asignaría a la Comisión I y el tema 6 a la Comisión II. Además, la Comisión I se ocuparía de los cursos prácticos f) y e) y la Comisión II, de los cursos prácticos a) b), c) y d).

40. El Congreso aprobó también varias recomendaciones relativas a la organización de sus trabajos y a su informe.

#### **I. Credenciales de los representantes en el Congreso: Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes**

41. En la misma sesión, de conformidad con el artículo 4 del reglamento (A/CONF.169/2) y a propuesta del Presidente, el Congreso decidió que la Comisión de Verificación de Poderes estaría integrada por los siguientes Estados: China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Honduras, Lesotho, Portugal, Suriname, Togo y Viet Nam.

#### **J. Consecuencias de las resoluciones del Congreso para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas**

42. En la 16ª sesión plenaria, celebrada el 7 de mayo de 1995, el Secretario Ejecutivo del Congreso indicó que todas las disposiciones de los proyectos de resolución presentados al Congreso que tuvieran consecuencias para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas tendrían que ser señaladas a la atención de la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y del Consejo Económico y Social, en el momento de examinar el informe del Congreso.

### **IV. EXAMEN DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA EN LAS SESIONES PLENARIAS Y POR LOS ÓRGANOS DEL PERÍODO DE SESIONES, Y DECISIONES ADOPTADAS AL RESPECTO POR EL CONGRESO**

#### **A. Examen del tema 3 del programa en sesiones plenarias**

**Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: promoción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal**

## Introducción

43. En su primera sesión plenaria, celebrada el 29 de abril, el Congreso asignó al plenario, de conformidad con la resolución 1994/19 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1994, el tema 3 del programa titulado "Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: promoción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal" (tema sustantivo I).

44. Para examinar el tema el Congreso dispuso de los siguientes documentos:

a) Un documento de trabajo preparado por la Secretaría acerca de la cooperación internacional y la asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: promoción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (A/CONF.169/4);

b) Un documento de antecedentes para el curso práctico sobre extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales y aplicación de los principios de extradición en la legislación nacional (A/CONF.169/8);

c) El informe provisional preparado por la Secretaría acerca de los resultados del estudio complementario del Cuarto Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito (A/CONF.169/15/Add.1).

## Deliberaciones

45. En las sesiones segunda a sexta, celebradas del 29 de abril al 2 de mayo de 1995, se procedió a un debate general en sesión plenaria sobre este tema. En la segunda sesión, el Secretario General del Congreso hizo una declaración introductoria. También hizo una declaración el Presidente de la Asamblea Popular de Egipto.

46. También en la segunda sesión, celebrada el 29 de abril de 1995, hicieron declaraciones los representantes de Alemania, Arabia Saudita, Bélgica, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia (en nombre de la Unión Europea), Italia, Rumania, la antigua República Yugoslava de Macedonia y Sudáfrica.

47. En la tercera sesión, celebrada el 30 de abril de 1995, hicieron declaraciones los representantes de Bahrein, Brasil, Canadá, Eslovenia, Indonesia, Kuwait, Malta, Omán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y la República de Corea. También hizo una declaración el observador de la Comunidad de Estados Independientes, una organización intergubernamental. El Representante del Iraq hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

48. En la cuarta sesión, celebrada el 30 de abril de 1995, hicieron declaraciones los representantes de Argelia, Chile, España, Filipinas, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia y Tailandia. Hicieron también declaraciones los observadores del Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal y del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, una organización intergubernamental. El Director del Instituto Regional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia hizo también una declaración.

49. En la quinta sesión, celebrada el 1º de mayo de 1995, hicieron declaraciones los representantes de la Argentina, Bulgaria, el Japón, los Países Bajos, la República Árabe Siria, la Santa Sede, Swazilandia, Turquía, Viet Nam y Zambia. También hicieron declaraciones los observadores del Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en materia de Seguridad, una organización intergubernamental, y del Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

50. En la sexta sesión, celebrada el 1º de mayo de 1995, hicieron declaraciones los representantes de Angola, Azerbaiyán, Jordania, Nepal, Perú y Suiza. También hicieron declaraciones los observadores de Palestina y de la Fundación Asiática para la Prevención del Delito, una organización no gubernamental.

51. En la séptima sesión, celebrada el 2 de mayo de 1995, hicieron declaraciones los representantes de Austria, Cuba, Guinea Bissau, Marruecos, México, Pakistán, Polonia, Rwanda, Sri Lanka y Ucrania. También hicieron declaraciones los observadores del Comité Internacional de la Cruz Roja, una organización intergubernamental, del Instituto de Educación de la UNESCO, del Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y de Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, una organización no gubernamental. El representante de Finlandia hizo una declaración para presentar el proyecto de resolución titulado "Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: elaboración de acuerdos modelo de las Naciones Unidas (A/CONF.169/L.6).

### **Debate general**

52. Al presentar el tema, el Secretario General del Congreso manifestó que, atendiendo a las recomendaciones de la Reunión Ministerial sobre la elaboración de un programa eficaz de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, celebrada en París en noviembre de 1991, se había establecido un nuevo programa de las Naciones Unidas en esos campos. El programa estaba orientado hacia la prestación de servicios técnicos y de asesoramiento, sobre todo con respecto a la planificación, ejecución y evaluación de programas de prevención del delito y justicia penal. La nueva Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, integrada por 40 Estados, había hecho de la asistencia técnica un tema permanente de su programa y había encomendado a la Secretaría el mandato de realizar más actividades operacionales. En consecuencia, una de las principales funciones de la Secretaría había pasado a ser la prestación de asistencia técnica a los Estados miembros. Se desplegaban esfuerzos a fin de elaborar enfoques de carácter innovador, inclusive la organización de misiones de evaluación de las necesidades, prestar servicios de asesoramiento, formular y ejecutar proyectos, elaborar planes de estudios para las actividades de formación y organizar cursos de capacitación y seminarios.

53. El Secretario General señaló que la delincuencia se había convertido en uno de los principales problemas mundiales, amenazando el desarrollo y la seguridad de las naciones. En los acuerdos internacionales, aun cuando se respetaban las preocupaciones e intereses legítimos de los Estados acerca de la soberanía nacional y la supremacía de la legislación interna, se había tenido que reconocer que los delincuentes operaban en el plano internacional y consideraban las fronteras, no como obstáculos, sino como oportunidades económicas. Las Naciones Unidas podían desempeñar un papel de mayor alcance a nivel mundial en lo tocante a realizar investigaciones comparativas y difundir sus resultados, así como otros datos e información, también mediante una utilización más amplia de las bases de datos y las redes de información electrónica. El programa en materia de prevención del delito se encontraba en un punto crítico: para satisfacer las expectativas creadas por la nueva orientación que se le había dado, era indispensable que se le proporcionaran los recursos necesarios para cumplir su mandato. Un importante elemento que determinaría el éxito del programa sería la voluntad política de los Estados para hacer frente a los aspectos tanto nacionales como transnacionales de la delincuencia. Con el apoyo activo de los Estados, el programa podría mejorar la prestación de su asistencia técnica.

54. En la sesión plenaria hizo uso de la palabra el Dr. Fathi Sorour, Presidente de la Asamblea Popular de Egipto, que puso de relieve la necesidad de una cooperación internacional más eficaz. El papel de las Naciones Unidas se había extendido más allá del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, para abarcar asimismo las apremiantes cuestiones del desarrollo sostenible, la protección de los derechos humanos y los conflictos internos. Las Naciones Unidas deberían seguir promoviendo la cultura de la paz y la seguridad. Había nuevas formas de delincuencia que afectaban la ejecución de los planes de desarrollo y la calidad de la vida de la población. Delitos como el fraude, la malversación de fondos, el despilfarro de dinero público, el tráfico de drogas y el terrorismo estaban influyendo en el desarrollo y en la paz mundial. El carácter de la delincuencia moderna exigía que los países armonizaran sus estrategias nacionales. El Presidente de la Asamblea Popular dijo que las Naciones Unidas deberían hacer frente a las causas profundas

de esos delitos y no limitarse a prestar ayuda humanitaria. Para evitar la repetición de tragedias, la prevención del delito debería pasar a ser una cuestión prioritaria. Egipto, por ejemplo, había tenido que enfrentar la violencia del terrorismo dentro de un marco de legitimidad. Los crímenes contra la humanidad constituían un problema de derecho penal internacional, ya que no se limitaban a un solo país. Por último, el Dr. Fathi Sorour hizo hincapié en la necesidad de que los parlamentos de los países de todo el mundo participaran en la lucha contra la delincuencia, habida cuenta de su capacidad para movilizar a la opinión pública.

55. Gran parte del debate se refirió al problema que planteaba la creciente delincuencia, a la vez en el plano nacional y en el transnacional. Se señaló que, en la mayoría de los países, el delito había aumentado en forma significativa, tanto cuantitativa como cualitativamente. Con todo, en algunos países existía una situación relativamente estable, e incluso se registraba una disminución de la delincuencia, como consecuencia de políticas claras y firmes en materia de prevención del delito. Las delegaciones se mostraron unánimes en subrayar que unos sistemas de justicia penal efectivos, eficientes e imparciales, basados en el imperio de la ley, eran indispensables para poder establecer y mantener condiciones de paz y de estabilidad social. También se puso de relieve el nexo existente entre la delincuencia y el desarrollo, y se instó a la comunidad internacional a que proporcionara recursos para que los países en desarrollo pudieran fortalecer sus sistemas de justicia penal y crear el marco jurídico necesario para el desarrollo. La asistencia y la cooperación técnicas no deberían considerarse como un mero gesto humanitario, sino más bien como una inversión en el desarrollo. Se subrayaron los aspectos preventivos de la lucha contra la delincuencia, y se recomendó que la prevención del delito formara parte de los planes y estrategias de desarrollo. Al mismo tiempo, el éxito de la asistencia técnica dependía principalmente de la voluntad política del país beneficiario para poner en práctica las reformas jurídicas. La cooperación internacional era necesaria para la elaboración de estrategias nacionales a largo plazo encaminadas a fomentar el desarrollo, el respeto del imperio de la ley y, en definitiva, un régimen mejor de gobierno y una mayor estabilidad nacional. Aun cuando muchos países informaron de haber prestado o recibido asistencia técnica a nivel bilateral, se pusieron de relieve las limitaciones que comportaba esa asistencia. Ello se debía, entre otras cosas, a diferencias en los regímenes jurídicos, a posibles consecuencias políticas de la cooperación bilateral y a la multiplicación de actividades no coordinadas que implicaban gastos excesivos. Se consideró que una alternativa viable sería una mayor cooperación a través del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

56. Varios oradores subrayaron que la comunidad internacional, como parte de su contribución al desarrollo sostenible, debería apoyar el proceso de democratización, fortaleciendo el imperio de la ley e incrementando la transparencia. Insistieron en la necesidad de mejorar la planificación de políticas a través de acuerdos bilaterales y multilaterales mediante una cooperación y una investigación más intensas acerca de la delincuencia.

57. Con respecto a los países afectados por una guerra civil, por conflictos étnicos y por violaciones masivas de los derechos fundamentales, la cooperación para el desarrollo a largo plazo debería concentrarse en restablecer y fortalecer las instituciones básicas, inclusive el sistema de justicia penal. Se indicó que un sistema de justicia penal que funcionara bien, con sus tres elementos principales -tribunales, órganos encargados de hacer cumplir la ley y establecimientos penitenciarios- era un mecanismo de importancia crucial para la solución de conflictos y el mantenimiento de la paz social.

58. Se señaló que, aunque todos los países eran vulnerables a la delincuencia económica organizada, las democracias recientemente constituidas eran más susceptibles a ella, ya que carecían de sistemas financieros estables y de una administración eficaz de justicia penal para defenderse contra la delincuencia nacional y transnacional. En el caso de esos países, la cooperación y la asistencia técnica a nivel multilateral y bilateral revestían una importancia crítica. Esa cooperación y esa asistencia podrían comprender la asistencia jurídica mutua, acuerdos para luchar contra el blanqueo de dinero y el tráfico de drogas, y arreglos de cooperación de la policía. También deberían aceptarse, y aplicarse estrictamente las convenciones multilaterales apropiadas. La asistencia internacional era especialmente significativa en lo tocante a la reforma de los regímenes jurídicos y los sistemas judiciales de esos países. Las Naciones Unidas deberían elaborar legislación y acuerdos modelo con objeto de facilitar esa labor.

59. Los delegados señalaron que, con los avances de la tecnología y las telecomunicaciones, así como los modernos medios de transporte, la delincuencia transnacional, en sus nuevas formas y dimensiones, se había convertido en un importante problema al que no se podía hacer frente debidamente tan sólo con medidas y actividades a nivel nacional. Muchos oradores se refirieron a las formas cada vez más sofisticadas de delincuencia, que entrañaban grandes cantidades de dinero, al creciente número de delitos violentos y a las graves consecuencias de los delitos ambientales, que merecían ser objeto de especial atención por parte de la comunidad internacional. Se expresó gran preocupación por el contrabando de armas, el tráfico de drogas, la evasión ilícita de capitales, el blanqueo de dinero, el contrabando de ciudadanos extranjeros, los delitos en el sector de la informática y la infiltración de economías legítimas por parte de grupos criminales organizados. El estado actual del medio ambiente era sumamente precario y exigía medidas eficientes en todo el mundo para contrarrestarlo. Se hizo especial hincapié en el aumento del terrorismo y en los vínculos de éste con la delincuencia organizada. Los efectos negativos del terrorismo se dejaban sentir en todo el planeta. Los terroristas y los grandes cárteles del narcotráfico, no perseguían el logro del poder estatal, sino que querían convertirse en "un Estado dentro del Estado". Se tenía cada vez más conciencia de la necesidad de combatir el terrorismo. Los gobiernos, independientemente de su posición política, deberían cooperar para combatir este azote. En consecuencia, había que adoptar medidas normativas, incluso si ello significaba romper con las tradiciones jurídicas actuales. Por tanto, algunas delegaciones señalaron que debería tomarse seriamente en consideración la propuesta formulada en la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en 1994, en el sentido de elaborar una convención de las Naciones Unidas para combatir la delincuencia organizada<sup>36</sup>.

60. Se señaló que el racismo iba en aumento y había adoptado nuevas formas, una de las más extendidas de las cuales era el odio contra los trabajadores migrantes. La xenofobia, igual que otros delitos, amenazaba las estructuras democráticas y los valores fundamentales. La proliferación de armas de fuego que antes se limitaba principalmente a los miembros de bandas criminales, planteaba un peligro mortal para los ciudadanos normales. Se requerían medidas a nivel mundial para controlar esas armas.

61. Entre las prioridades que requerían atención internacional se citaron los delitos económicos, la trata de mujeres y niños y la violencia ejercida contra ellos, y la delincuencia juvenil. Algunos países expresaron preocupación por el robo organizado de vehículos automóviles, la circulación de moneda falsa y el contrabando de marfil y especies en peligro de extinción. Se destacó la necesidad de establecer una cooperación innovadora y práctica con el fin de luchar contra las redes criminales que no reconocían fronteras internacionales y aprovechaban las diferencias legislativas y administrativas entre los países para fomentar sus actividades delictivas. Algunas delegaciones pusieron de relieve el papel consultivo del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en lo relativo a fomentar la coherencia de las legislaciones nacionales y eliminar las lagunas existentes. Por consiguiente, se pidió ayuda para armonizar las legislaciones nacionales y compartir la capacidad tecnológica con el fin de evitar "refugios seguros" para los delincuentes y reducir las operaciones de las redes criminales organizadas. Todos los oradores afirmaron que la consolidación del estado de derecho era una responsabilidad que la comunidad internacional no podía eludir, en especial frente a los problemas actuales y a la creciente interdependencia de los Estados. La cooperación internacional contra el delito, en gran medida a través de las Naciones Unidas, era fundamental y debía fomentarse con firmeza. Las modalidades de esta cooperación habían de examinarse teniendo en cuenta la evolución y necesidades más recientes de la comunidad internacional. En la era de la mundialización, las relaciones culturales e ideológicas no debían considerarse un obstáculo para la cooperación sino promover medidas conjuntas de los Estados. Se afirmó que para luchar contra la delincuencia internacional no bastaba que un Estado ratificase convenios sino que era más importante que esos convenios se pusieran en práctica.

62. Varios oradores instaron a que se intensificara la cooperación subregional y regional en el marco de los acuerdos, la infraestructura y los mecanismos regionales, teniendo debidamente en cuenta tradiciones y valores sociales y religiosos comunes. Se subrayó la importancia de esta colaboración de la que la Unión

---

<sup>36</sup> Véase, E/CONF.88/4, secc. IV.

Europea era un ejemplo. La cooperación policial en los Estados Miembros de la Unión Europea abarcaba gran variedad de sectores, desde el antiterrorismo hasta la lucha contra los delitos relacionados con las drogas. La Unión Europea compartía información con países en desarrollo y ayudaba a los países de Europa central y oriental a hacer frente a sus nuevos problemas. Se propuso el establecimiento de tribunales mundiales y regionales permanentes para planificar de forma estratégica la prevención del delito. También podrían desplegarse equipos regionales para analizar las posibles amenazas, determinar sus orígenes y entrar en relación con los grupos regionales de planificación.

63. Varias organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales informaron acerca de sus actividades, en especial en lo relativo a la preparación de manuales y programas de capacitación y a la organización de cursos sobre las diversas esferas de la prevención del delito y la justicia penal. Se invitó a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas. Esta red estaba compuesta por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y los institutos y centros regionales afiliados a las Naciones Unidas o asociados con ellas, y facilitaba cooperación internacional y asistencia técnica. Algunos representantes de dichos institutos declararon que la grave situación financiera con que se enfrentaban muchos de ellos podía perjudicar la realización de sus programas. En lo relativo a la cooperación bilateral varios Estados Miembros informaron de que habían concertado acuerdos con países vecinos para mejorar la cooperación en los asuntos judiciales.

64. Los instrumentos existentes en las Naciones Unidas se tenían en alta estima. Se consideraban instrumentos útiles para una cooperación internacional eficaz y por este motivo debía alentarse y fomentarse su aplicación y utilización por los Estados Miembros. En cumplimiento de la reestructuración del programa, se destacó su aplicación y utilización de forma que se aumentara su función de centros de coordinación para que la comunidad internacional pudiera mantenerse al corriente de las tendencias delictivas con el fin de guiar sus esfuerzos encaminados a prevenir y controlar el delito y formular políticas y estrategias adecuadas. Las delegaciones destacaron la necesidad de coordinar los programas de asistencia bilateral con los llevados a cabo a nivel multilateral. El intercambio de información sobre los programas y actividades que se llevaban a cabo o estaban previstos facilitaría una máxima eficacia en la utilización de los escasos recursos, evitando duplicaciones y dobles utilidades innecesarias. En un esfuerzo por apoyar las actividades de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal, un Estado Miembro invitó a que se celebrara en su país un curso interregional de capacitación sobre informatización de redes penales y de justicia.

65. Muchas delegaciones destacaron que era indispensable disponer de los recursos adecuados para la cooperación técnica. Deberían invertirse mayores cantidades para desarrollar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal. No obstante, en un momento de recesión económica era difícil facilitar nuevos fondos. Se instó a los países desarrollados a que se comprometieran más a aportar contribuciones que mejorasen la capacidad de asistencia técnica del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Las delegaciones expresaron su grave preocupación por las diferencias existentes entre las necesidades en materia de asistencia y los recursos a disposición del programa. Se refirieron a las múltiples resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en las que se pedía al Secretario General que reforzase la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal facilitándole los recursos necesarios para cumplir plenamente su mandato. Muchos oradores señalaron a la atención del Congreso el Fondo de Prevención del Delito y Justicia Penal, que podía recibir donaciones financieras para un fin particular o de carácter general y donaciones en especie, llevar a cabo proyectos, establecer puestos y contratar personal y consultores para realizar determinadas actividades del programa. Se señaló que sólo un pequeño número de Estados Miembros había contribuido al Fondo. Se destacó que sin recursos adecuados no era posible que el programa, incluido los institutos, contribuyera de forma más sustancial al fortalecimiento de la buena administración y el imperio de la ley.

66. Se destacaron las actividades realizadas y los impedimentos con que tropezaba una asistencia técnica más intensa. Hubo acuerdo en que debería facilitarse mayor asistencia técnica en forma de asesoramiento de expertos sobre el desarrollo y reforma de las infraestructuras de prevención del delito y justicia penal. Se propuso que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal organizara nuevas misiones de evaluación de las necesidades en varios países para examinar nuevos enfoques con las

autoridades competentes y sugerir formas de aplicación. Se consideró que los proyectos sobre el terreno constituían una de las principales formas de asistencia técnica. Estos proyectos podían originarse como respuesta a peticiones gubernamentales concretas o como propuestas formuladas por el programa. Podían ser provechosos proyectos experimentales de carácter innovador cuyos resultados tuvieran una aplicación más amplia. Habida cuenta de su posible valor como modelo, resultaba especialmente importante supervisar de cerca esos proyectos. Numerosos Estados Miembros indicaron sus necesidades de capacitación de personal de justicia penal, incluido el personal encargado de hacer cumplir la ley y el de prisiones.

67. Se destacó la utilidad de los tratados modelo de las Naciones Unidas, especialmente los relativos al traslado de presos extranjeros, extradición y asistencia mutua en asuntos penales. Las Naciones Unidas podrían ofrecer un apoyo adecuado para la aplicación de esos tratados modelo organizando programas de capacitación y facilitando materiales de formación y servicios de consultoría. También podrían determinar mediante acuerdos de esta clase cuestiones que requiriesen ulterior reglamentación, instar una más amplia adhesión y ratificación de los acuerdos existentes, así como la adhesión de los Estados sucesores, y ayudar a determinar los obstáculos existentes para la plena aplicación de los acuerdos en vigor.

68. Muchos oradores destacaron la importancia del Noveno Congreso, el primero que se celebraba después de la reestructuración del programa en 1991. Se acogió con complacencia la nueva estructura, en especial los cursos prácticos que habían hecho que la Conferencia constituyera una ocasión rentable de intercambio de experiencias, conocimientos y tecnología. Estos intercambios conducirían lógicamente a actividades de seguimiento y a determinar esferas en las que pudiera realizarse una labor bilateral, regional o multilateral. La orientación práctica del Congreso, encaminada a iniciar intercambios y alentar la cooperación futura entre Estados, constituía una garantía de que tendría un efecto multiplicador y extendería más allá de su público inmediato las enseñanzas de los cursos prácticos y otras iniciativas.

## **B. Examen del tema 4 del programa en sesiones plenarias**

### **Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional e internacional y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional**

#### **Introducción**

69. En su primera sesión plenaria, celebrada el 29 de abril, el Congreso asignó al plenario el tema 4 del programa titulado "Medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional". El Congreso examinó el tema 4 del programa en sus sesiones octava a 11ª, celebradas del 2 al 4 de mayo. Para examinar el tema, el Congreso tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre medidas contra la delincuencia organizada y la delincuencia económica de ámbito nacional y transnacional, y cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente: experiencias nacionales y cooperación internacional (A/CONF.169/5);

b) Un documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre las medidas de alcance internacional contra la corrupción (A/CONF.169/14);

c) Resultados del estudio complementario sobre delincuencia transnacional, del Cuarto Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento del sistema de justicia penal: informe provisional preparado por la Secretaría (A/CONF.169/15/Add.1);

d) El informe de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada (A/49/748, anexo);

e) Un documento de antecedentes para el curso práctico sobre la protección del medio ambiente en el ámbito nacional y en el internacional: posibilidades y límites de la justicia penal (A/CONF.169/12).

### **Deliberaciones**

70. En las sesiones octava a 11ª, celebradas del 2 al 4 de mayo de 1995, el Congreso procedió a un debate general sobre este tema. En la octava sesión, el Secretario Ejecutivo del Congreso hizo una declaración introductoria. También hicieron declaraciones los representantes de Francia (en nombre de la Unión Europea), Colombia, la República de Corea, Francia, Canadá, la Federación de Rusia, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Alemania, Belarús, Malawi, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y España. Asimismo, hizo una declaración el observador de la Unión Europea, una organización intergubernamental.

71. En la novena sesión, celebrada el 3 de mayo de 1995, hicieron declaraciones los representantes de Egipto, Burundi, Túnez, Paraguay, China, Tailandia, Myanmar, Ucrania, Sudán, Rumania y Panamá. También hizo una declaración a título individual un experto de la República Islámica del Irán.

72. En la décima sesión celebrada el 3 de mayo de 1995, hicieron declaraciones los representantes Sudáfrica, Hungría, Argelia, Eslovenia, Filipinas, Uzbekistán, Yemen y Suiza. También hizo una declaración individual un experto de Italia en nombre de la Fundación Giovanni Falcone, así como los observadores del Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en materia de Seguridad y de la Federación Europea de Empleados de la Administración Públicas, ambas organizaciones intergubernamentales, y de la Fundación Asiática para la Prevención del Delito, de la Sociedad para los Estudios sobre el Estrés Traumático y del Movimiento Internacional de Reconciliación, organizaciones no gubernamentales. En la misma sesión, el representante de la Argentina hizo una declaración en la que presentó el proyecto de resolución A/CONF.169/L.2/Rev.1.

73. En la 11ª sesión, celebrada el 4 de mayo de 1995, hicieron declaraciones los representantes de Noruega, Barbados, Zambia, Eslovaquia, Uganda, Iraq, Israel, Venezuela, Ecuador, República Central Africana, Nepal, Portugal y Armenia, así como un experto a título individual. El representante de Egipto hizo una declaración en la que presentó el proyecto de resolución A/CONF.169/L.12.

### **Debate general**

74. El Secretario Ejecutivo del Congreso hizo la presentación del tema 4 del programa y subrayó que la prioridad que el Consejo Económico y Social y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal otorgaban a ese tema demostraba la importancia que la comunidad internacional adscribía a la potenciación y el fortalecimiento de la cooperación internacional para impedir esas formas de delincuencia y luchar contra ellas. En cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones 1993/29 y 1994/12 del Consejo Económico y Social, aprobadas por recomendación de la Comisión en sus períodos de sesiones segundo y tercero, respectivamente, se celebró en noviembre de 1994 la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada. La Conferencia adoptó la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada (A/49/748, anexo, secc. I. A), que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/159, de 23 de diciembre de 1994. El Congreso tuvo ante sí las recomendaciones para la adopción de medidas complementarias por la Comisión en su cuarto período de sesiones.

75. continuación, el Secretario Ejecutivo puso de relieve las principales cuestiones que habían de abordarse en la delincuencia económica así como en el contexto del cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente. Recientes sucesos habían demostrado vivamente que, en el mundo interdependiente de hoy en día, la comunidad internacional tenía que adoptar medidas conjuntas para poder hacer frente al desafío de esas formas crecientes de delincuencia transnacional. La cooperación técnica era esencial no sólo para transferir conocimientos especializados y pericia, sino también para que los organismos reglamentadores y encargados de hacer cumplir la ley, así como el sistema de justicia penal, pudieran detectar, perseguir y adjudicar esas formas de delincuencia. Las Naciones Unidas, en colaboración con las organizaciones

internacionales, los organismos de financiación y las organizaciones no gubernamentales competentes, y con la ayuda tanto de los gobiernos como del sector privado, podía prestar asistencia a los Estados para que fortalecieran sus capacidades de cooperar más eficazmente en el plano internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional.

76. Las cuestiones centrales del debate fueron la expansión de la delincuencia organizada y los peligros que planteaban sus dimensiones transnacionales. Todos los oradores manifestaron su alarma por la amenaza que la delincuencia organizada y económica representaba para la sociedad, la democracia, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo. Ningún país podía considerarse inmune del fenómeno ni totalmente autosuficiente para prevenir y controlar sus múltiples manifestaciones y aspectos. La delincuencia organizada se dedicaba a una serie de actividades y diversificaba de forma creciente sus operaciones y se perfeccionaba sin cesar. Anteriormente, se consideraba a la delincuencia organizada y económica como un problema de orden público, sobre todo en el plano local o el nacional. Las respuestas tradicionales, que habían sido en su mayor parte de índole nacional, habían surtido escasos resultados. Como las redes delictivas actuaban a escala mundial, la respuesta de los gobiernos también tenía que ser mundial.

77. Se informó de que la delincuencia organizada diversificaba sus operaciones y se dedicaba a una amplia gama de actividades entre las que figuraban, además del tráfico ilícito de drogas, el contrabando de migrantes ilegales, el tráfico de armas, el robo de automóviles y su tráfico, y el contrabando de material y recursos estratégicos. Además, se había registrado un aumento de los delitos económicos cometidos por grupos delictivos organizados entre los que figuraban el fraude y la falsificación de tarjetas de crédito, así como la creciente participación en los sectores de la banca y las finanzas. Se informó también de que, según cálculos aproximados, los beneficios mundiales conseguidos por la delincuencia organizada ascendían a centenares de miles de millones de dólares de los EE.UU., cifra que era mucho más elevada que los presupuestos nacionales de muchos países en desarrollo. Como consecuencia de este producto ilícito, la delincuencia organizada amenazaba las estructuras políticas y económicas de muchos Estados, que se encontraban en peligro de pasar a depender de la delincuencia organizada. Las operaciones comerciales y financieras internacionales se veían afectadas negativamente por la delincuencia económica así como por el blanqueo del dinero y la reinversión del producto del delito en negocios lícitos.

78. Muchas delegaciones pusieron de relieve las dificultades con que tropezaban los países en desarrollo y los países en transición a causa de los cambios políticos y económicos, pero también porque, debido a la tendencia de la delincuencia organizada a expandir sus actividades en esos países a fin de aprovechar las oportunidades que ofrecían, el número de delitos cometidos por el creciente número de grupos criminales organizados había aumentado hasta en quince veces. La amenaza para las instituciones de esos países, y también para sus esfuerzos encaminados a liberalizar la economía conforme a los principios de libre mercado y al logro del desarrollo y el crecimiento, era grave. La delincuencia organizada se beneficiaba del hecho de que las instituciones estaban en la fase de establecimiento y, por consiguiente, carecían de los medios y experiencias para detectar, prevenir y controlar ese tipo de actividad delictiva. Se reconoció y subrayó, incluso por parte de los países en los que esas formas de delincuencia no estaban profundamente arraigadas, el peligro que la delincuencia organizada y la delincuencia económica representaban para la esencia misma y el futuro democrático de los países en desarrollo y de los que estaban en una etapa de transición.

79. Para identificar, prevenir y controlar eficientemente la delincuencia organizada y la delincuencia económica se consideraba importante que la comunidad internacional aumentara su conocimiento general del fenómeno. Era preciso aumentar la capacidad de los países para hacer frente a la delincuencia organizada y la delincuencia económica con objeto de facilitar una evaluación completa de las características y efectos de esas formas de delincuencia sobre las instituciones, la economía nacional y las actividades económicas y financieras internacionales. Solamente un proceso bien fundado de adopción de decisiones y formulación de políticas en ese sector podría permitir adoptar medidas legislativas y reguladoras apropiadas. Estas medidas eran necesarias debido a las circunstancias y exigencias actuales, así como a las características contemporáneas de esos dos tipos de delincuencia. También se señaló que, en el caso de la delincuencia económica, era indispensable contar con conocimientos generales y especializados a fin de lograr un equilibrio, que revestía una importancia crucial, entre la prevención y el control eficaces de la actividad

económica delictiva, por una parte, y, por otra, unos mecanismos legislativos y reguladores que no sofocaran los mercados modernos, la libre competencia ni los esfuerzos para lograr el desarrollo, el crecimiento y la liberalización del comercio. Estrechamente relacionada con esta cuestión estaba la de la capacidad de los Estados para reunir, analizar y difundir información de datos fidedignos sobre la delincuencia organizada y la delincuencia económica. Deberían intensificarse y respaldarse las actividades a esos efectos en el plano nacional, mediante la prestación de asistencia técnica y de servicios de expertos.

80. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal desempeñaba un papel central en lo tocante al fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir los delitos transnacionales graves. Deberían adoptarse medidas apropiadas para asegurar que la labor de ese órgano siguiera realizándose aún con mayor eficiencia, pese a las dificultades financieras con que tropezaban las Naciones Unidas. La Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada se consideraba un hito importante en el camino hacia el logro de una cooperación internacional eficaz, que incorporara el decidido compromiso político y la determinación de los Estados a aunar esfuerzos para combatir la delincuencia organizada en todas sus formas. Ya era hora de que la comunidad internacional se concentrara en la cuestión de cómo aplicar las disposiciones adoptadas y en las medidas que debían tomarse para complementar sus realizaciones. Se puso de relieve el papel que la Comisión desempeñaría en su cuarto período de sesiones a ese respecto.

81. Muchos oradores subrayaron la necesidad de que la comunidad internacional elaborara un concepto común de delincuencia organizada como base para una acción concertada en los planos nacional e internacional, y para una cooperación internacional más eficaz. A este respecto, se consideró necesario que la Comisión iniciara el proceso para elaborar una definición de delincuencia organizada, ya que ello aumentaría la capacidad de esa comunidad para adoptar un enfoque estructurado y eliminaría los obstáculos de todo tipo que se oponían a la cooperación internacional. Algunas delegaciones formularon sugerencias acerca de los elementos que debería incluir esa definición.

82. La necesidad de lograr una mayor armonización de las medidas legislativas y de otra índole contra la delincuencia organizada también se consideró de especial importancia para que los procedimientos de cooperación internacional fuesen más significativos y menos engorrosos. Entre las medidas citadas durante el debate cabía destacar los esfuerzos encaminados a contar con el apoyo popular. La delincuencia económica y la delincuencia organizada tenían en especial un efecto nocivo sobre el tejido social, por lo que dicho apoyo resultaba fundamental en los esfuerzos nacionales e internacionales contra esas formas de delincuencia. Para conseguir y mantener dicho apoyo eran precisos programas encaminados a impartir educación e información, incluso con la participación y ayuda activa de los medios de comunicación social y el sector privado.

83. Para que la cooperación internacional fuese más eficaz, la comunidad debería reforzar y mejorar los instrumentos y métodos existentes. Era preciso perfeccionar y fortalecer la cooperación bilateral y multilateral a todos los niveles, adaptándola a las características estructurales y a las nuevas actividades de la delincuencia organizada y la delincuencia económica. Se consideró que los Tratados modelo de las Naciones Unidas sobre extradición, asistencia recíproca en asuntos penales y remisión en materia penal constituían instrumentos muy útiles y se sugirió aumentar su confianza en ellos. No obstante, las nuevas facetas de la delincuencia organizada y la delincuencia económica requerían nuevas formas de relación internacional. Algunas delegaciones expresaron a este respecto la esperanza de que se viera coronada por el éxito la labor que se había encargado a la Comisión en lo relativo a pedir la opinión de los gobiernos acerca de las consecuencias que tendría una convención o varias convenciones contra la delincuencia transnacional organizada y las cuestiones que deberían abarcarse a este respecto.

84. Se consideró que las actividades operativas eran fundamentales para dar vida a la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada. Los proyectos que formulase y aplicase el programa de prevención del delito y justicia penal deberían centrarse en proporcionar asistencia a los Estados miembros que lo solicitasen, en las esferas de la legislación, las técnicas especiales de investigación y la capacitación para mejorar los conocimientos prácticos del personal encargado de hacer cumplir la ley y de justicia penal. Se precisaban servicios de consultoría para la elaboración o

modificación de legislación con el fin de ayudar a los Estados a adoptar leyes que introdujeran medidas contra la delincuencia organizada y aumentaran el control de los ingresos obtenidos de las actividades delictivas. Se necesitaba ayuda en forma de servicios de consultoría y capacitación para los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades fiscales con el fin de mejorar su capacidad de investigar y perseguir casos complejos que supusieran también delitos financieros, así como para reunir, analizar, conservar y evaluar pruebas. Varias delegaciones, al destacar la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988 (E/CONF.82/15 y Corr.2), así como la necesidad de garantizar su aplicación y el establecimiento de la legislación necesaria, informaron acerca de iniciativas conjuntas y proyectos de colaboración.

85. Muchas delegaciones se refirieron a la cuestión del terrorismo. Se destacó que los grupos terroristas estaban modificando sus métodos y se convertían en una amenaza cada vez mayor para la sociedad, la democracia y la estabilidad. Los grupos terroristas utilizaban los mismos cauces que la delincuencia organizada para obtener los recursos o conocimientos prácticos que necesitaban para llevar a cabo sus actividades.

86. La comunidad internacional debería mostrar solidaridad frente a los delitos terroristas, independientemente de sus motivaciones, y no otorgar ningún privilegio especial a los terroristas por el hecho de que cometieran sus delitos por motivos ajenos al lucro material. Estos delitos debían tratarse igual que los demás y el sistema de justicia penal debía ocuparse de ellos de manera efectiva, sin desatender la suerte de las víctimas o los principios supremos de justicia y protección de los derechos fundamentales.

87. En cada vez mayor número de casos se descubrían pruebas que demostraban que los grupos terroristas y los grupos de delincuencia organizada cooperaban entre sí. Varias delegaciones expresaron la opinión de que los delitos terroristas constituían una forma de delincuencia organizada. La comunidad internacional debía prestar atención adecuada a esas posibles vinculaciones. Sin embargo, otras delegaciones destacaron que un interés excesivo en esas vinculaciones podría dar como resultado perder información y oportunidades para lograr una cooperación internacional aún más eficaz. Otras finalmente señalaron la distinción entre delitos terroristas y la lucha legítima de los movimientos nacionales de liberación frente a la ocupación extranjera.

88. Había un creciente interés en la protección del medio ambiente, que reflejaba una toma de conciencia pública cada vez mayor de la amenaza que significaba para la calidad de vida el daño al medio ambiente. Empero, la legislación de muchos países relativa al medio ambiente seguía siendo fragmentaria. Ante la falta de directrices internacionales, muchos países todavía no habían promulgado la legislación penal necesaria para proteger el medio ambiente. Varios países consideraron que los delitos contra el medio ambiente debían castigarse con el mismo rigor que otras formas más tradicionales de delincuencia, y que, en general, las medidas nacionales e internacionales vigentes eran inadecuadas. Muchos Estados expresaron el deseo de reforzar la cooperación frente a la creciente amenaza planteada por los delitos contra el medio ambiente, aunque se admitió que el concepto del cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente necesitaba una mayor elaboración.

89. Muchos Estados apoyaron la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los países donde todavía no estuviese en vigor, a fin de evitar que tanto las empresas como las autoridades municipales cometiesen abusos contra el medio ambiente. Entre los ejemplos de las actividades llevadas a cabo por esas entidades figuraban la contratación de obras públicas, la eliminación de desechos, la construcción de instalaciones y las plantas depuradoras de agua. Entre las penas que podrían aplicarse a los delitos de personas jurídicas se mencionaron la imposición de multas elevadas, la disolución o el cierre de la entidad en cuestión, su expulsión de los mercados públicos, el sometimiento de la empresa a supervisión judicial, la limitación de sus actividades, el decomiso del producto o instrumento utilizado en el delito y la publicación de la decisión judicial contra la entidad. Ahora bien, la responsabilidad penal de las entidades jurídicas no debía exonerar a los particulares culpables.

90. La cooperación regional estaba cobrando cada vez mayor importancia dado el carácter transfronterizo del daño al medio ambiente. En ese sentido, los tratados sobre extradición y asistencia recíproca en asuntos

penales, basados en los tratados modelo de las Naciones Unidas, constituirían una base útil para establecer la cooperación. Varios países instaron a que se examinasen las legislaciones nacionales con miras a dar mayor compatibilidad a las leyes. Asimismo, sería útil la preparación de directrices de las Naciones Unidas sobre la aplicación de medidas de protección del medio ambiente a través del derecho penal.

91. El examen a fondo de la cuestión por parte de grupos de trabajo integrados por expertos y el incremento del intercambio de información relativa a la legislación y a las medidas de protección formarían parte de la cooperación internacional en materia de protección ambiental a través de la aplicación del derecho penal. Además, debía procurarse un mejor intercambio de pruebas y la simplificación de los métodos de investigación. Al respecto, debía apoyarse la organización de programas de capacitación específica, reuniones e intercambios de pasantes en los planos regional e internacional.

92. Otras de las iniciativas posibles para la protección del medio ambiente sería el establecimiento de un tribunal internacional para el procesamiento y juicio de los delitos transnacionales contra el medio ambiente y la creación de un órgano central dedicado a reunir, analizar y distribuir la información pertinente y a coordinar todas las actividades operacionales técnicas pertinentes a través de un conducto convenido, como las Naciones Unidas.

93. Se sugirió que la Comisión examinase la conveniencia de que los países introdujesen en su legislación, un delito general contra el medio ambiente, a fin de eliminar los resquicios legales que existían en muchas jurisdicciones. Asimismo, debía estudiar los problemas de competencia jurisdiccional con respecto a los delitos transfronterizos, así como la cuestión de cuáles entidades debían tener derecho a entablar demandas ante un juzgado o tribunal.

### **C. Examen del tema 5 del programa en la Comisión I**

**Sistemas de justicia penal y de policía: gestión y perfeccionamiento de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del ministerio público, de los tribunales y de los establecimientos penitenciarios, y función de los abogados (tema sustantivo III)**

#### **Introducción**

94. En su primera sesión plenaria, celebrada el 29 de abril de 1995, el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente decidió asignar a la Comisión I el tema 5 del programa, titulado "Sistemas de justicia penal y de policía: gestión y perfeccionamiento de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del Ministerio Público, de los tribunales y de los establecimientos penitenciarios, y función de los abogados" (tema sustantivo III).

95. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre los sistemas de justicia penal y de policía: gestión y perfeccionamiento de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del Ministerio Público, de los tribunales y de los establecimientos penitenciarios, y función de los abogados (A/CONF.169/6);

b) Documento de antecedentes para el curso práctico sobre cooperación y asistencia internacionales para la gestión del sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y elaboración, análisis y aplicación con fines normativos de la información sobre justicia penal (A/CONF.169/13);

c) Informe preparado por la Secretaría sobre la marcha de los trabajos de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal - ámbito actual y futuro alcance: hacia el establecimiento de un centro de las Naciones Unidas para el intercambio de información sobre delincuencia y justicia penal (A/CONF.169/13/Add.1);

- d) Informe provisional preparado por la Secretaría sobre los resultados del Cuarto Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de sistemas de justicia penal (A/CONF.169/15);
- e) Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia y el Pacífico para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/RPM.1/Rev.1 y Rev.1/Corr.1);
- f) Informe de la Reunión Preparatoria Regional de África para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/RPM.2);
- g) Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Europa para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/RPM.3 y Corr.1);
- h) Informe de la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/RPM.4);
- i) Informe de la Reunión Preparatoria Regional de Asia occidental para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/RPM.5);
- j) Lista de documentación de los estudios de las Naciones Unidas sobre las tendencias delictivas y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal (1970-1995) (A/CONF.169/CRP.2);
- k) Cuadros estadísticos (A/CONF.169/CRP.3).

#### Deliberaciones

96. En sus sesiones primera a quinta, celebradas del 29 de abril al 1º de mayo de 1995, la Comisión sostuvo un debate general acerca del tema del programa. En su primera sesión formuló una declaración introductoria el representante de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena.
97. También en su primera sesión, celebrada el 29 de abril, formularon declaraciones los representantes de Francia (en nombre de la Unión Europea), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, China, Argelia y Cuba. Un experto formuló también una declaración a título personal (Argentina).
98. En la segunda sesión, celebrada el 30 de abril, formularon declaraciones los representantes de Francia, Canadá, la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, Egipto, la República Árabe Siria, Israel y Alemania. También formuló una declaración el observador del Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal.
99. En la tercera sesión, celebrada el 30 de abril, formularon declaraciones los representantes de Bélgica, Uganda, Eslovenia, Sudáfrica, Chile, Austria, Kuwait, Arabia Saudita y Brasil. El representante del Iraq formuló una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta. También formuló una declaración el observador de la Federación de Asociaciones de Abogacía, organización no gubernamental.
100. En la cuarta sesión, celebrada el 1º de mayo, formularon declaraciones los representantes de Jordania, la Federación de Rusia, Rumania, Ucrania, la República de Corea, Perú, Jamahiriya Árabe Libia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Filipinas. También formuló una declaración el observador del Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en materia de Seguridad, organización intergubernamental. Un experto formuló también una declaración a título personal (Canadá).
101. En la quinta sesión, celebrada el 1º de mayo, formularon declaraciones los representantes de España, Argentina, Polonia, Sudáfrica y el Sudán. También formularon declaraciones los observadores de la

Fundación Asiática para la Prevención del Delito y de Amnistía Internacional, organizaciones no gubernamentales.

102. El 2 y el 3 de mayo de 1995, la Comisión celebró un curso práctico sobre cooperación y asistencia internacionales para la gestión del sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y elaboración, análisis y aplicación con fines normativos de la información sobre justicia penal (tema sustantivo f)), cuyo informe figura en el capítulo VI.

103. El 4 y el 5 de mayo de 1995 la Comisión celebró un curso práctico sobre protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal (tema sustantivo e)), cuyo informe figura en el capítulo VI.

### Debate general

104. En la declaración introductoria que hizo el representante de la Secretaría se indicaba que el tema sustantivo involucraba varias cuestiones referentes al funcionamiento de la justicia penal, incluida la función de los abogados. Podía considerarse que el tema sustantivo era el corolario lógico de uno de los temas prioritarios previstos por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, cuyo enunciado es "La eficiencia, equidad y mejora de la gestión y administración de los sistemas de justicia penal y sistemas conexos, con la debida atención al fortalecimiento de las capacidades nacionales de los países en desarrollo para la periódica reunión, cotejo, análisis y utilización de datos con miras a la formulación y aplicación de políticas apropiadas"<sup>37</sup>.

105. Al presentar los documentos que la Comisión tenía ante sí, el representante de la Secretaría indicó que los institutos regionales de las Naciones Unidas (Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (Helsinki, Finlandia), afiliado a las Naciones Unidas); el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Kampala, Uganda); el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Fuchu, Tokyo, Japón), con el Instituto Australiano de Criminología (Canberra, Australia) y el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (San José, Costa Rica) habían preparado cuatro informes regionales referentes al análisis de los resultados del Cuarto Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de sistemas de justicia penal (1986-1990)<sup>38</sup>.

106. Después de poner de relieve las principales cuestiones de que trataba el documento de trabajo, el orador recalcó la importancia de la gestión de la información en materia de justicia penal para mejorar los sistemas de justicia penal en general y para hacerlos más eficaces en función de su costo, con lo cual se les ayudaría a cumplir sus objetivos, a atender las necesidades prioritarias, y a prestar los servicios solicitados.

107. Después de que la Secretaría presentara el tema y la documentación pertinente, se celebró un debate en el que intervinieron representantes de los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y expertos a título personal.

108. Hubo acuerdo general en que el concepto moderno de policía implicaba no sólo cuestiones de aplicación de la ley de seguridad sino también una amplia gama de iniciativas destinadas a resolver conflictos sociales. Se mencionó el concepto de policía de la comunidad como una estrategia clave en muchos países destinada a lograr un mayor sentido de la responsabilidad por parte de la policía y a fortalecer la participación del público en las actividades de policía. La cooperación técnica en la esfera de la aplicación de la ley se consideró un elemento importante para mejorar la actuación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y promover estrategias modernas de policía, no sólo para compartir información sobre el

---

<sup>37</sup> Véase resolución 1992/22 del ECOSOC.

<sup>38</sup> Los informes pueden conseguirse en los respectivos institutos.

funcionamiento de los sistemas de justicia penal y los cambios legislativos recientes, sino también para aumentar la eficacia de las actividades operacionales.

109. Muchos delegados señalaron que sus sistemas nacionales de justicia penal garantizaban la independencia del ministerio público, tanto en el plano político como en las decisiones de iniciar una acción penal (y llevar el caso a los tribunales). Las Directrices sobre la función de los fiscales, adoptadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se consideraron como un instrumento útil para garantizar un funcionamiento adecuado de los sistemas de justicia penal.

110. Los representantes de los Estados destacaron asimismo que los procedimientos para las investigaciones transfronterizas deberían simplificarse, y que deberían utilizarse nuevos métodos de investigación. En particular, los sistemas de justicia penal y de policía deberían armonizarse, a fin de facilitar las comunicaciones y la colaboración. Al racionalizar los procedimientos de justicia penal, en diversos países se aplicaba el principio de la imparcialidad, en particular en lo referente a la preparación adecuada y oportuna de los casos. Se destacó que un principio básico del enjuiciamiento debería ser que sólo se iniciara una acción penal cuando existieran pruebas suficientes, y que cualquier caso que se llevase ante los tribunales debería responder al interés público. Si bien se expresó la opinión que los fiscales deberían gozar de un cierto poder discrecional para poder desempeñar sus funciones debidamente, se observó también que este poder discrecional debía definirse en función de parámetros concretos y estar supervisado tanto por el público como por el parlamento. Los oradores apoyaron la idea de establecer una asociación internacional de fiscales.

111. Con respecto al poder judicial, las constituciones y las leyes nacionales garantizan la independencia de los jueces. Tras observar que las medidas disciplinarias contra los jueces o magistrados eran conformes a los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, algunos participantes destacaron que todavía era necesario observar más estrictamente estos Principios e intensificar los esfuerzos para su aplicación. La educación y la formación continua de los jueces deberían garantizar una actuación adecuada por su parte, así como los beneficios prácticos de su independencia. Se informó de que, en muchos sistemas de justicia penal, la designación de los jueces y magistrados se realizaba con independencia de cualquier influencia política o de otro tipo y que dependía exclusivamente de la capacidad y profesionalismo del candidato. Algunos representantes estimaron asimismo que los miembros de la judicatura deberían reflejar la composición de la comunidad en términos de sexo, raza y clase social. Debería haber una supervisión independiente de los jueces y magistrados, limitando las posibles acusaciones a motivos formales.

112. Se mencionaron repetidamente los problemas de la acumulación de casos ante los tribunales con las consiguientes demoras en las actuaciones. Los participantes destacaron que la comparecencia inmediata del sospechoso ante el tribunal o autoridad judicial competente era un objetivo de primordial importancia a fin de respetar los derechos básicos del sospechoso. Otras posibilidades que se mencionaron fueron la libertad condicional y la mediación, la restitución y la indemnización, en particular en el caso de delincuentes primarios y jóvenes delincuentes.

113. También se mencionaron las cuestiones relacionadas con la administración penitenciaria, en particular los esfuerzos continuos por mejorar la contratación y formación de los funcionarios de prisiones con el fin de mejorar el trato de los reclusos en los establecimientos penitenciarios. Muchos representantes expresaron su preocupación por las deficientes condiciones carcelarias y por el elevado costo de los establecimientos penitenciarios y su administración. Varios oradores pidieron que se aumentara la asistencia de las Naciones Unidas para mejorar las condiciones carcelarias, que a veces eran deprimentes. Se señaló que con mucha frecuencia había que sacrificar los servicios correccionales cuando se reducían los presupuestos nacionales o se revisaban las prioridades. En varios países, se estaban llevando a cabo o se estaban considerando seriamente reformas de los establecimientos penitenciarios con el fin de garantizar el pleno respeto de los derechos individuales de los reclusos de conformidad con los instrumentos internacionales. Era posible tomar diversas medidas para mejorar la situación en las prisiones tanto del personal como de los reclusos. En muchos casos, incluso sería posible introducir mejoras sin incurrir en gastos elevados, contando con la buena voluntad de todos los interesados. Se sugirió que se revisase la rutina de las prisiones a fin de mejorar la administración de la vida cotidiana en los establecimientos penitenciarios. Algunos países destacaron que el

encarcelamiento debería combinarse con la educación, el tratamiento médico y diversos programas de prevención de la delincuencia. También se escucharon declaraciones acerca del impacto del anterior Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en las reformas del sistema de justicia penal en los Estados Miembros, y sobre el importante papel que estos foros desempeñaban en la promoción de los intercambios de experiencias sobre cuestiones de política penal y prevención de la delincuencia.

114. Muchos países compartían experiencias sobre el empleo de medidas sustitutivas de la prisión, y varios oradores destacaron la importancia de los debates celebrados acerca de esta cuestión en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Las penas sustitutivas de la prisión se consideraban, cada vez con más frecuencia, como una reacción adecuada ante un gran número de actos delictivos aunque, a nivel mundial, la aplicación de penas sustitutivas de la prisión se hallaba todavía en una fase incipiente. Se señaló también que en algunos países más de las dos terceras partes de todas las actuaciones penales daban lugar a sanciones judiciales y penas distintas de la prisión. Además, se consideró que estas medidas reducían el costo humano y financiero de las sanciones y contribuían a mejorar indirectamente las condiciones carcelarias al reducir la población penitenciaria. Se mencionaron también las experiencias en materia de vigilancia electrónica de las personas condenadas que cumplían la sentencia en sus hogares.

115. Con respecto a la función de los abogados, muchos representantes indicaron que, a fin de garantizar una defensa adecuada de los acusados, los abogados estaban legalmente protegidos, y que se garantizaba su independencia. En muchos países, se habían establecido asociaciones de abogados para garantizar el debido funcionamiento de la defensa. Sin embargo, se observó que en algunos casos debería prestarse mayor atención a los aspectos sociales de la asistencia letrada, incluida la representación de los delincuentes por personas ajenas a la profesión. Algunas experiencias con la asistencia social demostraban la necesidad de encontrar soluciones a los conflictos más que de aplicar estrictamente normas y reglamentos formales.

116. Se destacó la importancia de la tecnología informática para difundir información en materia de lucha contra la delincuencia, y los participantes intercambiaron experiencias sobre la utilización de la informática en la administración de justicia penal. Toda vez que los delincuentes utilizaban nuevas tecnologías, la policía y demás organismos también deberían utilizar técnicas nuevas para investigar debidamente los casos. El empleo de la tecnología informática y de la administración informatizada de justicia penal podría contribuir a aligerar el volumen de casos acumulados y a reducir las demoras en la administración de justicia penal. Se citaron ejemplos y se describieron planes de informatización a nivel de todo el sistema. Se observó que la recopilación electrónica de información exigía una protección adecuada de la intimidad de las personas, en particular mediante la aplicación de convenios regionales y otros instrumentos internacionales sobre la protección de los datos personales.

117. Con respecto a las medidas para combatir la delincuencia organizada, se consideró que la cooperación internacional era esencial para satisfacer las necesidades de información actualizada sobre las tendencias operacionales de la delincuencia organizada, en particular sobre los sistemas actuales de actuación de los delincuentes y sobre los medios utilizados por la delincuencia organizada para cometer los delitos. Se sugirió que se estableciera un banco de datos centralizado sobre organizaciones criminales y sus actividades ilegales. Se consideró importante que todos los aspectos del funcionamiento del sistema de justicia penal fuesen transparentes, y que el personal respondiese de sus actos, a fin de que el sistema mereciese la confianza y el respeto del público a nivel nacional e internacional. Había que superar los obstáculos políticos y administrativos que se oponían a la transparencia del sistema de justicia penal, como señalaba la Secretaría en su informe provisional acerca del Cuarto Estudio de las Naciones Unidas sobre las tendencias delictivas y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal (A/CONF.169/15). Si las sociedades no percibían que el aparato oficial de justicia penal garantizaba y mantenía eficazmente el orden público, era más probable que recurriesen a medidas extrajudiciales para garantizar su propia seguridad. Un indicador importante del grado en que un sistema podía calificarse de transparente era la forma en que trataba sus propios fracasos e indiscreciones. Las medidas adecuadas para impedir abusos de poder por parte de los funcionarios encargados

de hacer cumplir la ley y otros funcionarios se consideraron elementos esenciales para la aplicación del concepto de un buen gobierno.

118. Hubo consenso general en que los actuales sistemas de justicia penal deberían fortalecerse mediante las reformas legislativas y administrativas adecuadas. Se mencionaron la cooperación técnica y los servicios consultivos del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas. Se sugirió que el programa se reforzase aún más y que la cuestión de la limitación de recursos se discutiese debidamente en el contexto de la asistencia para la administración de la justicia penal. Al mismo tiempo, había que garantizar la cooperación a todos los niveles.

119. Se destacó la necesidad de capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en todos los métodos actuales de procesamiento de la información sobre justicia penal. Las organizaciones no gubernamentales y los expertos ofrecieron su asistencia para mejorar la eficacia y el enfoque humanitario de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y para mejorar la formación de la policía. Pidieron a los Estados Miembros que trataran de reducir el recurso a la prisión preventiva. Al mismo tiempo, se pidió a los Estados Miembros que respondieran a los cuestionarios de las Naciones Unidas facilitando información adecuada y suficiente para los informes de las Naciones Unidas sobre la utilización y aplicación de sus normas y criterios como requisito previo para la recopilación y difusión de datos viables a nivel internacional.

#### Examen de los proyectos de texto

120. En la tercera sesión, celebrada el 30 de abril, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (A/CONF.169/L.4) titulado "Aplicación práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos". Hicieron declaraciones los representantes de Cuba, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda, el Japón, Egipto y los Países Bajos, tras lo cual se publicó un texto revisado del proyecto de resolución (A/CONF.169/L.4/Rev.1). Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Marruecos, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

121. En la sexta sesión, celebrada el 6 de mayo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/CONF.169/L.4/Rev.2), presentado por el representante de los Países Bajos en nombre también de Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, el Reino Unido y Suecia. Posteriormente, el Brasil y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

122. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (A/CONF.169/L.4/Rev.2) (véase el párr. 128).

123. En la tercera sesión, celebrada el 30 de abril, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución (A/CONF.169/L.9) titulado "Gestión de la justicia penal en el contexto de la responsabilidad de la administración pública y del desarrollo sostenible". Hicieron declaraciones los representantes del Canadá y el Reino Unido.

124. En la sexta sesión, celebrada el 6 de mayo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/CONF.169/L.9/Rev.1).

125. En la misma sesión, el representante de Egipto introdujo las siguientes enmiendas en el proyecto de resolución revisado: en los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva, insertó la palabra "pertinentes" después de las palabras "organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales".

126. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado (A/CONF.169/L.9/Rev.1), en su forma oralmente enmendada (véase el párr. 128).

127. En la sexta sesión, celebrada el 6 de mayo, la Comisión tomó nota del informe del curso práctico sobre el tema sustantivo f): Cooperación y asistencia internacionales para la gestión del sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y elaboración, análisis y aplicación con fines normativos de la información sobre justicia penal.

### **Recomendaciones de la Comisión**

128. Al término, de los debates, la Comisión I recomendó al Congreso la aprobación de dos proyectos de resolución, cuyo texto figura respectivamente en los documentos siguientes: i) A/CONF.169/L.4/Rev.2, sobre Aplicación práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y ii) A/CONF.169/L.9/Rev.1, sobre Gestión de la justicia penal en el contexto de la responsabilidad de la administración y del desarrollo sostenible.

### **D. Examen del tema 6 del programa en la Comisión II**

#### **Estrategias para la prevención del delito, en particular en relación con la delincuencia en zonas urbanas y la delincuencia juvenil y de carácter violento, incluida la cuestión de las víctimas: evaluación y nuevas perspectivas**

#### **Introducción**

129. En su primera sesión plenaria, celebrada el 29 de abril de 1995, el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente decidió asignar a la Comisión II el tema 6 del programa, titulado "Estrategias para la prevención del delito, en particular en relación con la delincuencia en zonas urbanas y la delincuencia juvenil y de carácter violento, incluida la cuestión de las víctimas: evaluación y nuevas perspectivas" (tema sustantivo IV).

130. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre estrategias de prevención del delito, en particular en relación con la delincuencia en zonas urbanas y la delincuencia juvenil y de carácter violento, incluida la cuestión de las víctimas: evaluación y nuevas perspectivas (A/CONF.169/7);
- b) Documento de antecedentes para el curso práctico sobre extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales y aplicación de los principios de extradición en la legislación nacional (A/CONF.169/8);
- c) Documento de antecedentes para el curso práctico sobre los medios de información y la prevención del delito (A/CONF.169/9);
- d) Documento de antecedentes para el curso práctico sobre políticas de urbanismo y prevención del delito (A/CONF.169/10);
- e) Documento de antecedentes para el curso práctico sobre prevención de la delincuencia de carácter violento (A/CONF.169/11);
- f) Guía de los debates (A/CONF.169/RPM.1 y Corr.1);
- g) Guía de los debates de los cursos prácticos de demostración e investigación que se celebrarán durante el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/RPM.1/Add.1);

h) Informe de la reunión preparatoria regional de Asia y el Pacífico para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/RPM.1/Rev.1 y Corr.1);

i) Informe de la reunión preparatoria regional de África para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/RPM.2);

j) Informe de la reunión preparatoria regional de Europa para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/RPM.3);

k) Informe de la reunión preparatoria regional de América Latina y el Caribe para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/RPM.4);

l) Informe de la reunión preparatoria regional de Asia occidental para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.169/RPM.5).

### Deliberaciones

131. En sus sesiones primera a quinta, celebradas el 29 y 30 de abril y el 2 de mayo de 1995, la Comisión tuvo un debate general sobre el tema. En su primera sesión, el 29 de abril, el representante de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal hizo una declaración preliminar.
132. Asimismo en la primera sesión, el 29 de abril, formularon declaraciones los representantes de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Japón, el Canadá, Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, Botswana, Turquía y Cuba.
133. En la segunda sesión, el 30 de abril, formularon declaraciones los representantes de Malta, Uganda, la República Islámica del Irán, Austria, Australia, Israel, Francia, Italia y Togo. El observador del Comité Internacional de la Cruz Roja, organización intergubernamental, hizo una declaración. Asimismo, un experto formuló una declaración a título individual.
134. En la tercera sesión, el 30 de abril, formularon declaraciones los representantes de Suecia, Eslovenia y Argelia. El observador del Centro Árabe de Capacitación y de Estudios en materia de Seguridad, organización intergubernamental, hizo una declaración. El observador de la Sociedad Mundial de Victimología, organización no gubernamental, hizo también una declaración.
135. En la cuarta sesión, el 2 de mayo, formularon declaraciones los representantes de Ucrania, Venezuela, Chile, Egipto, la Argentina, el Perú y el Pakistán. El observador de la Federación Japonesa de Colegios de Abogados, organización no gubernamental, hizo también una declaración.
136. En la quinta sesión, el 2 de mayo, formularon declaraciones los representantes de Filipinas, Bélgica, la República de Corea, Sudáfrica, Azerbaiyán y Colombia. También hicieron declaraciones los observadores del Movimiento Internacional de Defensa de los Niños, la Sociedad internacional para los estudios sobre el estrés traumático y el Centro Internacional de Prevención del Delito, organizaciones no gubernamentales.
137. El 1º de mayo, la Comisión celebró un curso práctico sobre los medios de información y la prevención del delito (tema sustantivo b)).
138. En la sexta sesión, el 7 de mayo, la Comisión tomó nota del informe del Presidente del curso práctico (A/CONF.169/C.2/L.1, con las modificaciones introducidas verbalmente).

139. El 3 de mayo, la Comisión celebró un curso práctico sobre extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales y aplicación de los principios de extradición en la legislación nacional (tema sustantivo a)).

140. El 7 de mayo, la Comisión tuvo ante sí el informe del Presidente del curso práctico (A/CONF.169/L.23) y decidió remitirlo a la sesión plenaria para su examen.

141. El 4 de mayo, la Comisión celebró un curso práctico sobre políticas de urbanismo y prevención del delito (tema sustantivo c)).

142. En la sexta sesión, el 7 de mayo, la Comisión tomó nota de un informe del Presidente del curso práctico (A/CONF.169/C.2/L.2, con las modificaciones introducidas verbalmente).

143. El 5 de mayo, la Comisión celebró un curso práctico sobre prevención de la delincuencia de carácter violento (tema sustantivo d)).

144. En la sexta sesión, el 7 de mayo, la Comisión tomó nota de un informe del Presidente del curso práctico (A/CONF.169/C.2/L.3, con las modificaciones introducidas verbalmente).

#### **Debate general**

145. El representante de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena presentó la documentación relacionada con el tema, haciendo hincapié en que el tema sustantivo era uno de los que afectaban directamente a la mayoría de los países, de diversas formas. La prevención del delito en las zonas urbanas, la cuestión de las víctimas del delito y la promoción de la cooperación internacional en la prevención del delito convergían como partes de un problema más amplio. Si no se aplicaban políticas preventivas generales e integradas, las tasas de urbanización y las tendencias demográficas actuales exacerbarían inevitablemente la situación. Medidas preventivas, incluidas la prevención genérica y específica del delito, y medidas "coyunturales" y de fondo ofrecían perspectivas constructivas, sobre todo allí donde los modelos represivos de lucha contra el delito habían fracasado en gran parte.

146. Las cuestiones abordadas en el tema sustantivo, incluidos los riesgos derivados de la delincuencia de menor cuantía y de otros delitos más graves, afectaban a todos, porque se referían a la sensación de seguridad o inseguridad de las personas, que impregnaba la vida cotidiana. La violencia se estaba convirtiendo en un elemento alarmante de la vida, no sólo en las zonas de conflictos étnicos, sino también en las denominadas "zonas de guerra urbana", el interior de las ciudades, los suburbios marginalizados y otras zonas en las que la exclusión, la necesidad y las tensiones reducían las perspectivas legítimas y empujaban a un número creciente de jóvenes sin empleo a recurrir a actividades ilícitas. Las carencias relativas, que constituían una causa principal de la violencia y la delincuencia, se acentuarían probablemente por el aumento de la disparidad entre los poseedores y los desposeídos, dentro de los países y entre ellos. Ello hacía resaltar la importancia de una mayor justicia como estrategia preventiva, junto con la imperiosa necesidad de seguridad, reflejados en el tema del Congreso.

147. Los participantes observaron que los subtemas sustantivos comprendidos en este tema estaban estrechamente ligados; de hecho, representaban diferentes aspectos de un problema mayor que había que abordar en forma global y coherente. La urbanización rápida, sobre todo en los países en desarrollo, complicaba los problemas delictivos, especialmente dados los graves apremios económicos que reducían la disponibilidad de servicios y recursos indispensables. La concentración de los desfavorecidos en ciertas zonas urbanas, sin medios adecuados de subsistencia o de apoyo social, provocaba inestabilidad, lo mismo que el aumento de la delincuencia reflejaba una crisis del imperio del derecho que deterioraba la calidad de vida. El desarrollo rápido y no planificado era un factor principal del deterioro del panorama urbano. Los cambios inherentes a esa situación, la pérdida de lazos tradicionales y el debilitamiento de los valores morales solían crear condiciones de alienación social. Cabía prever que las frustraciones y desesperanzas de su existencia impulsarían a algunos habitantes al delito, estimulados por el anonimato y la alienación del contexto urbano,

e incluso a estallidos de violencia. Los delitos económicos, habitualmente orientados hacia lugares comerciales, obras de construcción, instalaciones de comunicación, etc., eran en gran parte un fenómeno urbano, y también el auge del fraude, el hurto y el robo. La migración en gran escala era igualmente un factor que reducía la estabilidad, y los migrantes corrían el riesgo de convertirse tanto en delincuentes como en víctimas. Solían congregarse en zonas arruinadas, y su visibilidad los transformaba en fácil blanco de temores y recelos.

148. Muchos delegados expresaron su inquietud por que cada año en el mundo se diera muerte o hería a muchas personas, en delitos cometidos con armas de fuego. Era importante, entre otras cosas, reglamentar el uso de esas armas, que se utilizaban sobre todo en delitos nefandos como el homicidio y el robo. La mayoría de los participantes observaron que esos delitos en que se utilizaban armas de fuego podían reducirse mediante una reglamentación adecuada de la posesión y venta de las armas de fuego. Las actitudes hacia esas armas eran diferentes según los países y, en consecuencia, los Estados Miembros tenían distintos sistemas de reglamentación al respecto. En vista de las enormes ganancias que podía proporcionar la venta de armas de fuego ilícitas, no era sorprendente que éstas se transportasen en grandes cantidades a través de las fronteras nacionales en busca de nuevos mercados. Se estimaba que era sumamente difícil que cada Estado Miembro controlase las armas de fuego por sí solo. La cooperación internacional se consideraba indispensable, especialmente con respecto a la supresión del tráfico ilícito de armas de fuego, en el que a menudo estaban involucradas organizaciones delictivas. El debate de estos problemas y el intercambio de experiencia e información contribuiría a lograr un entendimiento común. Se expresó la necesidad de estudiar la situación penal de los delitos en que se utilizaban armas de fuego, las transacciones ilícitas relacionadas con dichas armas y la legislación y reglamentaciones relativas al control de las armas de fuego en cada país. Se subrayó asimismo el vínculo que existía entre el fácil acceso a las armas de fuego y los frecuentes accidentes y suicidios resultantes del uso de dichas armas. Se recomendó que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal proporcionara un foro adecuado para el debate de los problemas relacionados con la reglamentación de las armas de fuego.

149. Era probable que las actuales tendencias demográficas, las altas tasas de urbanización y la extendida pobreza exacerbasen los problemas que surgían en las concentraciones urbanas conflictivas, los cuales podían fácilmente pasar a ser incontrolables si no se adoptaban medidas preventivas apropiadas. Otros foros de las Naciones Unidas, como la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social pusieron de relieve algunos de los problemas que podían abordarse conjuntamente. Los múltiples factores que formaban parte de la delincuencia urbana y de las manifestaciones de violencia exigían la adopción de políticas preventivas multidimensionales, así como un enfoque integrado. Este enfoque integrado incluía estrategias nacionales y locales concordantes y mutuamente sustentadoras. La tendencia imperante era hacia la descentralización. Los diagnósticos locales de los problemas de la delincuencia proporcionaban una base adecuada para la adopción de decisiones, y las autoridades locales, como los alcaldes, estaban lo suficientemente cerca de la población para hacer que esas medidas preventivas tuvieran un carácter significativo y democrático, especialmente si se llevaban a cabo en forma visible y transparente.

150. Para lograr resultados óptimos, era necesario actuar en varios frentes y procurar la participación de todas las partes interesadas, incluidos los diversos servicios y organismos competentes (de salud, educación, vivienda, servicios sociales, etc.). Esos servicios y organismos debían coordinarse debidamente bajo la dirección de una personalidad importante comprometida con la tarea de que se trate y capaz de movilizar a todos los interesados, incluidas las organizaciones no gubernamentales, representantes del público, organizaciones sociales, comités académicos, los medios de información y el sector privado, a fin de propiciar la adopción de medidas concertadas. En estas medidas de base amplia se recurría a las asociaciones locales y se concertaban acuerdos contractuales flexibles. Este enfoque, guiado por consejos multisectoriales y apoyado por órganos nacionales de prevención del delito, había dado resultados prometedores en varios países, cuyos representantes describieron la experiencia adquirida al respecto. Su evaluación, así como la continuidad de los esfuerzos y los ajustes de política para reflejar las cambiantes situaciones socioeconómicas, era un complemento indispensable para la acción eficaz.

151. Muchos delegados hicieron hincapié en las potencialidades de los proyectos de prevención del delito con participación de la comunidad. Los "grupos de vigilancia" a nivel de barrio, las juntas de mediación y los comités de seguridad pública eran organizaciones de base popular que desempeñaban un papel activo en la prevención del delito en diversos países. Su familiaridad con los problemas y conflictos locales les permitía hacer un aporte especialmente útil, como la solución de controversias y otras cuestiones que repercutían en la seguridad pública.

152. El planteamiento basado en la comunidad era también el principio rector de la policía de la comunidad y de las formas de hacer cumplir la ley orientadas a resolver problemas, que acercaban a la policía y a la población. Se facilitaría el diálogo y la cooperación entre ambos si se establecieran redes de puestos de policía locales, que habían dado buenos resultados en algunos países y se estaban ensayando en otros. Esas redes podían ocuparse de las infracciones de poca importancia y ayudar a prevenir conflictos. Se observó que la orientación tradicional hacia los delincuentes debía complementarse con un planteamiento más avanzado, que tuviese en cuenta la dinámica de los problemas de la delincuencia y ofreciese distintos tipos de intervención preventiva.

153. Los resultados de las actividades de seguridad pública mejoraban con la capacitación de la policía profesional, el despliegue de equipos de seguridad pública, especialmente en las zonas problemáticas, y la disponibilidad de tecnología moderna para ayudar a la policía a desempeñar sus funciones preventivas. La actuación democrática de la policía representaba un desafío especial, sobre todo para los países en transición y otros países ansiosos de aumentar la confianza de los ciudadanos en la policía como institución, que debían mantener un equilibrio delicado entre la seguridad, por un lado, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, por otro. Con este fin era necesario establecer un marco jurídico adecuado que permitiera luchar contra la delincuencia grave y proteger a las personas de posibles violaciones de sus intereses y derechos personales y legales.

154. Se hizo especial hincapié en la eliminación de la violencia contra la mujer, cuestión que suscitaba interés en todo el mundo, tanto en el plano nacional como en el internacional. La violencia contra la mujer ocurría tanto en el hogar como en la sociedad en general, en todos los niveles del espectro económico, e independientemente de la edad, la cultura o la religión de las partes. Se consideró que era un reflejo de la desigualdad estructural y sistemática de la mujer en la sociedad y un medio de mantener esta desigualdad. Como elementos fundamentales para prevenir la violencia contra la mujer se mencionaron, además de un régimen jurídico que garantizara la igualdad de la mujer, una red de servicios de primera línea (centros para mujeres víctimas de agresiones sexuales y hogares de transición) y programas de asistencia jurídica.

155. Se señaló que debían atacarse no sólo los síntomas del comportamiento delictivo sino también sus causas implícitas. Por lo tanto, debía prestarse atención a instituciones básicas como la familia, la escuela y la sociedad en general. El Año Internacional de la Familia había hecho algunas recomendaciones eficaces, y podía fomentarse considerablemente el papel de la educación. Se observó que los medios de información podían desempeñar una función más constructiva si decidían promover el proceso educativo y disminuir su inclinación por el sensacionalismo y la programación excesiva de violencia. De hecho, los medios de información podían hacer avanzar considerablemente la prevención de la delincuencia aumentando la conciencia y los conocimientos del público, disipando actitudes negativas, publicando los éxitos logrados en la prevención de la delincuencia y fomentando el sentimiento de seguridad.

156. La comunidad tenía un papel importante en la formación de actitudes y comportamientos y podía ser un factor positivo. Los funcionarios de bienestar social y otros trabajadores de la comunidad podían contribuir en gran medida a la prevención de la delincuencia. Si bien era cierto que debían darse respuestas rápidas y justas a las infracciones graves como alternativa al castigo y, especialmente, a la prisión por infracciones menos graves, las sanciones basadas en la comunidad podían ayudar a rehabilitar a los delincuentes, dándoles seguridad en sí mismos y permitiendo que se convirtieran en miembros productivos de la sociedad. Podían perfeccionarse los procedimientos de evaluación de los riesgos con miras a aumentar las tasas de éxito y facilitar la adopción de respuestas más viables a la delincuencia. Asimismo, este proceso disminuiría el sentimiento de impotencia imperante en muchos lugares.

157. También era necesario prevenir la delincuencia en lugares determinados, y varios representantes citaron las medidas adoptadas en sus países con ese fin. Esas medidas iban desde la mejor iluminación de los lugares y la mayor seguridad en los estacionamientos de automóviles y centros comerciales hasta un concepto más amplio de las "casas refugio" para niños, programas de seguridad para los ancianos y mejor diseño físico.

158. Se observó que una faceta central de la justicia y de la misión del gobierno era la protección de la calidad de vida de todos los ciudadanos, y uno de los indicadores esenciales de la calidad de vida era la medida en que las personas se sentían seguras. Así pues, la prevención de la delincuencia tenía un importante papel que desempeñar, al asegurar el desarrollo sostenible y una vida mejor para todos.

### Examen de los proyectos de texto

159. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Recomendaciones de las Jornadas Preparatorias del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebradas en Buenos Aires del 7 al 10 de agosto de 1994" (A/CONF.169/L.3), presentado por la delegación de la Argentina de conformidad con el artículo 28 del reglamento.

160. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Recomendaciones sobre las cuestiones de fondo debatidas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" (A/CONF.169/L.10), presentado por la delegación de Uganda de conformidad con el artículo 28 del reglamento.

161. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Medidas para combatir todas las formas de racismo y discriminación racial, xenofobia e intolerancia" (A/CONF.169/L.13), presentado por la delegación de Turquía de conformidad con el artículo 28 del reglamento.

162. En la cuarta sesión, celebrada el 2 de mayo, el representante de Uganda presentó un proyecto de resolución titulado "Recomendaciones del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" (A/CONF.169/L.18), redactado sobre la base de los proyectos de resolución A/CONF.169/L.3, L.10 y L.13 y patrocinado por la Argentina, Botswana, Gambia, Lesotho, Malawi, la República Centroafricana, Rwanda, Swazilandia, Turquía y Uganda.

163. En la 17ª sesión plenaria, celebrada el 7 de mayo, se tomó una decisión sobre el texto revisado del proyecto de resolución (A/CONF.169/L.18/Rev.1).

164. En la tercera sesión, celebrada el 30 de abril, el representante del Japón presentó un proyecto de resolución titulado "Control de las armas de fuego" (A/CONF.169/L.8), de conformidad con el artículo 28 del reglamento.

165. En la sexta sesión, celebrada el 6 de mayo, el representante del Japón presentó un proyecto de resolución revisado titulado "Control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad pública" (A/CONF.169/L.8/Rev.2), patrocinado por Alemania, Australia, Austria, el Brasil, el Canadá, Colombia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Italia, el Japón, Malaysia, Marruecos, los Países Bajos, la República de Corea, la República Islámica del Irán, Suecia, Tailandia, Turquía y Ucrania, a los que posteriormente se unieron Bolivia, Indonesia, Malí, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Togo.

166. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania, el Japón, Australia, Egipto, el Canadá, la Federación de Rusia y Suecia. Asimismo, el Secretario Ejecutivo del Congreso respondió a las preguntas planteadas durante la sesión.

167. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/CONF.169/L.8/Rev.2 en su forma oralmente enmendada (véase el párrafo 184).

168. En la tercera sesión, celebrada el 30 de abril, el representante del Canadá presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución titulado "La eliminación de la violencia contra la mujer" (A/CONF.169/L.7), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento.
169. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "La violencia contra la mujer" (A/CONF.169/L.16), presentado por la delegación de Turquía de conformidad con el artículo 28 del reglamento.
170. En la séptima sesión, celebrada el 7 de mayo, el representante del Canadá presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución titulado "Eliminación de la violencia contra la mujer" (A/CONF.169/L.7/Rev.1), patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Benin, el Brasil, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, Colombia, las Comoras, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea Bissau, Irlanda, Israel, Malasia, Marruecos, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, la República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Togo, Turquía y Uganda. Posteriormente se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución Azerbaiyán, Indonesia, Malí, Malta, Noruega, Omán, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la ex República Yugoslava de Macedonia y Suiza.
171. Formularon declaraciones los representantes de Egipto, la República Islámica del Irán, Indonesia, el Canadá y Turquía.
172. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/CONF.169/L.7/Rev.1 en su forma oralmente enmendada (véase el párrafo 184).
173. Después de haberse aprobado el proyecto de resolución, el representante del Canadá formuló una declaración.
174. En vista de la aprobación del proyecto de resolución A/CONF.169/L.7/Rev.1, en su forma enmendada, el proyecto de resolución A/CONF.169/L.16 fue retirado por su patrocinador.
175. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Aplicación de las reglas mínimas y normas de conducta de las Naciones Unidas relativas a la justicia de menores" (A/CONF.169/L.5 y Corr.2), que había presentado la delegación de Austria con arreglo al artículo 28 del reglamento.
176. La Comisión también tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Eliminación de la violencia contra los niños" (A/CONF.169/L.11), que había presentado la delegación de Bélgica en virtud del artículo 28 del reglamento.
177. En la quinta sesión, celebrada el 2 de mayo, el representante de Austria presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución titulado "El niño como víctima y autor de delitos en el programa de justicia penal de las Naciones Unidas: del establecimiento de normas a la adopción y aplicación de medidas" (A/CONF.169/L.19), que habían patrocinado Austria y Bélgica y se había presentado sobre la base de los proyectos de resolución A/CONF.169/L.5 y Corr.2 y A/CONF.169/L.11.
178. En la sexta sesión, celebrada el 6 de mayo, los representantes de Austria y Bélgica presentaron y revisaron oralmente un proyecto de resolución revisado (A/CONF.169/L.19/Rev.1), patrocinado por Austria, la Argentina, Bélgica, Benin, Burundi, el Canadá, España, Filipinas, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, los Países Bajos, el Paraguay, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la ex República Yugoslava de Macedonia, Suecia y Suiza, a los que posteriormente se sumaron Alemania, Azerbaiyán, Nigeria, Noruega y Sudáfrica.
179. También en la sexta sesión formularon declaraciones los representantes de la Argentina, los Estados Unidos de América, China, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Islámica del Irán, Nigeria, Egipto, el Canadá, el Paraguay, el Japón, Nueva Zelandia, los Países Bajos y Túnez.

180. En la séptima sesión, celebrada el 7 de mayo, formularon declaraciones los representantes de Bélgica, la Argentina, China, el Togo, los Países Bajos, Egipto, la República Islámica del Irán, Francia, Túnez, el Canadá, Kuwait, los Estados Unidos de América, el Paraguay, Nigeria, Austria, el Japón y el Camerún.
181. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/CONF.169/L.19/Rev.1, en su forma oralmente enmendada (véase el párr. 184).
182. Tras la aprobación del proyecto de resolución el representante de Austria hizo una declaración.
183. A la luz de la aprobación del proyecto de resolución A/CONF.169/L.19/Rev.1, en su forma enmendada, los patrocinadores retiraron los proyectos de resolución A/CONF.169/L.5 y Corr.2 y L.11.

#### **Recomendaciones de la Comisión**

184. Al término de los debates, la Comisión recomendó al Congreso la aprobación tres proyectos de resolución, cuyo texto figura respectivamente en los documentos siguientes: i) A/CONF.169/L.8/Rev.2, en su forma oralmente enmendada, sobre Control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad pública; ii) A/CONF.169/L.7/Rev.1, en su forma oralmente enmendada, sobre Eliminación de la violencia contra la mujer; y iii) A/CONF.169/L.19/Rev.1, en su forma oralmente enmendada, sobre El niño como víctima y autor de delitos en el programa de justicia penal de las Naciones Unidas: del establecimiento de normas a la adopción y aplicación de medidas.

#### **E. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes**

185. En su primera sesión plenaria, celebrada el 29 de abril de 1995, el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de conformidad con el artículo 4 de su reglamento, constituyó una Comisión de Verificación de Poderes integrada por los siguientes Estados: China, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Lesotho, Portugal, Togo, Uruguay y Viet Nam.
186. La Comisión de Verificación de Poderes celebró una sesión el 5 de mayo de 1995.
187. El Excmo. Sr. Eduardo Nunes de Carvalho (Portugal) fue elegido Presidente de la Comisión por unanimidad.
188. La Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario Ejecutivo del Congreso, de fecha 4 de mayo de 1995, sobre la situación de las credenciales de los representantes de los Estados participantes en el Congreso. El Secretario de la Comisión proporcionó a ésta ulterior información sobre las credenciales recibidas por el Secretario Ejecutivo del Congreso después de la publicación del memorando. A tenor de la información que se puso a su disposición, la Comisión tomó nota de que, al 5 de mayo de 1995, 78 Estados habían presentado credenciales para sus representantes, expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento del Congreso. La Comisión tomó nota asimismo de que se había comunicado mediante facsímil, carta o nota verbal de sus respectivos ministerios, embajadas, misiones permanentes ante las Naciones Unidas u otras oficinas gubernamentales o autoridades, o mediante las oficinas locales de las Naciones Unidas, la designación de los representantes de otros 60 Estados participantes en el Congreso.
189. El Presidente propuso a la Comisión que aprobara el siguiente proyecto de resolución:

*"La Comisión de Verificación de Poderes,*

*Habiendo examinado las credenciales de los representantes en el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente mencionadas en el párrafo 4 del presente informe,*

1. *Acepta* las credenciales de los representantes de los Estados mencionados en el inciso a) del párrafo 4 precedente;
2. *Acepta* la participación provisional de los representantes de los Estados mencionados en el inciso b) del párrafo 4 precedente, en tanto se reciben sus credenciales;
3. *Recomienda* al Congreso que apruebe el informe de la Comisión de Verificación de Poderes."

190. La Comisión aprobó el proyecto de resolución propuesto por el Presidente sin someterlo a votación.

191. Posteriormente, el Presidente propuso que la Comisión recomendara al Congreso la aprobación de un proyecto de resolución. La Comisión aprobó la propuesta sin someterla a votación. Para el texto aprobado, véase la resolución 11, en el capítulo I.

#### **F. Decisiones del Congreso**

##### **1. Recomendaciones relativas a los cuatro temas sustantivos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**

192. En su 16ª sesión plenaria, celebrada el 7 de mayo de 1995, el Congreso tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Recomendaciones del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente" (A/CONF.169/L.18/Rev.1), patrocinado por la Argentina, Turquía y Uganda conforme a lo convenido a raíz de consultas oficiosas entre períodos de sesiones.

193. El Presidente hizo una declaración.

194. Hicieron declaraciones los representantes de la Argentina, España, Francia y el Reino Unido.

195. El Congreso decidió aplazar la decisión sobre el proyecto de resolución, con el fin de armonizar sus términos con los de otros proyectos de resolución.

196. En su 17ª sesión plenaria, el representante del Reino Unido comunicó al Congreso el resultado de las consultas oficiosas relativas al proyecto de resolución.

197. Hicieron declaraciones los representantes de la Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, España, Estados Unidos, Francia y Reino Unido.

198. El Secretario General del Congreso hizo una declaración.

199. El representante del Japón propuso una enmienda verbal al proyecto de resolución.

200. Se anunció que Bolivia, Chile, Israel, Nigeria, Panamá, Paraguay y el Togo se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

201. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución con las nuevas modificaciones introducidas verbalmente (para el texto aprobado, véase capítulo I, resolución 1).

202. El Congreso decidió que, de conformidad con las recomendaciones de las consultas celebradas con anterioridad al Congreso, no era necesario tomar ninguna decisión sobre los proyectos de resolución que figuraban en los documentos A/CONF.169/L.3, A/CONF.169/L.10, A/CONF.169/L.13 y A/CONF.169/L.17.

##### **2. Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: elaboración de acuerdos modelo de las Naciones Unidas**

203. En su 16ª sesión plenaria, celebrada el 7 de mayo de 1995, el Congreso tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: elaboración de acuerdos modelo de las Naciones Unidas" (A/CONF.169/L.6/Rev.2).

204. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución (para el texto aprobado, véase capítulo I, resolución 2), patrocinado por Alemania, Australia, Canadá, China, Finlandia, Nueva Zelandia y Países Bajos.

### **3. Instrumentos internacionales, tales como una convención o convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada**

205. En la 16ª sesión plenaria, el Congreso tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Instrumentos internacionales tales como una convención o convenciones, contra la delincuencia transnacional organizada" (A/CONF.169/L.2/Rev.2), patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Italia, Marruecos, los Países Bajos y el Paraguay.

206. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución (para el texto aprobado, véase el capítulo I, resolución 3).

### **4. Vínculos entre los delitos terroristas y la delincuencia transnacional organizada**

207. En su 16ª sesión plenaria, el Congreso tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Vínculos entre los delitos terroristas y la delincuencia transnacional organizada" (A/CONF.169/L.12/Rev.1), patrocinado por Egipto.

208. El Presidente anunció que Turquía patrocinaba también el proyecto de resolución.

209. El representante de Egipto modificó el proyecto de resolución.

210. Hicieron declaraciones los representantes de Burundi, Egipto, el Irán (República Islámica del), el Iraq, el Líbano, la República Árabe Siria y el Sudán.

211. A instancia del Presidente, los representantes del Irán (República Islámica del), la República de Siria y el Sudán declararon que no insistían en que se incluyeran las enmiendas que habían propuesto (A/CONF.169/L.21, A/CONF.169/L.27 y A/CONF.169/L.30), siempre que el contenido de las mismas se reflejase en las actas de la sesión.

212. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución con las modificaciones introducidas verbalmente (para el texto aprobado, véase el capítulo I, resolución 4).

213. Después de la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Irán (República Islámica del), el Iraq, la República Árabe Siria y el Sudán, en las que destacaron que si bien apoyaban plenamente el consenso a que se había llegado en el sentido de que debía condenarse el terrorismo, hubiera sido preferible definir mejor el terrorismo, a fin de establecer una distinción clara entre los delitos terroristas y la lucha legítima de los movimientos nacionales de liberación contra la ocupación extranjera.

214. Hizo también una declaración el representante de Francia.

### **5. Aplicación práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**

215. En la 16ª sesión plenaria, el Congreso tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Aplicación práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" (A/CONF.169/L.4/Rev.2), que había sido propuesto para su aprobación por la Comisión I.

216. El Relator de la Comisión I dio lectura al proyecto de resolución revisado.

217. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación apoyaba la resolución, que contenía una invitación a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que considerase la posibilidad de distribuir a los Estados Miembros un manual preparado por una organización no gubernamental. Sin embargo, lamentaba comunicar al Congreso que ya había en circulación un libro que anunciaba que era una próxima publicación conjunta de las Naciones Unidas y de *Penal Reform International*. Este libro ya había sido citado por otra organización no gubernamental en una controversia pública relativa a la acreditación de una prisión de alta seguridad de los Estados Unidos. En esta controversia, que se había comentado en los medios de comunicación, la otra organización no gubernamental citaba este libro como una publicación de las Naciones Unidas, la cuestión misma que la Comisión debe decidir. Esto inquietaba gravemente a su Gobierno. En consecuencia, su Gobierno se sumaba al consenso, pero únicamente en el entendimiento de que no se utilizarían los recursos, instalaciones, personal, privilegios postales o servicios de traducciones de las Naciones Unidas en relación con el manual propuesto hasta que su coautoría por las Naciones Unidas hubiese sido examinada y aprobada por la Comisión.

218. Hicieron también declaraciones los representantes de Egipto, la Federación de Rusia, el Japón, el Reino Unido y Venezuela.

219. En la misma sesión, el Congreso apoyó el proyecto de resolución con las modificaciones introducidas verbalmente (para el texto aprobado, véase el capítulo I, resolución 5).

#### **6. Gestión de la justicia penal en el contexto de la responsabilidad de la administración pública y del desarrollo sostenible**

220. En su 16ª sesión plenaria, el Congreso tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Gestión de la justicia penal en el contexto de la responsabilidad de la administración pública y del desarrollo sostenible" (A/CONF.169/L.9/Rev.1) que le había recomendado la Comisión I.

221. El Relator de la Comisión I hizo una aclaración técnica.

222. Hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido.

223. El Secretario del Congreso hizo una declaración.

224. El representante de Cuba propuso una enmienda al proyecto de resolución.

225. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución con las modificaciones introducidas verbalmente (para el texto aprobado, véase el capítulo I, resolución 6).

#### **7. El niño como víctima y autor de delitos en el programa de justicia penal de las Naciones Unidas: desde el establecimiento de normas a la adopción y aplicación de medidas**

226. En su 17ª sesión plenaria, el Congreso tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "El niño como víctima y autor de delitos en el programa de justicia penal de las Naciones Unidas: desde el establecimiento de normas a la adopción y aplicación de medidas" (A/CONF.169/L.19/Rev.1).

227. El Secretario del Congreso dio lectura al proyecto de resolución revisado.

228. Hizo una declaración el representante de Austria.

229. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución con las modificaciones introducidas verbalmente (para el texto aprobado, véase el capítulo I, resolución 7).

230. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Marruecos hizo una declaración. Se anunció asimismo que la Argentina, el Azerbaiyán, Burundi e Italia se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

#### **8. Eliminación de la violencia contra la mujer**

231. En la 17ª sesión plenaria, el Congreso tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Eliminación de la violencia contra la mujer" (A/CONF.169/L.7/Rev.1).

232. El Secretario del Congreso dio lectura a las revisiones del proyecto de resolución, así como a la lista de nuevos patrocinadores entre los que figuraban Alemania, Azerbaiyán, Bolivia, el Brasil, Camerún, Chile, Colombia, Gambia, Guinea, Italia, Malta, Níger, Noruega, Omán, los Países Bajos, el Paraguay, Portugal, el Reino Unido, la Antigua República Yugoslavia de Macedonia, Suiza, Uganda y Venezuela.

233. El representante del Togo hizo una declaración.

234. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución con las modificaciones introducidas verbalmente (para el texto aprobado, véase el capítulo I, resolución 8).

#### **9. Control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad pública**

235. En la 17ª sesión plenaria, el Congreso tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad pública" (A/CONF.169/L.8/Rev.2).

236. El Secretario del Congreso dio lectura al proyecto de resolución revisado, así como a la lista siguiente de nuevos patrocinadores: Bolivia, el Brasil, Colombia, Indonesia, el Irán (República Islámica de), Malta, Noruega, el Reino Unido, el Togo y Turquía.

237. Se anunció que el Camerún, Egipto, Francia y Uzbekistán se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

238. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución con las modificaciones introducidas verbalmente (para el texto aprobado, véase el capítulo I, resolución 9).

#### **10. Expresión de agradecimiento al pueblo y al Gobierno de Egipto**

239. En su 17ª sesión plenaria, el Congreso tuvo a la vista un proyecto de resolución titulado "Expresión de agradecimiento al pueblo y al Gobierno de Egipto" (A/CONF.169/L.29).

240. El representante de Turquía presentó y revisó verbalmente el proyecto de resolución.

241. El representante del Japón propuso verbalmente una enmienda al proyecto de resolución.

242. En la misma sesión, el Congreso aprobó el proyecto de resolución con las modificaciones introducidas verbalmente (para el texto aprobado, véase el capítulo I, resolución 10).

243. A propuesta del Presidente, el Congreso convino en que no era necesario tomar ninguna decisión sobre el documento A/CONF.169/L.15.

11. **Credenciales de los representantes en el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**

244. En su 15ª sesión plenaria, el Congreso aprobó el proyecto de resolución titulado "Credenciales de los representantes en el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente", recomendado por la Comisión de Verificación de Poderes en el párrafo 9 de su informe (A/CONF.169/L.28) (para el texto aprobado, véase el capítulo I, resolución 11).

**V. SESIONES PLENARIAS EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO**

**A. Experiencias en medidas prácticas dirigidas a combatir la corrupción de funcionarios públicos**

245. De conformidad con la resolución 1993/32 del Consejo Económico y Social, el Noveno Congreso sostuvo un debate de un día de duración en sesión plenaria sobre las experiencias en medidas prácticas dirigidas a combatir la corrupción de funcionarios públicos, en relación con el tema 4 de su programa y con ayuda de un documento de antecedentes preparado por la Secretaría (A/CONF.169/14). Las sesiones 11ª y 13ª, celebradas los días 4 y 5 de mayo, se dedicaron a esta cuestión.

246. En su declaración introductoria, el Secretario Ejecutivo del Congreso mencionó la labor desarrollada sobre el particular por el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido un seminario interregional sobre la corrupción en el gobierno, celebrado en La Haya en 1989, un manual sobre medidas prácticas contra la corrupción presentado al Octavo Congreso y publicado subsiguientemente en la *Revista Internacional de Policía Criminal*<sup>39</sup>, y la formulación de un proyecto de código de conducta internacional para funcionarios de la administración pública, en cumplimiento de la resolución 7 del Octavo Congreso, que habían examinado en las cinco reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su tercer período de sesiones.

247. El debate en sesión plenaria tenía por finalidad conseguir una mayor sensibilización acerca de esta cuestión y de otros asuntos conexos, y brindar a los participantes la oportunidad de cambiar impresiones y de explicar sus respectivas experiencias. Se esperaba que las exposiciones efectuadas por los cinco expertos y las intervenciones de los participantes ayudaran a la comunidad internacional a encontrar formas y estrategias apropiadas para prevenir y fiscalizar la corrupción. El grupo de expertos invitados a formular observaciones introductorias estaba compuesto de S.E. el Sr. Nelson Azevedo Jobim, Ministro de Justicia del Brasil; el Sr. Romul Petru Vonica, Senador, Presidente de la Comisión Senatorial de Lucha contra la Corrupción, de Rumania; el Sr. Shinichi Tsuchiya, Director de la Fundación Asiática para la Prevención del Delito y antiguo fiscal en el Japón; el Sr. Cherif Bassiouni, Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal y miembro de la delegación de Egipto; y el Sr. Antonio Di Pietro, antiguo fiscal en Milán (Italia).

248. El profesor M. Cherif Bassiouni recalcó que el término "corrupción" tenía muchas y muy diversas acepciones y significaciones y que, por lo tanto, provocaba reacciones diferentes según los regímenes jurídicos e incluso dentro del mismo régimen jurídico. Cuando la corrupción era la regla y no la excepción, las instituciones se veían en la imposibilidad de luchar contra ella. En la actualidad la corrupción se extendía más allá de las fronteras nacionales, pues era preciso que su producto pudiera ingresar en las redes financieras para poder regresar a la economía legítima y para que sus propietarios pudieran disfrutar de él. Esas redes financieras eran las mismas que utilizaba la delincuencia organizada para blanquear sus capitales, que a la larga acababan por regresar a sus respectivos países de origen, creando de esa forma un efecto de bola de nieve porque a continuación se utilizaban para otras actividades objeto de corrupción o para cometer otros

---

<sup>39</sup> Números 41 y 42 (1993).

delitos. Los actuales instrumentos de cooperación en lo penal, como la extradición, la asistencia jurídica recíproca y la congelación y la pérdida de bienes no bastaban para oponerse al fenómeno. En consecuencia, el profesor Bassiouni recomendó que se elaborase una convención contra la corrupción; que las Naciones Unidas coordinasen las actividades de todas las organizaciones internacionales en esa esfera; que el manual de medidas prácticas contra la corrupción se revisara y ampliara, con aportaciones de otras organizaciones internacionales, y que se distribuyera ampliamente junto con el código de conducta para funcionarios de la administración pública; que la Secretaría proporcionase asistencia técnica para la prevención y fiscalización de la corrupción; que la corrupción se tipificara como delito en los instrumentos pertinentes de cooperación internacional en cuestiones jurídicas, y que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal analizase los vínculos entre la corrupción y la delincuencia organizada y la utilización del sistema financiero internacional por la delincuencia organizada a efectos de blanqueo de dinero.

249. El Sr. Antonio Di Pietro indicó que la experiencia italiana podría brindar un buen ejemplo para los países que ya habían iniciado la lucha contra la corrupción o que deseaban tomar medidas para conseguir transparencia y sentido de responsabilidad, y destacó que no debía abordarse ya el problema a base de hacer una distinción entre países desarrollados y países en desarrollo, ya que ese enfoque inducía en error. En vísperas del siglo XXI era preciso basar los análisis en la "democracia de la responsabilidad" y no en la "democracia de la prosperidad". Era necesario recordar que, si alguien era objeto de corrupción es porque había alguien que lo había corrompido, y que la corrupción rebasaba las fronteras nacionales. En realidad, la corrupción era un fenómeno que no solamente afectaba a los funcionarios sino también al sector privado. Era indispensable que la legislación de los países desarrollados estipulase medidas más rigurosas para regular la conducta de las sociedades en el extranjero, privando de esta manera a las sociedades de la posibilidad de utilizar recursos ocultos para corromper a funcionarios de la administración pública de países extranjeros. El Sr. Di Pietro mencionó particularmente los centros extraterritoriales utilizados por las sociedades para hacer pagos ilícitos a los funcionarios de administraciones públicas extranjeras, y también por la delincuencia organizada y los funcionarios corruptos para blanquear su dinero. Los códigos de conducta adoptados voluntariamente por las sociedades no bastaban para luchar a fondo contra la corrupción, y había que adoptar medidas más rigurosas, como por ejemplo un enfoque multidisciplinario en todas las sociedades, tanto de países desarrollados como de países en desarrollo, con inclusión de medidas de legislación penal, así como también de educación y de prevención. Era necesario convencer a las empresas de que participasen en la lucha contra la corrupción, explicándoles que de esa manera saldrían beneficiadas y que la razón no era únicamente de carácter moral.

250. El Sr. Shinichi Tsuchiya expuso las medidas adoptadas en su país contra la corrupción, indicando de qué manera habían actuado las autoridades competentes en los casos en que estaban implicadas personalidades políticas de alto nivel. Subrayó la importancia de la cooperación entre los Estados, que debía incluir la utilización de disposiciones para la extradición y la asistencia recíproca en asuntos penales, el uso conjunto de la información obtenida y la obtención de pruebas. El personal encargado de hacer cumplir la ley precisaba contar con sus propios medios y necesitaría recibir una capacitación especial en esa esfera. En particular, sería muy eficaz contar con un cargo de fiscal especializado en la materia, cuya independencia debía quedar garantizada. También había que capacitar debidamente a los funcionarios públicos. La imparcialidad, la devoción al país y una comprensión y apreciación completas de la confianza que el público tenía en ellos eran factores que había que inculcar a los funcionarios de la administración pública de todos los niveles, pues constituían una de las medidas principales de prevención y fiscalización de la corrupción.

251. El Sr. Romul Petru Vonica recalcó también que la corrupción no se daba únicamente en la esfera política sino en todos los sectores de la sociedad. Estaba vinculada a la delincuencia organizada y económica y conducía a otras formas de criminalidad como la extorsión, el blanqueo de dinero, la desviación de fondos públicos para beneficio personal y el fraude. La noción de corrupción tenía que ser una noción amplia, que incluyera también la evasión fiscal y la infracción de los reglamentos aduaneros. Todos esos delitos debían ser considerados como manifestaciones de corrupción. Había que adoptar una estrategia específica de lucha contra la corrupción en el plano nacional. Había que establecer órganos encargados de coordinar las medidas de prevención, fiscalización y castigo de la corrupción. En el plano internacional, las Naciones Unidas debían

desempeñar una función análoga y encargarse de coordinar todas las actividades contra la corrupción, ya que la corrupción era un fenómeno cuya diversidad exigía la adopción de medidas en diversos planos y sectores.

252. El Sr. Nelson Azevedo Jobim dijo que se necesitaban mecanismos para combatir la corrupción promoviendo a tal efecto la transparencia. Citó el ejemplo de su país, en que había sido acusado formalmente un antiguo Presidente, para lo cual se había dotado de la autoridad necesaria al Parlamento que había podido así suspender la autoridad ejecutiva e investigar las actividades y finanzas del Presidente. La libertad de prensa y la independencia del poder judicial, incluida la del Ministerio Público, se consideraban también requisitos previos para luchar contra la corrupción. La corrupción revestía dimensiones mundiales, por lo que se necesitaría una estrategia mundial para luchar contra ella, en particular combatiendo el blanqueo de dinero. A este respecto, era esencial la cooperación internacional. Esta cooperación debía basarse en una noción revisada de la soberanía nacional e ir acompañada de una actitud valerosa y del deseo de transparencia a nivel nacional.

253. En la 12ª sesión, hicieron declaraciones los representantes de Canadá, Chile, Egipto, Israel, Italia, Nepal, la República de Corea y el Uruguay, así como observadores de la Comisión de las Comunidades Europeas, una organización intergubernamental, y del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

254. En la 13ª sesión, hicieron declaraciones los representantes de Alemania, la Argentina, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Gambia, Irán (República Islámica del), Israel, Rumania y Venezuela.

255. Todos los oradores estuvieron de acuerdo en reconocer la gravedad de los problemas que planteaba la corrupción, que ponía en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, socavaba los valores de la democracia y la moralidad, y constituía un riesgo para el desarrollo social, económico y político y una amenaza para la paz. Se estimó que una estrategia interdisciplinaria era el medio más eficaz de hacer frente a este fenómeno. Algunos delegados indicaron que sus países habían adoptado medidas en la esfera del derecho penal, civil y administrativo, y que el establecimiento de departamentos especiales en las oficinas gubernamentales y en los organismos encargados de hacer cumplir la ley había resultado muy eficaz para combatir la corrupción. Era necesario tipificar como delito la corrupción cometida por funcionarios públicos, representantes del gobierno y representantes del sector privado, en particular en el sector de las finanzas y la banca. Con el fin de neutralizar los beneficios de la corrupción, los códigos de conducta y las medidas disciplinarias deberían ir acompañados de sanciones penales.

256. Entre las diversas medidas prácticas que debían adoptarse a nivel nacional, se sugirió que se estableciesen órganos independientes para supervisar las actividades de los diversos organismos gubernamentales. Estos órganos deberían disponer de unos recursos y una autonomía que les permitiesen actuar sin injerencias ni influencias indebidas. Tendrían que operar en estrecha cooperación con el poder judicial y servirle de complemento. El poder judicial debería estar en condiciones de ejercer un control efectivo sobre la rama ejecutiva del gobierno. A nivel administrativo, la prevención y la lucha contra la corrupción exigía la aplicación de medidas que eliminasen procedimientos innecesarios y engorrosos y permitiesen verificaciones y controles a los diversos niveles de la administración y la gestión. Debería incentivarse a los funcionarios públicos, tanto moral como económicamente, para que respetasen sus obligaciones. Como medida adicional que permitiría controlar globalmente las operaciones administrativas más delicadas, en particular con respecto a las actividades fiscales del gobierno, los créditos y gastos presupuestarios deberían supervisarse estrechamente y estar sujetos a una verificación de cuentas profesional e independiente.

257. Algunos delegados destacaron también la importancia de combatir la corrupción con una doble estrategia que destacase igualmente la prevención y el control. Se subrayó que si bien la prevención de la conducta corrupta implicaba dificultades, era posible poner obstáculos considerables en el camino de aquellos que podrían verse tentados. La erradicación de la corrupción administrativa y profesional sólo podría lograrse mejorando la gestión administrativa y económica. Era necesario modernizar las administraciones y evitar

conflictos de intereses entre los sectores público y privado. Al igual que todas las formas nuevas de delincuencia, como la delincuencia transnacional organizada y el blanqueo de dinero, la corrupción se practicaba utilizando técnicas muy sofisticadas. En la investigación y enjuiciamiento de los casos de corrupción había que adoptar técnicas igualmente sofisticadas además de las medidas tradicionales. Por otra parte, los medios de comunicación deberían estar plenamente informados, y habría que conseguir su apoyo, ya que el temor a quedar expuestos constituía un eficaz factor de disuasión. Debería promoverse y mantenerse una opinión pública vigilante contra la corrupción con otro elemento adicional e igualmente importante de cualquier estrategia para combatir la corrupción. A este respecto, se destacó en particular la necesidad de la educación como medida preventiva contra la corrupción. La sensibilización de la comunidad para combatir la corrupción era esencial, y los responsables que debían rendir cuentas de sus actos deberían recibir una formación adecuada para actuar con transparencia en sus actividades.

258. Algunos delegados pusieron de relieve los problemas con que se enfrentaban los países en desarrollo y los países en transición, en que las instituciones y los sistemas jurídicos estaban sufriendo una transformación fundamental. Se requerían medidas urgentes y eficaces, con la asistencia de los países con más experiencia en esta esfera. El representante del Departamento de Apoyo al Desarrollo y de Servicios de Gestión, de la Secretaría de las Naciones Unidas, destacó que los efectos de la corrupción en los países en desarrollo eran incluso más devastadores que en los países industrializados, y que socavaban gravemente sus economías. El nuevo concepto de buen gobierno estaba inextricablemente unido a la prevención y control de la corrupción. El buen gobierno exigía que, tanto los funcionarios gubernamentales como los políticos rindiesen cuenta de sus actos y actuasen con transparencia. Era necesario fortalecer los conocimientos técnicos y las instituciones para crear un entorno libre de corrupción, y los organismos internacionales deberían adoptar medidas de carácter técnico que contribuyesen a mejorar los sistemas de gestión pública y contribuyesen así a eliminar la corrupción.

259. Para combatir eficazmente la corrupción, habida cuenta de su carácter multifacético, de las diversas formas de delincuencia que implicaba y de su capacidad para traspasar las fronteras nacionales, era necesaria la cooperación internacional. Varios países ya habían participado en iniciativas multilaterales y les prestaban su decidido apoyo. Se puso de relieve el potencial de las Naciones Unidas para fortalecer la cooperación internacional y contribuir a los esfuerzos de los Estados en materia de prevención y control de la corrupción. Se expresó apoyo y aliento a los esfuerzos en este campo que realizaban las Naciones Unidas, a los que se atribuyó la máxima prioridad. El proyecto de manual sobre las medidas prácticas contra la corrupción se consideró una iniciativa digna de elogio que podría constituir la base de ulteriores trabajos, en particular en el contexto de la cooperación técnica y la prestación de asistencia práctica a los Estados. El proyecto de código de conducta para los funcionarios públicos, preparado por la Secretaría, constituiría un complemento útil de las actividades pertinentes una vez que hubiese sido revisado y examinado nuevamente. Para facilitar y acelerar este proceso, varias delegaciones indicaron que tenían intención de examinar detenidamente el proyecto y comunicar sus observaciones a la Secretaría.

260. Debería reforzarse la asistencia técnica para la capacitación de funcionarios públicos, personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley y de la judicatura, así como del personal de los organismos de control, en particular en los países con menos experiencia en la lucha contra la corrupción. Era necesario poner en común todos los esfuerzos realizados en el plano regional e internacional contra la corrupción; la información y los datos deberían compartirse, y deberían elaborarse estrategias conjuntas. En particular, se sugirió que se reuniesen y analizaran las estrategias nacionales para combatir la corrupción a fin de preparar un manual sobre las mejores prácticas que formaría la base de los programas de capacitación. Se sugirió también que las Naciones Unidas designasen un año internacional a la lucha contra la corrupción, un azote que consume el cuerpo y el alma de todos los pueblos del mundo.

261. El debate terminó con las observaciones de clausura de los participantes. El Profesor Bassiouni señaló que el término "corrupción" se utilizaba de manera imprecisa. A nivel internacional, no bastaba con tener instrumentos que contuvieran palabras pías de condena, ya que la falta de medidas concretas debilitaba los esfuerzos por prevenir y combatir la corrupción. El orador acogió con beneplácito las actividades operacionales de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, pero señaló sus recursos limitados

y pidió que se le suministraran más fondos, de modo que pudiera ayudar a los países en desarrollo a frenar el ciclo de delincuencia y corrupción. El Sr. Di Pietro dijo que las autoridades judiciales solamente podían intervenir en los casos de corrupción después de que se hubiera cometido un delito y que los casos que se señalaban a la atención de los jueces constituían sólo una fracción del total. Debido a que la relación entre los funcionarios públicos y la administración era fundamentalmente una relación de confianza, los funcionarios públicos, a todo lo largo del desempeño de su cargo, debían informar de manera exacta sobre su patrimonio y el de sus familiares. El orador propuso que se establecieran bancos de datos a nivel nacional en las que figurara la información pertinente, con lo cual se crearían mecanismos de alarma que permitieran a los Estados prevenir y controlar la corrupción. El Sr. Tsuchiya dijo que las medidas contra la corrupción debían apuntar a aumentar la transparencia y responsabilidad y debían incluir una capacitación adecuada, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, sistemas de control y el establecimiento de normas y códigos de conducta. Ello debía acompañarse de las sanciones apropiadas y de la exigencia de que los funcionarios superiores, así como los políticos, revelaran su patrimonio. Se requerían técnicas de investigación modernas para combatir la corrupción, aunque sin violar los derechos fundamentales de los acusados. Asimismo, se requerían campañas públicas para promover el buen gobierno. A nivel internacional, se requerían un intercambio de información, asistencia mutua, la elaboración de normas internacionales y la armonización de las leyes. El Sr. Vonica dijo que se debía luchar contra la corrupción a nivel nacional e internacional simultáneamente. Se debían reforzar las penas y se debían modificar los procedimientos penales para tener en cuenta los delitos económicos modernos. Recomendó que se estableciera un órgano internacional de lucha contra la corrupción, se aumentara la cooperación técnica, incluida la capacitación en las escuelas especializadas de las Naciones Unidas, y se estableciera un centro internacional de documentación y reglamentos uniformes para controlar los delitos económicos internacionales.

#### **B. Proyectos de cooperación técnica**

262. Abrió la sesión especial sobre proyectos de cooperación técnica, celebrado el 5 de mayo durante la 14ª sesión del Congreso, un representante de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, quien observó la importancia de las actividades operacionales para dar seguimiento práctico a las recomendaciones del Congreso y de la Comisión. El Sr. Pedro David, asesor interregional entre 1981 y 1992, hizo una reseña de sus actividades durante esos años, en los que no solamente se restablecieron los servicios consultivos en esa esfera, sino que también se realizó gran cantidad de actividades, como misiones de evaluación de las necesidades, capacitación del personal del sistema de administración de justicia, reformas legislativas y la aplicación de las normas y reglas de las Naciones Unidas. El Sr. Matti Joutsen, asesor interregional en 1994, recapituló su experiencia y puso de relieve las medidas necesarias para la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de asistencia técnica.

263. Uno de los dos asesores interregionales, el Sr. Vincent Del Buono, informó seguidamente a los participantes acerca de dos proyectos recientes que había llevado a cabo: el primero, sobre la capacitación del personal penitenciario de Barbados y el segundo, una evaluación de la capacidad de los organismos encargados de aplicar la ley en el Pakistán para hacer frente a la delincuencia organizada. Asimismo, anunció que se habían recibido más de 120 candidaturas para las tres primeras becas del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. El Sr. Jean-Paul Laborde, el segundo asesor interregional, informó acerca de la contribución del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito a la reconstrucción del sistema de justicia penal en Haití. Informó también acerca del seminario de capacitación en justicia de menores para países africanos de habla portuguesa, celebrado en Santo Tomé y Príncipe en febrero de 1995. Recalcó también la necesidad de fortalecer la cooperación entre los diversos órganos de las Naciones Unidas y los organismos nacionales que participan en proyectos de asistencia técnica.

264. Durante el debate subsiguiente (en el que hicieron declaraciones los representantes de la Argentina, Burundi, Canadá, Chile, Egipto, Eritrea, Estados Unidos, Etiopía, Maldivas, Paraguay, Polonia, La República Unida de Tanzania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Ucrania, Uzbekistán, Yemen y Zambia), todos los oradores expresaron su preocupación por la amenaza cada vez mayor para la sociedad que planteaba la delincuencia. Reconocieron que la cooperación técnica era indispensable para fomentar y apoyar las

instituciones democráticas y unos sistemas de justicia penal eficaz. Asimismo, recalcaron que la asistencia técnica beneficiaba no solamente a los países en desarrollo, sino también a la comunidad internacional en su conjunto, ya que contribuía a establecer condiciones favorables para la paz y la estabilidad.

265. No obstante, las actividades de cooperación técnica, para ser eficaces, debían responder prontamente a las solicitudes de los Estados miembros. Los representantes de Burundi y Rwanda recordaron a los participantes la grave situación de sus países, que había provocado un desmoronamiento de las instituciones, incluidas las que se ocupaban de la justicia penal. Señalando que la falta de recursos humanos, financieros y materiales era un obstáculo insalvable para la administración de justicia en ambos países, hicieron un llamamiento a la comunidad internacional para que cumpliera las promesas realizadas y proporcionara la asistencia que tanto necesitaban

266. Los representantes de diversos países que, en los últimos años, se habían visto afectados por guerras y luchas civiles, informaron de las dificultades con que se habían enfrentado para reconstruir instituciones que se habían desmoronado. Los sistemas de justicia penal tenían que esforzarse por recuperar la confianza de los ciudadanos, después de tantos años de dictadura y abusos. Por ejemplo, se señaló que una policía bien capacitada y equipada era un componente imprescindible de las sociedades democráticas.

267. Algunos delegados de países en transición subrayaron la necesidad de recibir asistencia continua de la comunidad internacional para fortalecer el sistema de justicia penal frente a la amenaza inminente de la delincuencia organizada. Dado que sus instituciones democráticas aún eran frágiles y sus recursos escasos, la asistencia técnica era necesaria para coordinar los esfuerzos de los Estados miembros contra todas las formas de delincuencia internacional.

268. Muchos participantes expusieron una serie de necesidades básicas de los sistemas de justicia penal de sus países. En todas las regiones se requerían cursos de capacitación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, jueces, fiscales y funcionarios de los establecimientos penitenciarios. También era necesaria la asistencia técnica para mejorar el tratamiento de los delincuentes y las condiciones de detención. La justicia de menores era otra esfera en la que se requería asistencia. Muchos oradores pidieron ayuda para mejorar sus servicios informáticos de justicia penal y establecer bancos de datos para los fiscales, la policía y los servicios penitenciarios. También se necesitaban servicios de asesoramiento para reformar la legislación nacional y aplicar las reglas y normas internacionales de justicia penal. Varios delegados pidieron el apoyo de la comunidad internacional para el suministro de equipo básico para la policía, el poder judicial y los servicios penitenciarios.

269. Se observó que el éxito de la cooperación técnica guardaba relación con el hecho de tener programas y obtener apoyo para ellos. La ejecución de un programa se veía facilitada si los que lo tenían a su cargo podían participar en las fases iniciales de su planificación, formulación y elaboración. También se señaló que la asistencia técnica debía responder a las necesidades y prioridades de los Estados miembros. Por consiguiente, sus modalidades deberían reflejar el nivel de desarrollo, y las características sociales y regionales, y los recursos disponibles en el país. Se mencionó concretamente la posibilidad de considerar las formas tradicionales de justicia penal como instrumentos adicionales para la aplicación de las reglas y normas internacionales en algunas regiones.

270. En vista de las amplias limitaciones presupuestarias y de recursos, los representantes de los países donantes y de los organismos de financiación subrayaron la importancia de determinar cuáles eran los programas y mecanismos de asistencia técnica que potenciaban con la máxima eficacia en función de los costos la capacidad internacional de luchar contra la delincuencia mundial. Se elogió en particular la eficacia del intercambio electrónico de información. La capacitación en materia de aplicación de la ley era otra esfera en la que una serie de países estaban proporcionando asistencia bilateral y multilateral. Por ejemplo, el reciente establecimiento de una academia internacional para la aplicación de la ley en Budapest (Hungria) era el resultado de esfuerzos conjuntos realizados por varios Estados miembros con el fin de prestar asistencia a las nuevas democracias de Europa central y a la Comunidad de Estados Independientes en su lucha contra la amenaza de la delincuencia organizada. Varios delegados comunicaron las experiencias de sus países en

la lucha contra formas concretas de delincuencia organizada y la delincuencia común, y se manifestaron dispuestos a intercambiar con los países interesados los conocimientos que habían adquirido recientemente. Algunas delegaciones reiteraron la necesidad de que hubiera mayor cooperación y coordinación entre las diversas entidades involucradas en la asistencia técnica, especialmente los organismos de financiación y desarrollo, con miras a evitar la duplicación del trabajo y que se superpusieran los proyectos en algunos sectores mientras que apenas se prestaba atención a otros.

271. Se instó a los Estados miembros a que proporcionaran más apoyo financiero al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de velar por el cumplimiento de su importante función en la esfera de la asistencia técnica y evitar que se viera tan limitado por las carencias actuales.

## **VI. INFORMES DE LOS CURSOS PRÁCTICOS**

### **A. Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales y aplicación de los principios de extradición en la legislación nacional**

272. El curso práctico de un día titulado "Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales y aplicación de los principios de extradición en la legislación nacional" se celebró el 3 de mayo de 1995, como parte del programa de trabajo de la Comisión II. Fue organizado por el Gobierno de los Estados Unidos de América y por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en cooperación con la Asociación Internacional de Derecho Penal. La reunión fue inaugurada por el Presidente de I103 a Comisión II, que subrayó la importancia de dar a los participantes oportunidad de compartir sus respectivas experiencias nacionales e internacionales en materia de extradición, a fin de reforzar y aumentar la cooperación internacional en las cuestiones de justicia penal. Tras una breve presentación de la estructura del curso práctico y de su documentación, hecha por uno de los organizadores, algunos expertos de gobiernos y de organizaciones gubernamentales presentaron temas específicos, en relación con los cuales los participantes hicieron diversas intervenciones.

273. Sobre la base del documento de antecedentes (A/CONF.169/8), el curso práctico examinó los diferentes métodos de establecer relaciones de extradición entre los Estados, incluida la experiencia de éstos en la aplicación de la extradición por medio de decisiones del poder ejecutivo apoyadas en las leyes nacionales y en acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales. Algunos Estados tenían una tradición de cumplimiento de sus obligaciones internacionales mediante leyes nacionales. En tales casos, la concesión de la extradición sobre la base de la reciprocidad entre el Estado requirente y el Estado requerido, acompañada de la aplicación de las normas y procedimientos nacionales, permitía atender eficazmente las solicitudes de extradición. Ese método tenía la ventaja de ser eficaz en relación con su costo y flexible. Cuando los países compartían una firme tradición jurídica, podían evitarse los gastos de una serie de negociaciones bilaterales sobre un tratado, por medio de un acuerdo intergubernamental basado en un conjunto esencial de principios. Esos principios regían las relaciones entre los países y cada país les daba efecto mediante leyes nacionales.

274. Otros países exigían un tratado para establecer relaciones bilaterales de extradición. Las relaciones basadas en tratados tenían la clara ventaja de dar certidumbre a las obligaciones recíprocas y facilitaban la resolución de posibles dificultades, mediante la negociación y el establecimiento de normas y procedimientos mutuamente acordados y comprendidos. El proceso de negociación podía ser importante, al ayudar al reconocimiento de los diferentes regímenes jurídicos de las partes en el tratado.

275. Se reconoció la utilidad de los tratados multilaterales regionales. Sin embargo, a menos que los países de una región estuvieran dispuestos a adaptarse a tradiciones e intereses jurídicos diferentes, el número relativamente alto de reservas al instrumento podía disminuir su eficacia práctica. Además, como los países formaban alianzas económicas y reducían los obstáculos al libre tránsito de mercancías y personas, hacían falta mecanismos que permitieran actuar de forma inmediata ante la huida de un fugitivo, a fin de acortar el tiempo transcurrido entre la comisión del delito y el envío de una solicitud de detención provisional.

276. Aunque muchos convenios multilaterales podían recibir una adhesión universal, su grado de detalle quedaba limitado por la necesidad de atender las necesidades del mayor número de Estados partes. Se señaló la capacidad de los Estados para utilizar instrumentos que obligaran a la extradición para modernizar y mejorar sus acuerdos bilaterales y regionales vigentes<sup>40</sup>.

277. Se mencionó la utilidad de que, al definir de nuevo fronteras nacionales, los Estados sucesores aceptaran las obligaciones del Estado predecesor. En espera de la capacidad del nuevo Estado para establecer sus propias relaciones de extradición, la sucesión en un instrumento vigente facilitaba la continuidad de las relaciones internacionales.

278. El curso práctico examinó problemas relacionados con los llamados "principios fundamentales de la extradición" que afectaban a la preparación de solicitudes. La cuestión de la doble penalidad podía ser compleja si el Estado requerido era federal y había una serie de leyes que se entrelazaban en los niveles federal y estatal, o si los conceptos nacionales sobre un delito determinado, por ejemplo en casos de conspiración, variaban de forma importante. Los diferentes enfoques nacionales de las reivindicaciones de extraterritorialidad podían plantear también dificultades. La doble tipificación podía ser difícil de determinar en los casos en que los Estados no hubieran actualizado su legislación para abordar formas nuevas de delito, como las infracciones contra los mercados de valores, el derecho de propiedad intelectual o la legislación sobre la competencia. Se señalaron otros métodos de determinar la doble penalidad, como el TRADICIONAL de la "lista" o la práctica más reciente de hacer referencia a una pena mínima.

279. Se puso en tela de juicio que siguiera siendo pertinente la excepción del delito político, teniendo en cuenta la tendencia de algunos instrumentos multilaterales a no tratar los delitos violentos como políticos, a efectos de extradición. Se sugirió que el establecimiento de salvaguardias humanitarias en las relaciones de extradición podía proteger los intereses del Estado requerido, al garantizar que el fugitivo entregado sería tratado de forma justa y humana en el Estado requirente.

280. Se señaló el cambio de actitud de los países hacia la concesión de la extradición en los casos que entrañaban delitos financieros. En las esferas económica, fiscal y aduanera, la norma tradicional de no prestar asistencia para la aplicación de las leyes fiscales de otro país se había visto gravemente erosionada, por ejemplo mediante la utilización y el reconocimiento del elemento fraudulento común que se daba en tales casos y, por consiguiente, de la posibilidad de formular otras acusaciones.

281. Podía adoptarse mayor flexibilidad en la interpretación de los principios que regían la extradición, a fin de evitar impedimentos indebidos. Por ejemplo, la pena de muerte podía plantear problemas prácticos si estaba prohibida en el Estado requerido. Sin embargo, esa dificultad podía resolverse, por ejemplo, si el Estado requirente garantizaba que la pena no se aplicaría en caso de concederse la extradición o, alternativamente, si se hacía una entrega condicional del fugitivo, con sujeción al acuerdo del Estado requirente de que lo devolvería para la ejecución de la condena. Debía recordarse la importancia de los derechos humanos, y la extradición no debía traducirse en la contravención de los derechos humanos del fugitivo, como, por ejemplo, a consecuencia de la tortura. Se observó que sería provechoso seguir estudiando en la práctica las relaciones entre la extradición, el asilo político y las solicitudes de residencia. Debían examinarse también propuestas para fiscalizar el producto de delito en el caso de los fugitivos, a fin de evitar su enriquecimiento injusto al huir a otra jurisdicción. Los Estados debían elegir el método de cooperación internacional más apropiado para el caso, por ejemplo, la extradición, la transferencia del producto del delito, el traslado del preso o el enjuiciamiento del fugitivo en el Estado requerido.

282. Cierta número de Estados compartieron sus experiencias nacionales en relación con la extradición. Algunas relaciones de extradición se inspiraban en aspectos del Tratado modelo de extradición, aprobado por la Asamblea General en su resolución 45/116, de 14 de diciembre de 1990. Se señaló que la extradición era especialmente útil para los delitos más graves, dado que sus autores solían huir del país. A este respecto se

---

<sup>40</sup> Véase E/CONF.82/15 y Corr.2.

mencionaron algunos de los delitos más graves, como los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad.

283. Se sugirió que, cuando había diferencias marcadas entre los regímenes jurídicos del Estado requirente y del Estado requerido, no debían escatimarse esfuerzos para encontrar soluciones viables y métodos innovadores, a fin de acortar las distancias entre esos regímenes. En algunos casos era posible llegar a soluciones de transacción, manteniendo intactos los principios más importantes. Por ejemplo, se podía llegar a ciertos acuerdos entre los Estados de tradición romanista y los del *common law* en cuanto a la práctica de la prueba. Algunos participantes estimaron que sería útil disponer de mecanismos modelo para aplicar los tratados de extradición, a fin de evitar incompatibilidades involuntarias entre los diferentes regímenes jurídicos.

284. Se enumeraron algunas causas de posibles demoras y malentendidos entre los Estados. Entre ellas estaban las solicitudes incompletas, la participación de demasiadas autoridades en el procedimiento, la falta de conocimientos, la insuficiencia de los recursos y la expiración de los plazos nacionales. También podían producirse algunos problemas durante el tránsito, por ejemplo, si no se cumplían las formalidades exigidas por el Estado transitado. A fin de evitar algunos retrasos en la ejecución de la extradición, se sugirió que debían establecerse mecanismos más eficaces y rápidos para transmitir informaciones entre los Estados en relación con los delitos y los fugitivos.

285. Al examinar los problemas de la ejecución de las solicitudes de extradición, hacía falta realizar esfuerzos constantes para equilibrar el mantenimiento del imperio de la ley, incluido el debido respeto de los derechos humanos, con la necesidad de eficiencia de los sistemas de justicia penal. Esa búsqueda de equilibrio debía tener en cuenta la eliminación de las formalidades y los tecnicismos innecesarios que a menudo acompañaban a la tradición, a fin de proteger mejor las cuestiones de fondo.

286. El curso práctico se cerró con un debate sobre su posible continuación. La Asociación Internacional de Derecho Penal ofreció acoger una reunión intergubernamental de expertos en Siracusa (Italia), bajo los auspicios de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, a fin de examinar recomendaciones prácticas para el ulterior perfeccionamiento y promoción de mecanismos de cooperación internacional. La delegación de Finlandia recordó a los participantes que su país había presentado un proyecto de resolución en relación con el tema 3 del programa titulado "Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: mejoramiento de los acuerdos modelo de las Naciones Unidas" (A/CONF.169/L.6). Se estimó que la generosa oferta de la Asociación Internacional de Derecho Penal ofrecería el medio de aplicar el proyecto de resolución, en caso de que se aprobara. La Secretaría de las Naciones Unidas recordó también a los participantes que estaba dispuesta a facilitar las actividades de cooperación técnica en la esfera de la extradición, incluida la capacitación de funcionarios públicos.

## **B. Los medios de información y la prevención del delito**

287. El Presidente de la Comisión II declaró abierto el curso práctico. Tras una declaración introductoria, dio la palabra al Sr. Peter Kent, moderador del seminario, quien explicó que el curso práctico se había estructurado con la finalidad de iniciar un diálogo entre las personas que informaban de la delincuencia, las que utilizaban formas de los medios de información para ayudar a prevenir la delincuencia y las que pertenecían al sistema de justicia penal. El curso práctico tenía también el objetivo de aportar iniciativas para la elaboración y utilización de programas eficaces de prevención de la delincuencia a través de los medios informativos.

288. En su discurso de apertura, el Sr. Allan Rock, Ministro de Justicia y Fiscal General del Canadá, observó que la prevención del delito era un tema que los gobiernos no debían tratar aisladamente sino que tenían que recurrir a los miembros de las comunidades a cuyo servicio estaban. Este es el motivo por el que el seminario era tan importante: se trataba de una reunión entre dos mundos: el gobierno y los medios de información. Ni la delincuencia puede imputarse a los medios de información ni éstos son responsables de

las percepciones equivocadas del público acerca de la delincuencia. "De nada sirve atacar al mensajero; los políticos y los gobiernos deben aceptar el hecho de que son responsables de la creación de condiciones malsanas". No obstante, añadió que era importante recordar el poder y la influencia de los medios de información y sus enormes potencialidades como fuerza positiva para prevenir la delincuencia dando a conocer mejor los hechos a los ciudadanos. "Los medios de información son literalmente los que determinan cuáles son los verdaderos hechos y nos los comunican a todos nosotros.

El magistrado Ramon Mabutas, periodista y juez de la Corte de Apelaciones de Filipinas, habló sobre las cuestiones centrales del documento de antecedentes (A/CONF.169/9) y recomendó, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Que las Naciones Unidas reafirmaran la enorme importancia de la prensa libre en el marco del proceso democrático, sobre todo en aras de la protección de las personas dedicadas a promoverla en las democracias nacientes;

b) Que la prensa fuese uno de los "pilares" de un sistema de justicia penal abierto a la cooperación y colaboración;

c) Que se estableciera un centro o un tribunal internacional de justicia penal que conservara información relativa a las tendencias de la prevención del delito a fin de facilitar el intercambio de datos entre los países con respecto a los diversos sistemas de justicia penal al abordar el problema de la delincuencia internacional.

Durante el debate, varios oradores apoyaron y comentaron las observaciones del magistrado Mabutas sobre la gravedad del problema de los delincuentes internacionales con gran poder político y económico que "se mofan de los sistemas de justicia penal de los países en que son inculpados o condenados".

289. En la sección 2 del programa se demostró el modo en que los medios de información trataban los graves problemas de delincuencia. Un grupo internacional de periodistas en activo que cubrían de cerca los acontecimientos delictivos narraron sus experiencias sobre los complejos problemas universales de la corrupción política, la delincuencia informática, la desestabilización de las sociedades a causa de la delincuencia organizada, la violencia contra la mujer y los delitos relacionados con las drogas. Se pidió a los participantes que reconocieran que la degradación del medio ambiente constituía un delito tanto penal como moral. En el diálogo mantenido con los participantes se manifestaron distintas actitudes frente a la cuestión de la libertad de información, particularmente con respecto a las nuevas tecnologías como Internet.

290. La sección 3 empezó con una pregunta: "¿Educan los medios de información?". La Sra. Suzanne Stutman, Directora Ejecutiva del Instituto para Iniciativas de Salud Mental, de Washington D.C., respondió a la pregunta poniendo de relieve la complicidad de los medios de información con la delincuencia y sus potencialidades para propiciar cambios positivos. Señaló que a lo largo de tres decenios se había comprobado que el aumento de la violencia en la televisión iba a la par con una mayor aceptación de actitudes agresivas y un aumento de los comportamientos agresivos. La Sra. Stutman comentó los intentos de legislar contra la violencia en la televisión en distintos países e indicó que los medios de información podían "presentar modos de afrontar y resolver los conflictos humanos sin recurrir a la violencia de masas", particularmente quitándole encantos a la violencia.

291. A continuación, se presentaron al seminario casos reales de todo el mundo sobre la eficacia con que podían utilizarse los medios de información para transmitir un mensaje sobre prevención del delito. Por ejemplo, el Sr. Mandla McHunu, del programa de educación jurídica "Street Law", de Sudáfrica, subrayó el éxito que el programa había tenido en la modificación de las actitudes de los jóvenes respecto de la ley y de los órganos encargados de hacerla cumplir. El Sr. Jay Winston, de la Universidad de Harvard, habló, a través de un vídeo proyectado en la sala, del programa "Squash It", un método de solución no violenta de conflictos, con el mensaje de que había una alternativa a la violencia y que podía abandonarse una riña y liquidarla. Ese método se había dramatizado en los programas televisivos de entretenimiento emitidos en horas de máxima

audiencia. El Sr. René Caron, del Canadá, describió el programa TROP (en inglés, PEACE: Positive Education Alternatives for Children Everywhere), un mecanismo por el que los niños y adultos podían votar para designar el programa más tóxico (por sus elementos de sexismo, racismo, violencia, etc.) y el programa más pacífico de la televisión. A raíz de esta votación, ciertos programas desaparecieron de la programación televisiva del Canadá.

292. En la sección 4, los oradores señalaron que el futuro de los medios de información tal vez no estaría en las formas actuales de televisión, radio y prensa, sino en las nuevas tecnologías como Internet, de la que saldría la autopista de información. En esta sección se examinó el enorme impacto que las nuevas tecnologías tendrían en la difusión de información, cuestiones fundamentales como la integridad cultural y asuntos conexos como la libertad de expresión. El profesor Graham Newman, uno de los creadores de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal, a través de Internet, describió el porvenir del intercambio de información. Su visión de una autopista electrónica sin trabas no resultó atractiva para todos. El Dr. Kamal Abu Al Magd, profesor de derecho en la Universidad de El Cairo y antiguo Ministro de información del Gobierno de Egipto advirtió que esas nuevas tecnologías podían tener repercusiones negativas en los pueblos de cultura no occidental.

293. En la última parte del curso práctico se debatió la pregunta "¿Cuál es nuestro próximo paso desde aquí?". El Sr. Duncan Chappell, del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, subrayó la necesidad de la libertad de prensa y sugirió varios principios "básicos para una corriente libre de noticias e información, dentro de los países y a través de sus fronteras". El Dr. George Gerbner, Decano Emérito de Comunicaciones de la Universidad de Pensilvania, clausuró la jornada con un llamamiento a la acción. Observó la necesidad de formar una coalición amplia de grupos de ciudadanos de todo el mundo para afrontar lo que describió como la tiranía de los conglomerados multinacionales de los medios de información que dictaban lo que el público veía en todas partes. Vislumbró un mundo en el que los niños pudiesen crecer con las narraciones de su propia cultura sin ser sumergidos en la cultura de violencia de los medios de difusión.

294. Entre las recomendaciones hechas en el curso práctico figuraban las siguientes:

295. Los gobiernos debían:

a) Reconocer que el acceso a la información era un factor decisivo para que los medios de difusión desempeñasen una función alternativa en la prevención de la delincuencia; estar de acuerdo en tomar disposiciones legislativas para garantizar la libertad de la información; y velar por el establecimiento de procedimientos objetivos de examen para evaluar las solicitudes de acceso a documentación delicadas;

b) Aumentar el número de programas educativos destinados a fomentar un mayor conocimiento sobre los medios de información y la capacidad de hacer elecciones y de tomar decisiones informadas acerca de los asuntos relacionados con los medios de información;

c) Alentar a los medios de difusión a informar sobre todos los tipos de delitos y métodos de prevención de la delincuencia, pero al mismo tiempo reconocer que, al insistir en la cobertura informativa de los delitos violentos, podrían obstaculizarse los esfuerzos de prevención y fomentarse temores y ansiedades poco realistas entre el público con respecto a la posibilidad de ser víctimas de la delincuencia;

d) Tomar medidas para que los medios de información pública tengan en cuenta las repercusiones de sus reportajes en la delincuencia y el público a los que van destinados;

e) Establecer premios nacionales en reconocimiento de las gestiones responsables llevadas a cabo por los medios de información para prevenir la delincuencia.

296. Los medios de información debían:

a) Estar dispuestos a informar de forma más equilibrada sobre la delincuencia y prestar más atención a las variables regionales, culturales y de otro tipo que repercutían en las actitudes con respecto a la prevención y el control de la delincuencia;

b) Fomentar reportajes más especializados y profesionales de los hechos delictivos, con una evaluación esmerada de las medidas que habría que adoptar para prevenir los actos delictivos tanto no violentos como violentos;

c) Tratar de formar una red de información que les permitiese compartir sus noticias y examinar problemas y soluciones;

d) Orientar con carácter prioritario, sus investigaciones sobre la función de los medios de información en la prevención de la delincuencia hacia las naciones menos adelantadas con una tecnología de las comunicaciones menos avanzada.

297. Las Naciones Unidas debían:

a) Reafirmar la enorme importancia de la libertad de prensa como parte del proceso democrático, instar a los Estados Miembros a esforzarse en mayor medida para que el derecho a la libertad de prensa se convirtiese en realidad y, en particular, proteger a las personas dedicadas a promover este derecho en las nuevas democracias;

b) Generar recursos para coordinar la elaboración de instrumentos destinados a ayudar a los Estados Miembros a utilizar los medios de información en las actividades de prevención de la delincuencia. Algunos ejemplos de estos instrumentos eran los manuales técnicos, los manuales de referencia sobre medidas aplicadas con éxito, y las listas de expertos, así como la utilización de éstos en cursos prácticos;

c) Crear recursos multidisciplinarios de capacitación, incluidos programas básicos sobre los medios de información y módulos sobre los medios de información y la prevención de la delincuencia, e incorporarlos a los planes de estudio de las universidades e instituciones de formación profesional (escuelas de periodismo, academias de policía, escuelas de criminología, facultades de educación, etc.);

d) Convenir, entre otras cosas, en asignar recursos para contrarrestar los efectos negativos de los medios de comunicación en los niños, sensibilizando y protegiendo a la generación siguiente mediante la colaboración con los medios de información a fin de ayudarles a utilizar de forma positiva su capacidad de influir en los niños;

e) Pedir a los Estados Miembros que organizaran una campaña de educación para lograr el reconocimiento por los medios de información del carácter tanto penal como moral de los delitos contra el medio ambiente;

f) Instar a los Estados Miembros a que ayudasen a los medios de información a promover la formulación de medidas y mecanismos apropiados para contribuir a la erradicación de la violencia contra la mujer y para aumentar el respeto por su dignidad desalentando la perpetuación de los valores basados en la violencia y la caracterización estereotipada de la mujer.

### **C. Políticas de urbanismo y prevención del delito**

298. Al abrir la sesión, el Sr. Swenson (Suecia), Vicepresidente de la Comisión 2, expresó su profundo agradecimiento a los miembros del grupo de Estados mediterráneos que prepararon y organizaron el curso práctico sobre políticas de urbanismo y prevención del delito, así como al Centro Internacional de Prevención del Delito de Montreal y al Gobierno del Canadá, por su contribución. El tema general fue presentado entonces por el Sr. Swenson y la Sra. Lazoughli (Túnez), moderadora del curso práctico, que destacaron los

dos objetivos principales de los trabajos: determinar las acciones más eficaces de prevención de la delincuencia urbana, y favorecer, sobre esa base, la cooperación técnica.

299. El primer tema del curso práctico, *Políticas de urbanismo y mecanismo de coordinación*, fue presentado por el Sr. Francis Idrac (Francia), delegado interministerial de cuestiones urbanas y del desarrollo social urbano.

300. El desarrollo de la segregación urbana aumentaba los riesgos de delincuencia y favorecía el aumento del sentimiento de inseguridad. Se había determinado la existencia indefectible de vinculaciones entre las políticas de urbanismo y la prevención del delito. Por ello, sólo una actuación global y cooperativa permitiría abordar todas las causas de la delincuencia, al asociar a todas las partes interesadas. En Francia, la creación de un Ministerio encargado de las cuestiones urbanas y de un consejo nacional de ciudades había obedecido a ese deseo. La cooperación se realizaba especialmente en los consejos comunales y departamentales de prevención del delito, formados por representantes del Estado, la autoridad judicial, las autoridades locales y las partes sociales interesadas. Los proyectos locales elaborados en esos consejos contaban con el apoyo del Estado, en el marco de las prioridades nacionales: la ayuda prestada a los adultos para que asumieran sus responsabilidades educativas, la prevención de la toxicomanía, la lucha contra la reincidencia, la ayuda a las víctimas y la renovación de los servicios públicos.

301. El curso práctico debía ser también ocasión de recordar el interés que debía prestarse a la aplicación de la resolución 1994/20 del Consejo Económico y Social, relativa a las directrices para la cooperación y asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana.

302. Bélgica había desarrollado igualmente la cooperación mediante contratos de seguridad entre el gobierno federal y las colectividades locales, que presentó en el curso práctico el Sr. Van Limbergen, Secretario permanente de política de prevención. Esos contratos habían permitido en particular disponer de fuerzas de policía mejor utilizadas en las ciudades, en contacto directo con la población y con las demás partes interesadas en la prevención del delito.

303. Se recordó varias veces la absoluta necesidad de los enfoques cooperativos y territoriales. Este método surgió en un principio como respuesta a las insuficiencias de la justicia penal tradicional, tal como recordó el Sr. Bonnemaison, presidente del Foro Europeo para la Seguridad Urbana y promotor del proyecto SECURITÉS que, al asociar a 50 ciudades de Europa, se esforzaba por dar a los municipios un papel motor en la disminución de la delincuencia y por favorecer el desarrollo de una verdadera cooperación técnica entre ellos. Ese era también el sentido de la coalición de siete ciudades de Texas, presentada por el Sr. Modglin, representante del Consejo Nacional de Prevención del Delito, cuya idea rectora era que no había que contentarse con frenar la delincuencia, sino que había que revitalizar la comunidad y reducir de forma importante el sentimiento de miedo en las ciudades.

304. Ante el aumento de la delincuencia urbana, sobre todo entre los jóvenes, la unión de las fuerzas vivas de las ciudades y la búsqueda de métodos comunes permitían mejorar las condiciones de vida y evitar la marginalización. En Finlandia, el *Proyecto Lado de Sombra* de la ciudad de Hanko, expuesto por el Sr. Sannholm, hacía hincapié en la ejecución de proyectos específicos realizados por un grupo de trabajo multidisciplinario, que se mantenía en relación constante con las partes interesadas sobre el terreno. También el Consejo Nacional de Prevención del Delito del Canadá, presentado por la Sra. Vallée, su vicepresidenta, se orientaba prioritariamente hacia los jóvenes. La Sra. Vallée destacó la importancia de los primeros años de desarrollo del niño y la necesidad de preocuparse no sólo del niño y su familia sino también de su entorno social y escolar. Añadió que estas actividades debían formar parte de un programa más amplio que diese especial importancia a la prevención mediante el desarrollo social, la movilización de las comunidades, las estrategias de situación y la eficacia de los sistemas de justicia penal.

305. En esos métodos de cooperación no debía descuidarse al sector privado. Según el Sr. Whiskin, encargado de *Crime Concern* (Reino Unido), muchas sociedades mercantiles concedían gran importancia a las medidas de prevención que eran asimismo medios de protección contra los actos delictivos que afectaban

a los beneficios de las empresas y a su buen funcionamiento. También algunos industriales podían participar directamente en la prevención, como puntualizó el Sr. Chisholm (Reino Unido). Para luchar contra los robos de vehículos, por ejemplo, las industrias del automóvil y las empresas especializadas en seguridad trataban de reducir conjuntamente los riesgos de robo.

306. La sensibilización del público y su participación en las iniciativas locales eran también indispensables. El Reino Unido preconizaba la utilización de policías voluntarios, personas bienintencionadas que dedicaban una parte de su tiempo libre a actuaciones de prevención y cuyas ventajas se explicaban mediante anuncios publicitarios difundidos por televisión. Los Países Bajos, como explicó el Sr. Van Dijk, director de prevención de la delincuencia del Ministerio de Justicia, eran partidarios de la integración de la comunidad en las acciones de prevención, especialmente mediante la utilización de guardias urbanos.

307. El lugar del individuo se encontraba primordialmente en la prevención de la delincuencia; por ello, se puso muchas veces de relieve que era indispensable reforzar la conciencia cívica. De igual modo, la Sra. Hemmo (Israel) directora del Instituto de Educación Sanitaria - Orientación Médica, que se ocupa de los programas de prevención primaria de la delincuencia, insistió en la necesidad de tener en cuenta los factores humanos, especialmente entre las personas más jóvenes que, mediante la prevención primaria, desarrollan su capacidad personal para enfrentarse con las dificultades de la vida.

308. A guisa de conclusión sobre este primer punto, varios participantes en el curso práctico se preguntaron cuál era la eficacia de esas políticas globales y cooperativas. Con prudencia, varios de los que intervinieron subrayaron el carácter animador de algunas cifras recientes pero, más allá del criterio puramente estadístico, el sentimiento de inseguridad debía ser también objeto de una evaluación más atenta.

309. La segunda parte del curso práctico, dedicada a los servicios basados en la comunidad y a las medidas innovadoras, fue presentada por el Sr. Farrugia (Malta, Ministerio del Interior).

310. La búsqueda de una mayor proximidad de los servicios de prevención ocupó la primera parte de los debates.

311. La necesidad de acercar la policía a la población había llevado al Gobierno de Malta a crear el sistema de vigilancia de barrios, que alentaba a las comunidades a participar en la seguridad pública. Este programa, iniciado en 1992, se había convertido en prioridad nacional, sostenida por el Estado y las colectividades locales con ayuda de los medios de información y del sector asociativo. La población, estrechamente asociada a esas medidas, participaba también en su evaluación.

312. Los *Kobans* japoneses, presentados por el Sr. Onuki, director general de asuntos internacionales del organismo nacional de policía, permitían a las fuerzas de policía, por un sistema de compartimentación generalizado, estar presentes en todo el país y resultar así fácilmente accesibles. Gracias a esa institución centenaria, que seguía siendo muy popular, los policías formaban parte integrante de la comunidad, resolvían con frecuencia los conflictos de la vida cotidiana y prestaban una multitud de servicios. Así, después del terremoto de Kobe, fueron esos *Kobans* "ambulantes" los que, sobre el terreno, pudieron ayudar a las víctimas al mismo tiempo que evitaban el riesgo de saqueos.

313. La justicia también trataba de acercarse a la población. En Francia, las "casas" de justicia y del derecho, descritas por la Sra. Toulemonde, Jefa de la Oficina de protección de las víctimas y de prevención de la delincuencia, del Ministerio de Justicia, cumplían, en los barrios difíciles, la función de restablecer y favorecer el acceso al derecho y de cooperar en el tratamiento de la delincuencia pequeña y mediana. Dichas "casas" contribuían también a luchar contra el aislamiento, la ineficacia y la lentitud que solían reprocharse a la justicia. Estas instituciones permitían asimismo, gracias a su funcionamiento basado en la asociación, establecer un verdadero diálogo entre la institución judicial y sus asociados locales.

314. Era conveniente también facilitar a los ex reclusos una verdadera oportunidad de reinserción que contribuyera a prevenir la reincidencia. Por este motivo, el Sr. Hoffman (Israel), Director General del Servicio

Israelí de Reinserción de Ex-reclusos, destacó la necesidad de integrar a esas personas en la comunidad, evitando que, una vez libres, volvieran a encontrar las condiciones de vida que con frecuencia determinaron su reclusión. Con esa finalidad, Israel experimentaba la inserción de algunos ex reclusos en viviendas que compartían con estudiantes voluntarios.

315. Evidentemente, el impacto real sobre la colectividad de estos servicios basados en la comunidad debía evaluarse con cuidado. La Sra. Leones (Filipinas) indicó que se había efectuado una encuesta muy completa sobre el sentimiento de seguridad, en el marco de la política de prevención del delito en las megalópolis. Además de determinar las necesidades de la comunidad, esas encuestas facilitaban la toma de conciencia de las poblaciones y su compromiso.

316. Ante las formas muy variadas de la delincuencia en las zonas urbanas, numerosos países promovían la aplicación de medidas innovadoras de la justicia y las instituciones que colaboraban con la acción de la justicia.

317. La Sra. de Oliveira (Portugal) describió el funcionamiento de la Comisión para la protección de menores, mecanismo de intervención local, extrajudicial y pluridisciplinario, que trataba de responder a la situación de los menores abandonados, maltratados o que presentaban riesgos graves de delincuencia. Estas comisiones podían adoptar numerosas medidas educativas, con excepción de la reclusión en una institución. Las comisiones solicitaban ayuda a diversas instituciones en el marco del respeto a la autoridad de los padres y procuran la adhesión del menor.

318. Por conducto del Sr. Fellous, el Ministerio del Interior de Túnez describió la función de los comités de barrios, que reagrupaban a los voluntarios deseosos de participar en la seguridad pública. Con el apoyo del Gobierno, esas asociaciones comunitarias reforzaban la cohesión social y fomentaban sentimientos cívicos: de ello resultaba una mayor solidaridad, sobre todo con respecto a los jóvenes desocupados.

319. En representación de Francia, la Sra. Toulemonde (Ministerio de Justicia) expuso las características de la mediación penal, medida sustitutiva del enjuiciamiento que permitía la búsqueda de una solución negociada entre el autor y la víctima gracias a la intervención de un tercero comisionado por la justicia. Se expusieron los resultados de un cuestionario internacional sobre la mediación penal: informaciones precisas sobre la forma que revestía, el ámbito de su competencia, sus vínculos con la institución judicial, y la contratación y formación de mediadores, así como el costo de la medida y su fuerza obligatoria en distintos países.

320. En cuanto a los menores, Francia estimulaba la medida de ayuda e indemnización, como explicó el Sr. Legeron, Director departamental de protección judicial de la juventud. Decidida por un magistrado y confiada a personal educativo, esa medida obligaba al menor a reparar directamente a la víctima, o indirectamente al servicio de la comunidad, las consecuencias de su acto. En este caso, el aspecto educativo era primordial: en efecto, se invitaba al joven a responsabilizarse por sí mismo de su reinserción.

321. Por su parte, China tenía mecanismos de mediación comunitaria que permitían resolver controversias de carácter civil vinculadas a la vida cotidiana: litigios en el seno de la familia, desacuerdos comerciales, problemas de vecindad, etc. Según el Sr. Guo, miembro del Instituto de prevención del delito y de reforma penal del Ministerio de Justicia, el empleo de este modo de reglamentación de las controversias entre ciudadanos evitaba la agravación de ciertas discordias, contribuyendo así a la prevención del delito.

322. Con la presentación de algunas fórmulas de cooperación, se dio término a los trabajos del curso práctico. Entre los Estados representados en el curso, Francia y Portugal propusieron medidas de cooperación. El Ministerio de Justicia de Francia ofreció la posibilidad de acoger en Pau y Colmar a las personas de Estados interesados en la mediación penal y las medidas de ayuda y de indemnización relativas a los menores delincuentes. Por su parte, Portugal ofreció a las demás delegaciones acoger pasantes en sus comisiones para la protección de los menores.

323. En lo relativo a los organismos internacionales, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas insistió en la necesidad de llevar a la práctica los proyectos de cooperación que debían resultar del intercambio de experiencias propiciado por el curso práctico. Incumbía a los consejeros interregionales de las Naciones Unidas prestar asistencia técnica a los países que la solicitaran.

324. El Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, presentó la actualización de su investigación sobre las estrategias de prevención de la delincuencia en zonas urbanas de Europa y América del Norte e insistió en la necesidad de una evaluación científica de las políticas establecidas. La publicación reciente de una obra permitía enumerar y analizar una cincuentena de iniciativas en esta esfera.

325. La Federación de Rusia expuso las grandes líneas del proyecto de cooperación dirigido por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, que había logrado establecer una política de prevención innovadora en esa ciudad, muy afectada por el desarrollo de la delincuencia. Este programa modelo podría servir de ejemplo a otras iniciativas del mismo carácter en todo el mundo.

326. Por último, el Sr. Vanderschuren, encargado del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, presentó algunas iniciativas adoptadas con países en desarrollo o en transición, en el marco del programa Hábitat, destinadas principalmente a luchar contra todos los factores de la delincuencia y a facilitar el acceso a la justicia. La necesidad de adaptar los proyectos de cooperación a las realidades de los países solicitantes fue destacada en esta oportunidad. El orador invitó a los participantes a colaborar en la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), que se celebrará en Estambul, en el mes de junio de 1996.

327. El Centro Internacional de Prevención del Delito presentó su programa de acción, que se apoyaba fundamentalmente en la enumeración y aplicación de las mejores prácticas en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana. El Centro invitaba a los gobiernos y a los organismos internacionales a que colaborasen en ese programa, que se dedicaba a promover métodos preventivos en las ciudades y prácticas policiales preventivas, frenar el ciclo de la violencia y contribuir a la preparación de la Conferencia Hábitat II organizando una conferencia internacional de profesionales de la prevención del delito, que tendría lugar en Vancouver (Canadá), en marzo de 1996.

#### **D. Prevención de la delincuencia de carácter violento**

328. El Presidente de la Comisión II abrió la sesión y dio las gracias al Grupo Mediterráneo de Países así como al Centro Internacional para la Prevención del Delito por sus contribuciones a la realización de este curso práctico. Asimismo, pidió a los Estados que aumentasen su cooperación en la esfera de la prevención de la delincuencia de carácter violento. Por su parte el Sr. Régis De Gouttes, moderador del curso práctico, recordó los objetivos que se esperaba alcanzar con el curso, que tenía siete subtemas.

##### **1. Violencia y familia**

329. El representante de Grecia presentó una declaración con respecto al Centro de estudios del niño abandonado y desatendido. Se refirió a la creación y desarrollo de una red nacional de mecanismos de protección.

330. La intervención de la representante de Israel, ilustrada por un video, describió un modelo multidisciplinario de prevención y reducción de la violencia contra la mujer en Israel en el que intervenían diversos sectores de la sociedad (poder legislativo, fuerzas de seguridad, organismos de seguridad social y asociaciones de voluntarios). En este marco se habían adoptado diferentes medidas: líneas telefónicas especiales para las mujeres maltratadas, información en las escuelas, en el ejército y en otros foros, centros

de acogida para mujeres y sus hijos, residencias independientes para mujeres, y asistencia jurídica y tratamiento de los delincuentes en particular. Se dio como ejemplo el proyecto de la ciudad de Beer-Sheba.

331. La representante del Canadá habló de la cuestión de la violencia en la familia y dio ejemplos de actividades llevadas a cabo en el Canadá en colaboración con otros asociados. También mencionó la existencia de un centro de información sobre la violencia en la familia.

332. En los Estados Unidos la violencia doméstica constituía ya un delito grave para el cual se habían establecido unidades especializadas en las fiscalías. El Gobierno del Reino Unido había adoptado diversos tipos de medidas para ayudar a las víctimas: difusión de guías prácticas, medidas para devolverles la confianza, sensibilización de las fuerzas de policía, creación de refugios y asistencia jurídica, médica y social.

333. El observador de Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia presentó la importante reseña bibliográfica que el Instituto acababa de elaborar sobre este tema.

334. El representante de la República Árabe de Egipto recordó que también existía una violencia de las mujeres contra los hombres.

## **2. Violencia y escuela**

335. El representante de Francia presentó mediante un vídeo las iniciativas conjuntas adoptadas en su país por los Ministerios del Interior, de Justicia y de Educación Nacional contra la violencia en la escuela en el departamento de Seine Saint Denis.

336. El representante de los Emiratos Árabes Unidos describió el funcionamiento del Comité especial de la juventud, en el que participaban los Ministerios de Juventud y Deportes, del Interior y de Asuntos Sociales, así como los medios de comunicación. Esta experiencia se basaba en la sensibilización y participación de los jóvenes en la lucha contra la delincuencia.

337. Un experto del Canadá, que habló a título personal se refirió a un sistema de alfabetización y presentación de la delincuencia, que podía utilizarse para promover la colaboración entre las organizaciones de prevención y alfabetización con el fin de que la alfabetización constituyese un catalizador para el desarrollo económico y social.

## **3. Violencia y actos deportivos**

338. A juicio del delegado de España estos fenómenos se debían al tipo de vida rutinario existente en nuestras sociedades, lo que hacía que los campos de deportes se convirtieran en lugares donde expresar una emotividad reprimida.

339. En el marco de las medidas de prevención, Francia presentó un vídeo destinado a sensibilizar a los jóvenes al respecto de las normas en la práctica deportiva. Este documento, realizado conjuntamente por profesores de educación física, policías y futbolistas profesionales, se exhibía en las escuelas. Destacaba la interiorización por parte de los jóvenes de nociones fundamentales como el respeto de los demás, la cohesión y la estética del juego.

340. En Chile una ley de 1994 imponía nuevas medidas de seguridad en los recintos deportivos, concretamente la restricción de la venta de bebidas alcohólicas. Esta ley establecía además obligaciones para los dirigentes de los equipos deportivos, así como determinadas infracciones específicas (tenencia de armas, daños corporales). Los representantes del Uruguay y de Italia también informaron acerca de iniciativas legislativas en este sentido. Los ministerios italianos de Educación y del Interior habían creado un centro de observación de la violencia en los actos deportivos.

#### **4. Delincuencia de carácter violento y terrorismo**

341. Los representantes de Chile, Egipto, Túnez e Israel destacaron la importancia de la cooperación internacional para luchar contra la violencia terrorista.

342. La ratificación de las convenciones internacionales pertinentes era una condición previa de esa cooperación y debía ir acompañada por medidas concretas en el plano nacional (control de las armas de fuego y de los movimientos transfronterizos de armas, protección de los testigos). Con arreglo a una propuesta de Egipto, la intensificación de la cooperación internacional podría adoptar la forma de un banco de datos sobre los grupos terroristas existentes y sus fuentes de financiación. El delegado de Túnez subrayó que no se debería conceder asilo político a los terroristas; que debería facilitarse su extradición; y que, si bien debería darse a los delincuentes arrepentidos la posibilidad de absolución, habría que aislar a los terroristas presos de los demás reclusos.

343. No obstante, la prevención de esas actividades exigía una concienciación de la población en la que encontraban refugio los terroristas, mediante programas educativos encaminados a promover la adhesión a los valores universales de los derechos humanos y a reforzar los valores culturales.

344. Un vídeo preparado y presentado por la delegación de Israel ilustró la estrategia nacional de lucha que aplicaba ese país, la cual se basaba en el rápido desplazamiento de fuerzas, la movilización de equipos voluntarios de intervención y defensa, mayores medidas de seguridad en los lugares y edificios estratégicos, la creación de unidades especiales de investigación y análisis de laboratorio, y la coordinación entre las instancias competentes judiciales y de policía, a nivel nacional e internacional.

#### **5. Violencia y patologías**

345. La representante de Portugal se refirió a la toxicomanía, que era un factor de conducta delictiva. Describió el plan de apoyo a los toxicómanos y la unidad terapéutica residencial creada en el marco de la administración penitenciaria. En esas actividades se tenían especialmente en cuenta los aspectos profesionales, sociales y afectivos del problema. Se trataba de aprovechar el encarcelamiento para ayudar al toxicómano a cuidarse y contribuir así a disminuir la reincidencia. La representante de Portugal señaló que era particularmente importante que se coordinaran las actividades en esa esfera de los servicios de salud y de justicia.

346. La *Friends World Committee for Consultation (Quakers)* presentó su programa de alternativas a la violencia, que también tenía por finalidad reducir el consumo de drogas. Ese programa, que se había ejecutado con buenos resultados en varios países, no comportaba ningún costo para las personas interesadas. Se ejecutaba en las prisiones y en él participaban tanto los reclusos que lo desearan como el personal penitenciario.

#### **6. Control de las armas de fuego**

347. El representante del Japón presentó un plan legislativo de control de armas de fuego, que prohibía su empleo, tenencia e importación. Subrayó el aumento de las incautaciones provenientes del tráfico y dijo que se llevaban a cabo campañas de concienciación respecto de esas armas. Por último se refirió a la organización en fecha próxima de un seminario sobre el control de armas de fuego, al que estaban invitados varios países de Asia.

348. El representante de la Federación de Rusia señaló el refuerzo de los instrumentos legislativos de su país, así como el necesario desarrollo de la cooperación internacional para luchar contra el azote que representaban dichas armas. Indicó que las autoridades de su país estaban haciendo un inventario de armas de fuego.

349. El representante del Canadá señaló las nuevas disposiciones legislativas introducidas en su país, a saber: un archivo informatizado de todas las armas de fuego; fortalecimiento de las disposiciones sobre delitos y penas; nuevo control de los permisos de tenencia y utilización de armas de fuego; y prohibición de pistolas y revólveres y de armas de asalto de tipo militar.

350. El representante de los Países Bajos se refirió al establecimiento de un programa para combatir las agresiones a mano armada contra los comerciantes, en el que participaban los poderes públicos, los industriales y los comerciantes.

351. El representante de Malawi insistió en la importancia de la cooperación regional para luchar contra el tráfico de armas, mientras que el representante de Kuwait describió el programa encaminado a recuperar las numerosas armas de fuego en circulación en su país.

#### **7. Fórmulas de cooperación técnica**

352. El Centro Internacional de Reforma del Derecho Penal y de Política Penal, de Vancouver (Canadá), presentó su programa de servicios consultivos en materia de violencia doméstica y subrayó la necesidad de promover las actividades de capacitación, sobre todo del personal judicial, en relación con ese problema. El Centro estaba dispuesto a prestar asistencia en esa esfera a todo país u organización que lo solicitara.

353. El Centro Internacional de Prevención del Delito se esforzaba también en poner freno al ciclo de la violencia mediante el fomento de actividades de prevención.

354. En las Naciones Unidas, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal podría llevar a cabo actividades preventivas en colaboración con otros organismos intergubernamentales, como la UNESCO, el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID). A petición de los Estados Miembros se podían organizar seminarios de capacitación sobre los diferentes subtemas abordados. Por otra parte, los Estados Miembros podían recabar los servicios de los asesores interregionales de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal.

#### **E. Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal**

355. El curso práctico de dos días sobre el tema "Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal" se celebró los días 4 y 5 de mayo de 1995 en el marco del programa de trabajo de la Comisión I. Los asistentes al curso práctico dispusieron de un documento de antecedentes (A/CONF.169/12), el informe de la Reunión del Grupo Especial de Expertos sobre las formas más eficaces de cooperación internacional contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia ambiental (E/CN.15/1994/Add.2), celebrada en Viena del 7 al 10 de diciembre de 1993, y el informe de la Reunión Internacional de Expertos sobre la aplicación de sanciones penales para la protección del medio ambiente en los planos nacional, regional e internacional (E/CN.15/1994/CRP.4), celebrada en Portland, Oregón (Estados Unidos de América). Además, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, que organizó el curso práctico, preparó un informe de antecedentes basado en los resultados de un estudio empírico que abarcaba 11 países en desarrollo y desarrollados. El Presidente de la Comisión I, al inaugurar la sesión, subrayó la necesidad de adoptar medidas amplias e integradas en los planos nacional, regional e internacional, a fin de obtener resultados positivos en la esfera de la protección ambiental.

356. En el curso práctico se trataron cuatro cuestiones importantes: a) las respuestas a tres categorías de contaminación (transfronteriza, creada por grandes empresas, y creada por pequeñas empresas o particulares); b) las posibilidades y las limitaciones de la justicia penal en la protección del medio ambiente, sobre todo con respecto a la responsabilidad penal de las empresas; c) los delitos contra el medio ambiente y el desarrollo sostenible; y d) la cooperación internacional, incluidas sugerencias para la cooperación técnica mediante servicios de asesoramiento y proyectos de información, investigación y capacitación. Varios expertos

de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales hicieron presentaciones de temas determinados, tras las cuales intervinieron los participantes en el curso.

357. Se estudiaron los beneficios y los problemas a que podría dar lugar la aplicación del derecho penal para combatir la delincuencia contra el medio ambiente. Se sugirieron diversas posibilidades para fomentar la aplicación del derecho penal, a fin de proteger el medio ambiente en el contexto de las condiciones sociales, culturales y económicas de determinados países. Varios países informaron acerca de los métodos que habían resultado eficaces para proteger el medio ambiente.

358. El medio ambiente debía considerarse como un valor fundamental *per se* que debía salvaguardarse, y se reconoció que la generación actual debía conservarlo para las generaciones futuras. Un delito contra el medio ambiente debía considerarse como un delito contra la seguridad de la comunidad. Se había progresado considerablemente en la formulación de definiciones de los delitos básicos contra el medio ambiente, sobre todo gracias a la labor realizada por distintos órganos internacionales como las Naciones Unidas, la Comisión de Derecho Internacional, el Consejo de Europa, la Asociación Internacional de Derecho Penal y otras. Las propuestas presentadas variaban desde la elaboración de listas detalladas de delitos hasta la formulación de recomendaciones para incluir delitos básicos en los códigos penales nacionales. Se sugirió que los Estados Miembros estudiaran la posibilidad de apoyar la labor de los órganos internacionales en la preparación de una convención internacional sobre la protección del medio ambiente, en la que se estipulasen sanciones penales para las violaciones flagrantes de sus disposiciones, así como cláusulas de arbitraje, a fin de afrontar los daños ambientales, tanto ocurridos como probables, en el plano mundial. Se sugirió el establecimiento de un organismo mundial de protección del medio ambiente con los auspicios de las Naciones Unidas. Sin embargo, se observó que, para que el derecho internacional fuese eficaz, debía complementarse con los derechos nacionales.

359. La protección ambiental era también importante en el aspecto económico, no sólo para el desarrollo sostenible en general sino también porque muchos países obtenían divisas del ecoturismo. Los delitos contra el patrimonio cultural, por ejemplo el robo, el contrabando o la destrucción de tesoros culturales, debían considerarse en el marco más amplio de los delitos contra el medio ambiente. Entre otros tipos de delitos ecológicos graves cabía citar la eliminación ilegal y el tráfico de desechos peligrosos, así como el comercio ilegal de especies salvajes y en peligro de extinción. Algunas veces, esos delitos eran perpetrados por grupos delictivos organizados. El adelanto de la tecnología daba lugar a nuevos atentados ecológicos que debían vigilarse atentamente, como la implantación de organismos modificados genéticamente en el medio ambiente sin permiso de las autoridades competentes. Tampoco debían olvidarse los graves daños ambientales sufridos por algunos países durante los conflictos armados.

360. En los últimos años, muchos países habían ampliado el derecho ambiental para hacer frente al aumento de los factores que amenazaban el medio ambiente. También se habían adoptado varias convenciones internacionales. Los países debían adoptar conjuntos amplios de leyes, teniendo presente la necesidad de coordinar la protección del medio ambiente en el plano nacional, regional e internacional. También convenía mucho lograr cierta armonía entre el derecho nacional de los distintos países, a fin de facilitar el cumplimiento de las leyes, por ejemplo mediante la asistencia mutua en asuntos penales y casos de extradición. Puesto que los países podían resultar afectados por la comisión de actos ilegales fuera de su territorio, se alentó enérgicamente la preparación de convenciones y mecanismos de cooperación. Además, era necesario adoptar nuevas orientaciones en la legislación, porque la aplicación tradicional del derecho penal resultaba a menudo demasiado restrictiva para remediar los delitos ecológicos. Los nuevos delitos solían ser mucho más complejos que los delitos más convencionales cometidos por una persona contra otra. Por ejemplo, era difícil aportar las pruebas requeridas por el derecho penal cuando los efectos de la contaminación estaban muy difundidos y no había víctimas concretas.

361. El papel de las empresas que causaban degradación ambiental creaba problemas especiales en muchas jurisdicciones. Un grupo de expertos examinó el tema "Protección ecológica a través del derecho penal: límites de la responsabilidad individual -posibilidades de la responsabilidad colectiva". El grupo explicó la posición jurídica y la situación actual en materia de responsabilidad penal de las entidades públicas y privadas

en sus países. Aunque existían muchas diferencias, podía decirse que, en general, los países del *common law* habían adoptado una actitud pragmática hacia el principio clásico *societas delinquere non potest*. Algunos países como Australia y el Canadá habían avanzado más aún y habían reconocido la responsabilidad penal principal de las organizaciones. No obstante, los países que se regían por derecho de tradición romanista seguían manteniendo generalmente el principio clásico. Incluso entre ellos, algunos como los Países Bajos y, recientemente, Francia habían modificado sus leyes al respecto. En otros, como el Japón y Alemania, e incluso Italia, en donde había obstáculos constitucionales, las tendencias jurídicas apuntaban en esa dirección.

362. Muchos participantes defendieron energicamente que los países con sistemas de tradición romanista debían considerar la responsabilidad penal al menos para las entidades privadas. Algunos recordaron las disposiciones del proyecto de Convención del Consejo de Europa, la resolución del XV Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal y la resolución 1994/15 del Consejo Económico y Social.

363. En general, los participantes opinaron que, con el principio de culpabilidad personal, el derecho penal era un instrumento ineficaz para combatir los delitos graves contra el medio ambiente porque la gran mayoría de los delitos de degradación ambiental era atribuible a entidades privadas y públicas. Los participantes pidieron que, cuando el principio clásico se opusiera al derecho de protección de la sociedad, prevaleciera este último.

364. Se observó que era urgente obtener más información sobre los resultados prácticos de la aplicación del derecho penal para proteger el medio ambiente por medio de una evaluación de las medidas adoptadas en ese sentido. Se consideró que, a fin de aprovechar los recursos disponibles de información, los países y otras entidades competentes debían compartir sus experiencias y métodos para hacer cumplir las leyes de protección del medio ambiente aplicando el derecho penal, y que debían llevarse a cabo nuevos estudios comparados.

365. En cuanto al cumplimiento de la ley, se sugirió la creación de unidades especiales de policía y judiciales encargados de esa función. Se subrayó la importancia de dar formación adecuada, manuales y guías a esas unidades especiales, y se reconoció que la capacitación era una esfera en que la cooperación técnica debía asumir una función importante. A su vez, esas dependencias podían ayudar a perfeccionar a la policía general con una capacitación superior. Entre las actividades destinadas a hacer cumplir la ley podían incluirse las relacionadas con la salud pública, la salud en el trabajo y las leyes de seguridad.

366. Se sugirieron varios planteamientos innovadores para proteger el medio ambiente. Podían establecerse fondos para apoyar el cumplimiento de las leyes ambientales y reparar los daños causados por los delincuentes, empleando los bienes confiscados a entidades que hubieran perpetrado delitos ambientales y contribuciones de otras fuentes. También podían crearse redes nacionales e internacionales para la protección del medio ambiente, a fin de coordinar las actividades en esa esfera y de hacer una lista de los recursos disponibles. Debían realizarse estudios de viabilidad para examinar otras propuestas idóneas. Se podía recurrir a la publicidad para aumentar la conciencia del público acerca de la necesidad de proteger el medio ambiente y disuadir a los delincuentes, especialmente a las empresas declaradas culpables de delitos ambientales, que dependían de una clientela sensible a los temas ecológicos para seguir en los negocios.

367. Se señaló que las Naciones Unidas tenían un papel importante en la protección del medio ambiente por medio de la asistencia técnica, la investigación, la capacitación, los servicios de asesoramiento y la educación. Con arreglo a ese papel, debían facilitar también la interacción entre todas las entidades que colaboraban para encontrar nuevas ideas en esa esfera.

368. Se discutieron las siguientes propuestas de proyectos de cooperación internacional para que los Estados miembros les ofrecieran ayuda adecuada:

- a) Mayor toma de conciencia sobre el papel del derecho penal en la protección del medio ambiente:

- i) aumento de la conciencia de los encargados de formular políticas mediante una conferencia internacional, posiblemente a nivel parlamentario; y
  - ii) preparación de un manual con directrices para facilitar el cumplimiento de las leyes, que ofreciese acceso a la información y una evaluación de los riesgos.
- b) Ejecución de los siguientes proyectos de investigación y documentación:
- i) proyecto de investigación comparada sobre la gravedad de la delincuencia ambiental;
  - ii) proyecto de investigación sobre el derecho penal en las convenciones internacionales sobre el medio ambiente;
  - iii) asistencia en el examen, las modificaciones de la legislación y el desarrollo de una infraestructura eficaz; y
  - iv) preparación de un manual de normalización para profesionales.
- c) Cooperación y formación técnicas:
- i) suministro de asistencia técnica en la forma de evaluación de necesidades y servicios de asesoramiento; y
  - ii) organización de cursos de capacitación para personal de organismos de derecho penal y administración penal.

369. Un grupo regional representado en el curso práctico anunció que sus miembros tenían la intención de examinar y reformar sus leyes ambientales basándose en los trabajos de la sesión. El curso práctico tomó nota con agradecimiento de la declaración formulada por la delegación de la Argentina, en nombre de 17 delegaciones, en la que felicitó al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia por su organización, preparación y administración.

**F. Cooperación y asistencia internacionales para la gestión del sistema de justicia penal:  
informatización de las operaciones de la justicia penal y elaboración, análisis  
y aplicación con fines normativos de la información sobre justicia penal**

370. En el curso práctico, de dos días de duración, sobre cooperación y asistencia internacionales para la gestión del sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y elaboración, análisis y aplicación con fines normativos de la información sobre justicia penal, se examinaron los adelantos logrados en la informatización y en la aplicación de la información para la formulación de políticas y la gestión. El debate giró en torno a la elaboración y el empleo de información nacional e internacional sobre la delincuencia y la justicia penal, así como a la introducción de la tecnología de la información en la administración de la justicia penal. En las deliberaciones se procuró también determinar el modo en que la cooperación nacional, especialmente en el marco del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, podría contribuir a los adelantos en esta esfera.

371. El curso práctico se inauguró con un debate sobre las tendencias principales que habían llevado a la comunidad internacional a interesarse por estas cuestiones. El tema fundamental del debate fue el cambio: cambio social, cambios en la delincuencia y rápida evolución de la tecnología.

372. Los participantes estuvieron de acuerdo en que los innumerables cambios que se habían producido en la sociedad —demográficos, culturales, económicos y políticos— habían modificado el nivel y la estructura de la delincuencia. En muchos países ésta había aumentado. Estaban apareciendo nuevas formas de delincuencia, y tanto la delincuencia como los delincuentes estaban pasando al ámbito internacional. El sistema de justicia

penal tenía dificultades para responder de una forma justa y eficaz a este problema. La administración y la infraestructura de los distintos organismos de justicia penal hacían frente a una escasez de personal y recursos, así como a deficiencias en la capacitación y la estructura operacional y a dificultades en la coordinación y cooperación con otros organismos en los planos local, nacional e internacional.

373. La rápida evolución de la tecnología, incluida las nuevas técnicas de investigación y de seguimiento de los factores que determinaban la evolución de la delincuencia y el funcionamiento de los organismos de justicia penal brindaban nuevas oportunidades para responder a los cambios en la delincuencia. Los distintos organismos de muchos países ya habían empezado a informatizar sus operaciones, por su cuenta o en colaboración con otros organismos. Entre otras cosas, se proponían aumentar la eficiencia de los sistemas, perfeccionar la adopción de decisiones, mejorar la coordinación entre organismos y proporcionar información de mejor calidad y más oportuna para el análisis de políticas.

374. Sin embargo, el acelerado avance de la tecnología tenía también un lado negativo. Surgían nuevas inquietudes y problemas con respecto a la vida privada y la seguridad. Por ejemplo se observó que, sin la vigilancia y las directrices adecuadas y sin leyes y políticas claras, la nueva tecnología podría aumentar el grado de control en la sociedad y, de esta forma, mermar los derechos fundamentales de la persona. Además, la propia tecnología abría nuevas posibilidades de fraude, hurto, desfalco, vandalismo y otros delitos, que exigían su frecuente tipificación en aras del imperio de la ley.

375. Muchos oradores describieron la experiencia adquirida por sus respectivos países al hacer frente a los cambios y al utilizar la nueva tecnología de la información. Se habían propuesto como objetivos, entre otras cosas, analizar el medio operacional del sistema de justicia penal, obtener información sobre la dinámica y la estructura de la delincuencia y las características de los delincuentes, prever tendencias y mejorar la asignación de recursos.

376. Había una clara necesidad de cambios orgánicos controlados, así como de capacitación, nuevos enfoques y coordinación a nivel local, nacional e internacional. Si los distintos organismos adoptaban estrategias divergentes, podría mermarse la capacidad de los organismos para colaborar e intercambiar información, a consecuencia de lo cual podrían hacerse inversiones que a largo plazo resultarían inapropiadas. Por esta razón, era necesario disponer de normas nacionales e internacionales sobre datos, comunicaciones y tecnología. Esas normas podían ayudar a los organismos y a los Estados Miembros a lograr los mismos altos niveles de eficiencia y coordinación, garantizando la protección de la privacidad y la seguridad. Ello a su vez requería una política coherente de información que orientara la labor de los encargados de formular políticas, administradores y profesionales de la justicia penal, expertos y demás personas activas en esa esfera, y que asegurara el compromiso financiero y político necesario. En el contexto internacional, había una clara necesidad de coordinación y armonización, así como de fortalecimiento de los programas de asistencia técnica bilateral y multilateral.

377. Se recalcó la necesidad de contar con una política de investigación que fomentara tanto la investigación básica como la investigación de orientación práctica para que los encargados de formular políticas pudiesen adoptar decisiones con conocimiento de causa. También habría que alentar a los gobiernos a que apoyaran las investigaciones de carácter valorativo como componente básico de los proyectos y programas de prevención del delito y justicia penal. Las ventajas e inconvenientes de los diversos modelos de armonización de la investigación con la política merecían un detenido examen.

378. Durante el curso práctico se examinó la labor pertinente realizada en el marco del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Se facilitaron resúmenes interregionales y regionales del cuarto estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal, así como los resultados de un estudio comparativo de la victimización entre diversas culturas, llevado a cabo por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, en cooperación con el Ministerio de Justicia de los Países Bajos. Asimismo, se hizo referencia a publicaciones relativas a la elaboración de estadísticas sobre justicia penal,

la informatización de los sistemas de información en materia de justicia penal, la delincuencia informática y, más recientemente, el directorio de sistemas de información sobre justicia penal.

379. En el curso práctico se demostraron las potencialidades de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal, que en breve se transferiría a Viena. A través de Internet, la Red establecía vínculos entre un número creciente de organismos gubernamentales, instituciones universitarias y diversos profesionales con elementos del programa de las Naciones Unidas y entre sí. Se esbozaron planes para ampliar el alcance y la cobertura mundial de la Red.

380. La red de institutos de las Naciones Unidas, en particular el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y el Instituto de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, había llevado a cabo misiones de determinación de necesidades, organizado cursos de capacitación, publicado materiales de referencia y prestado otros tipos de asistencia técnica. Estaban preparándose otras actividades afines, entre ellas proyectos experimentales.

381. Se señaló que los recursos de que disponía el programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas estaban severamente limitados. El programa podía contar únicamente con los servicios de un experto en tecnología informática, servicios generosamente facilitados por el Gobierno de los Países Bajos. Varios Estados Miembros abogaron por un considerable reforzamiento del programa a este respecto. La creciente importancia del papel del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en la prevención del delito y la justicia penal se consideró un elemento muy positivo, y un orador sugirió que los Estados Miembros trataran de asignar un determinado porcentaje de la asistencia de su programa nacional a esta esfera, así como a la informatización y a la tecnología informática.

382. Varios oradores instaron a los Estados Miembros, en particular a los que tenían una experiencia considerable en esta materia y en tecnología más avanzada, a que compartieran sus conocimientos y su experiencia e incrementaran la asistencia financiera y técnica bilateral y multilateral, en particular la asistencia prestada a través del programa de las Naciones Unidas. Se sugirió, entre otras cosas, la organización de seminarios periódicos de ámbito local, regional e interregional, incluidos seminarios para altos funcionarios encargados de elaborar políticas, proyectos de demostración sobre la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal en los países más necesitados, la actualización periódica de una lista de expertos y servicios en esta esfera, la elaboración de programas de instrucción con ayuda de computadora, el establecimiento de grupos especiales a fin de examinar la infraestructura apropiada para la planificación, aplicación y evaluación de la informatización de la justicia penal y, especialmente, el establecimiento por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de un grupo especial de esa índole encargado de prestar asesoramiento sobre proyectos de asistencia técnica internacional.

383. Se observó que la ejecución de esos proyectos requería mayores inversiones y sacrificios. No obstante, los proyectos redundarían en ahorros en el funcionamiento del sistema de justicia penal. Del mismo modo, contribuirían a dar una base de información más sólida a las políticas, permitirían a los organismos de justicia penal informar a los ciudadanos de la evolución de la delincuencia y de la respuesta de las autoridades, y supervisarían los efectos de la delincuencia y del sistema de justicia penal, con lo cual contribuirían al imperio de la ley.

384. Varios oradores exhortaron a todos los Estados miembros a que prestaran asistencia al programa de las Naciones Unidas facilitándole información más exhaustiva sobre las tendencias delictivas y el funcionamiento del sistema de justicia penal en sus respectivos países.

385. En general, se observó que existía un considerable nivel de conocimientos especializados sobre lo que convenía hacer y lo que no había que hacer al desarrollar tecnología informática para la gestión de la justicia penal. Existía también una creciente voluntad de intercambiar información y conocimientos técnicos. Lo que

se requería era ampliar la capacidad institucional internacional para que la asistencia beneficiara efectivamente a las personas que pudieran utilizarla en su labor.

X /  
VII /

## **VII. APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONGRESO Y CLAUSURA DEL CONGRESO**

386. En la 17ª sesión plenaria, celebrada el 7 de mayo de 1995, el Relator General presentó el proyecto de informe sobre los temas 3 y 4 (A/CONF.169/L.20 y Add.1 a 3). En su declaración, el Relator General observó que a los países les preocupaban cada vez más las nuevas formas y dimensiones de la delincuencia y sus efectos sobre la estabilidad, la seguridad, la democracia y el desarrollo sostenible. Las recomendaciones del Congreso y las múltiples soluciones innovadoras propuestos constituían una amplia gama de conocimientos y experiencias que los países podrían aprovechar como base para adoptar medidas y elaborar nuevas estrategias. Los problemas con que se enfrentaba la comunidad internacional exigían una colaboración más eficaz y una asistencia técnica creciente, en particular a los países en desarrollo y a los países en transición, habida cuenta de las nuevas dimensiones transnacionales de la delincuencia. El Relator General expresó su convencimiento de que también este Noveno Congreso había hecho una contribución valiosa a los objetivos de prevenir y combatir la delincuencia, lo que demostraba claramente no sólo la importancia de estas reuniones intergubernamentales, sino también el firme empeño de los Estados miembros en fortalecer la cooperación internacional.

387. Hicieron declaraciones los representantes del Iraq y de la República Árabe Siria.

388. El Congreso aprobó seguidamente el proyecto de informe sobre los temas 3 y 4 del programa, así como los informes de las Comisiones I y II, relativos a los temas 5 y 6 del programa, que habían sido presentados anteriormente por los relatores respectivos.

389. El Congreso aprobó después el informe en su conjunto, con las modificaciones introducidas verbalmente, y pidió al Relator General que completase el texto teniendo en cuenta las decisiones adoptadas en sesión plenaria, y que hiciese los cambios de edición necesarios de conformidad con la práctica aceptada de Naciones Unidas.

390. La 18ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1995, se dedicó a la clausura del Congreso.

391. Pronunciaron palabras de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Egipto, al Presidente y demás miembros de la Mesa del Congreso, a la Secretaría de las Naciones Unidas y a todos aquellos que habían contribuido al éxito del Congreso, los representantes de Uganda, en nombre de los Estados africanos; de Malasia, en nombre de los Estados asiáticos; de la Federación de Rusia en nombre de los Estados de Europa oriental; de Costa Rica, en nombre de los Estados de América Latina y el Caribe; de Irlanda, en nombre de los Estados de Europa occidental y otros Estados; y de los Emiratos Árabes Unidos, en nombre de los Estados árabes. El representante de Sudáfrica también hizo una declaración. Todos los oradores confirmaron el papel crucial de los congresos y la pertinencia de las recomendaciones formuladas, destacando la necesidad de tomar las medidas de seguimiento adecuadas en el próximo período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Asimismo destacaron la necesidad de una acción concertada para abordar los problemas de la delincuencia que trascienden las fronteras nacionales, y de intensificar la cooperación técnica en esta esfera.

392. El Secretario General del Congreso expresó su agradecimiento por su generosa hospitalidad al Gobierno y al pueblo de Egipto, y por la eficaz organización del Congreso, que tanto había contribuido a su éxito. El Congreso había abordado muchas cuestiones clave: el hecho de que se hubiera llegado a un consenso sobre todas las recomendaciones demostraba el compromiso de los países y de la comunidad internacional en frenar la delincuencia, promover la justicia y garantizar la seguridad para todos. En el alto nivel de participación en el Congreso demostraba la grave preocupación por la intensificación de la delincuencia y la realización de que sus nuevas manifestaciones transnacionales sólo podían combatirse mediante una acción conjunta. Se

trata ahora de convertir en realidad las decisiones adoptadas. Contribuía a facilitar este proceso a actitud práctica del Congreso que había destacado la importancia del intercambio de experiencias y conocimientos concretos. Como lo revelaban las declaraciones de los distintos países, se requería asistencia técnica para abordar toda una gama de problemas relacionados con la delincuencia, muchos de los cuales estaban interrelacionados. El estado de derecho era la piedra angular del desarrollo sostenible, y una cooperación técnica fortalecida constituía un instrumento importante para lograr una mayor estabilidad y un cambio democrático.

393. En su declaración de clausura, el Presidente del Congreso, Su Excelencia Farouk Mahmoud Seif El Nasr, Ministro de Justicia de Egipto, señaló que las resoluciones adoptadas por unanimidad por todos los participantes eran el resultado de valores y experiencias compartidos. Sin embargo, para resultar eficaces, requerían medidas de seguimiento adecuadas a nivel nacional, a fin de que el próximo Congreso pudiera evaluar sus beneficios. Como lo reflejaban los comunicados de prensa a nivel nacional e internacional, el Congreso había sido capaz de proporcionar una valiosa orientación normativa destinada a mantener el Estado de derecho y a garantizar justicia. Seguidamente declaró clausurado el Congreso.

## Anexo

### Lista de documentos

#### Documentos del Congreso

| <i>Número de documento</i> | <i>Tema del programa</i> | <i>Título y descripción</i>   |
|----------------------------|--------------------------|---|
| A/CONF.169/1               | 2(a)                     | Programa provisional  |
| A/CONF.169/2               | 2(b)                     | Proyecto de reglamento de los congresos de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente  |
| A/CONF.169/3               | 2                        | Aprobación del programa y organización de los trabajos  |
| A/CONF.169/4               | 3                        | Documento de trabajo preparado por la Secretaría  |
| A/CONF.169/5               | 4                        | Documento de trabajo preparado por la Secretaría  |
| A.CONF.169/6               | 5                        | Documento de trabajo preparado por la Secretaría  |
| A/CONF.169/7               | 6                        | Documento de trabajo preparado por la Secretaría  |
| A/CONF.169/8               | 3                        | Documento de antecedentes para el curso práctico sobre extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales y aplicación de principios de extradición en la legislación nacional   |
| A/CONF.169/9               | 6                        | Documento de antecedentes para el curso práctico sobre los medios de información y la prevención del delito   |
| A/CONF.169/10              |                          | Documento de antecedentes para el curso práctico sobre políticas de urbanismo y prevención del delito   |
| A/CONF.169/11              | 6                        | Documento de referencia para el curso práctico sobre la prevención de la delincuencia de carácter violento  |
| A/CONF.169/12              | 4                        | Documento de antecedentes para el curso práctico sobre la protección del medio ambiente en el ámbito nacional y en el internacional: posibilidades y límites de la justicia penal   |
| A/CONF.169/13              | 5                        | Documento de trabajo para el curso práctico sobre cooperación internacional y asistencia para la gestión en el sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y perfeccionamiento, análisis y aplicaciones prácticas de la información en materia de justicia penal |

| <i>Número de documento</i> | <i>Tema del programa</i> | <i>Título y descripción</i>  |
|----------------------------|--------------------------|--|
| A/CONF.169/13/Add.1        | 5                        | Red de Información de las Naciones Unidas sobre Delincuencia y Justicia Penal: dimensiones actuales y futuras; hacia el establecimiento de un centro de coordinación de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia: informe sobre la marcha de los trabajos preparado por la Secretaría |
| A/CONF.169/14              | 4                        | Documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre las medidas de alcance internacional contra la corrupción de los funcionarios públicos   |
| A/CONF.169/15              | 3 y 5                    | Resultados del Cuarto Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, y funcionamiento de los sistemas de justicia penal: informe provisional preparado por la Secretaría  |
| A/CONF.169/15/Add.1        | 3 y 4                    | Resultados del estudio complementario sobre delincuencia transnacional del Cuarto Estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas y funcionamiento del sistema de justicia penal: informe provisional preparado por la Secretaría   |
| A/CONF.169/CRP.1           |                          | Cursos prácticos de demostración e investigación durante el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Consultas celebradas de conformidad con la resolución 1994/19 del Consejo Económico y Social                                     |
| A/CONF.169/CRP.2           |                          | Estudios de las Naciones Unidas sobre las tendencias delictivas y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal (1970-1995): lista de documentación  |
| A/CONF.169/CRP.3           | 5                        | Sistemas de justicia penal y de policía: gestión y perfeccionamiento de la policía y otros órganos encargados de hacer cumplir la ley, del Ministerio Público, de los tribunales y de los establecimientos penitenciarios, y función de los abogados   |
| A/CONF.169/INF.1           |                          | Información para los participantes   |
| A/CONF.169/INF.2 y Add.1   |                          | Lista de participantes   |
| A/CONF.169/L.1             |                          | Informe de las consultas previas al Congreso celebradas en el Centro Internacional de Conferencias en El Cairo   |
| A/CONF.169/L.2             | 4                        | Comunicación del Secretario de Estado de Justicia de la Argentina, de fecha 23 de noviembre de 1994, al Secretario Ejecutivo del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente  |

| <i>Número de documento</i>     | <i>Tema del programa</i> | <i>Título y descripción</i>  |
|--------------------------------|--------------------------|--|
| A/CONF.169/L.2/Rev.1           | 4                        | Proyecto de resolución   |
| A/CONF.169/L.2/Rev.2           | 4                        | Proyecto de resolución revisado  |
| A/CONF.169/L.3                 | 3, 4, 5 y 6              | Comunicación de fecha 2 de diciembre de 1994 del Secretario de Justicia de la Argentina al Secretario Ejecutivo del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente   |
| A/CONF.169/L.4                 | 4                        | Nota verbal que, con fecha 2 de diciembre de 1994, la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (Viena) dirigió a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena  |
| A/CONF.169/L.4/Corr.1          | 5                        | Nota verbal que, con fecha 2 de diciembre de 1994, la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (Viena) dirigió a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena  |
| A/CONF.169/L.4/Rev.1           | 5                        | Proyecto de resolución   |
| A/CONF.169/L.4/Rev.2           | 5                        | Proyecto de resolución revisado  |
| A/CONF.169/L.5 y<br>Corr.1 y 2 | 6                        | Nota verbal de fecha 2 de diciembre de 1994 de la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas (Viena) dirigida a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal  |
| A/CONF.169/L.6                 | 3                        | Cooperación internacional y asistencia técnica práctica para fortalecer el imperio de la ley: mejoramiento de los acuerdos modelo de las Naciones Unidas   |
| A/CONF.169/L.6/Rev.1           | 3                        | Proyecto de resolución revisado  |
| A/CONF.169/L.6/Rev.2           | 3                        | Proyecto de resolución revisado  |
| A/CONF.169/L.7                 | 6                        | Carta de fecha 12 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario Ejecutivo del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente por el Consejero y representante residente suplente del Canadá ante las Naciones Unidas (Viena) |
| A/CONF.169/L.7/Rev.1           | 6                        | Proyecto de resolución revisado  |
| A/CONF.169/L.8                 | 4 y 6                    | Nota verbal de fecha 15 de diciembre de 1994 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas (Viena)   |
| A/CONF.169/L.8/Rev.1           | 6                        | Proyecto de resolución revisado  |
| A/CONF.169/L.8/Rev.2           | 6                        | Proyecto de resolución revisado  |

| <i>Número de documento</i> | <i>Tema del programa</i> | <i>Título y descripción</i>  |
|----------------------------|--------------------------|--|
| A/CONF.169/L.9             | 5                        | Carta de fecha 16 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario Ejecutivo del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas (Viena)      |
| A/CONF.169/L.9/Rev.1       | 5                        | Proyecto de resolución revisado  |
| A/CONF.169/L.10            | 3, 4, 5 y 6              | Comunicación de fecha 27 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario Ejecutivo del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente por el Secretario Permanente del Ministerio del Interior de Uganda |
| A/CONF.169/L.11            | 6                        | Comunicación de 12 de enero de 1995 del Ministerio belga de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo a la Oficina de las Naciones Unidas en Viena   |
| A/CONF.169/L.12            | 4                        | Nota verbal de 28 de diciembre de 1994 dirigida a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (Viena)  |
| A/CONF.169/L.12/Rev.1      | 4                        | Proyecto de resolución revisado  |
| A/CONF.169/L.13            | 6                        | Nota verbal de fecha 6 de marzo de 1995 dirigida a la Oficina del Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena por la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (Viena)  |
| A/CONF.169/L.14            | 4                        | Nota verbal de fecha 6 de marzo de 1995 dirigida a la Oficina del Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena por la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas (Viena)  |

| <i>Número de documento</i> | <i>Tema del programa</i> | <i>Título y descripción</i>  |
|----------------------------|--------------------------|--|
| A/CONF.169/L.15            | 3                        | Nota verbal de fecha 6 de marzo de 1995 de la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (Viena) dirigida a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría  |
| A/CONF.169/L.16            | 6                        | Nota verbal de fecha 20 de marzo de 1995 dirigida al Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena por el Representante Permanente de la Misión de Turquía ante las Naciones Unidas (Viena)                                   |
| A/CONF.169/L.17            | 4 y 6                    | Nota verbal de fecha 7 de abril de 1995 dirigida por la Misión Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (Viena) a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría  |
| A/CONF.169/L.18 y Rev. 1   | 3, 4, 5 y 6              | Proyecto de resolución   |
| A/CONF.169/L.19 y Rev. 1   | 6                        | Proyecto de resolución   |
| A/CONF.169/L.20 y Add. 1-3 | 7                        | Aprobación del informe del Congreso  |
| A/CONF.169/L.21            | 4                        | Propuesta de enmienda del proyecto de resolución A/CONF.169/L.12: Irán (República Islámica del)  |
| A/CONF.169/L.23            | 6                        | Informe del Presidente de la Comisión II sobre el curso práctico relativo al tema a): Extradición y cooperación internacional: intercambio de experiencias nacionales y aplicación de los principios de extradición en la legislación nacional |
| A/CONF.169/L.24            | 7                        | Aprobación del informe del Congreso: informe de la Comisión I  |
| A/CONF.169/L.24/Add.1      | 7                        | Aprobación del informe del Congreso: informe de la Comisión I  |
| A/CONF.169/L.25            | 7                        | Aprobación del informe del Congreso: informe de la Comisión II   |
| A/CONF.169/L.25/Add.1      | 7                        | Aprobación del informe del Congreso: informe de la Comisión II (parte II)  |
| A/CONF.169/L.26            | 4                        | Informe del Presidente de la Comisión I sobre el curso práctico relativo al tema e): Protección ecológica en los ámbitos nacional e internacional: posibilidades y límites de la justicia penal  |

| <i>Número de documento</i> | <i>Tema del programa</i> | <i>Título y descripción</i> |
|----------------------------|--------------------------|-----------------------------|
|----------------------------|--------------------------|-----------------------------|

|                                 |   |  |
|---------------------------------|---|--|
| A/CONF.169/L.27                 | 4 | Propuesta de enmienda al proyecto de resolución A/CONF.169/L.12: Sudán   |
| A/CONF.169/L.28                 | 7 | Informe de la Comisión de Verificación de Poderes  |
| A/CONF.169/L.29                 | 7 | Expresión de agradecimiento al pueblo y al Gobierno de la República Árabe de Egipto  |
| A/CONF.169/L.30                 | 4 | Enmiendas propuestas al proyecto de resolución A/CONF.169/L.12/Rev.1: República Árabe Siria  |
| A/CONF.169/C.1/L.1              | 5 | Informe del Presidente de la Comisión I acerca del curso práctico sobre el tema f): Cooperación y asistencia internacionales para la gestión del sistema de justicia penal: informatización de las operaciones de la justicia penal y elaboración, análisis y aplicación con fines normativos de la información sobre justicia penal |
| A/CONF.169/C.2/L.1              | 6 | Informe del Presidente de la Comisión II acerca de la labor realizada sobre el tema sustantivo b): Los medios de información y la prevención del delito  |
| A/CONF.169/C.2/L.2              | 6 | Informe del Presidente de la Comisión II sobre el curso práctico relativo al tema c): Políticas de urbanismo y prevención del delito   |
| A/CONF.169/C.2/L.3              | 6 | Informe del Presidente de la Comisión II acerca del curso práctico sobre el tema d): Prevención de la delincuencia de carácter violento  |
| A/CONF.169/PM.1 y Corr.1        | 7 | Guía de los debates de las reuniones preparatorias regionales del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente   |
| A/CONF.169/PM.1/Add.1           | 7 | Guía de los debates de los cursos prácticos de demostración e investigación que se celebrarán durante el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente  |
| A/CONF.169/RPM.1/Rev.1 y Corr.1 | 7 | Informe de la reunión preparatoria regional de Asia y el Pacífico para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente   |

| <i>Número de documento</i> | <i>Tema del programa</i> | <i>Título y descripción</i>  |
|----------------------------|--------------------------|--|
| A/CONF.169/RPM.2           | 7                        | Informe de la reunión preparatoria regional de África para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente                     |
| A/CONF.169/RPM.3 y Corr.1  | 7                        | Informe de la reunión preparatoria regional de Europa para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente                     |
| A/CONF.169/RPM.4           | 7                        | Informe de la reunión preparatoria regional de América Latina y el Caribe para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente |
| A/CONF.169/RPM.5           | 7                        | Informe de la reunión preparatoria regional de Asia occidental para el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente            |
| E/199/31                   | 7                        | Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones   |
| A/49/748                   | 7                        | Informe de la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada   |